

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6409 ORDINARIA

CELEBRADA EL LUNES 10 DE AGOSTO DE 2020
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6423 DEL JUEVES 17 DE SETIEMBRE DE 2020



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</u>	3
2. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Dictamen CAJ-7-2020. Recurso extraordinario de revisión presentado por el señor José Ángel Cruz Calderón	8
3. <u>ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS</u> . Dictamen CAFP-15-2020. Propuesta de modificación del <i>Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional</i> . Se suspende la discusión.....	14
4. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta de Miembros CU-23-2020. Conceptualización y definición las Etapas Básicas de Música dentro de la estructura universitaria	38
5. <u>ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL</u> . Dictamen CAUCO-9-2020. Institucionalización de la RedIC-UCR (Resolución QA-37 del VII Congreso Universitario).	51
6. <u>DOCENCIA Y POSGRADO</u> . Dictamen CDP-4-2020. Análisis de la Resolución QA-15 del VII Congreso Universitario: <i>Mejoramiento de las condiciones laborales de los y las docentes de acción social: un llamado de atención a la Universidad de Costa Rica</i>	59

Acta de la sesión N.º 6409, **ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día lunes diez de agosto de dos mil veinte, en la sala virtual.

Participan los siguientes miembros: Prof. Cat. Madeline Howard Mora, directora, Área de Salud; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Bach. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la participación de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

Ausente, con excusa: Dr. Carlos Araya.

La señora directora del Consejo Universitario, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso Extraordinario de revisión, presentado por el señor José Ángel Cruz Calderón, en contra de la Resolución EAN-CD-PC-001-16.

*****A las ocho horas y treinta y un minutos, se une a la sesión virtual el Ph.D. Guillermo Santana.*****

4. **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios:** Propuesta de modificación del *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*.
5. **Propuesta de Miembro:** Conceptualizar y definir una figura institucional a las Etapas Básicas de Música dentro de la estructura universitaria, con el propósito de fortalecer y garantizar su permanencia.
6. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Institucionalización de la RedIC-UCR (QA-37) (VII Congreso Universitario).
7. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Mejoramiento de las condiciones laborales de los y las docentes de acción social: un llamado de atención a la Universidad de Costa Rica (QA-15) (VII CONGRESO UNIVERSITARIO).
8. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Visibilización y fortalecimiento del aporte de la relación Universidad-Sociedad e integración de funciones sustantivas (VUS-9) (VII Congreso Universitario). **PRIMER DEBATE.**
9. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Ley denominado *Ley contra la participación de servidores públicos en paraísos fiscales*. Expediente N.º 20.437.

10. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Valorar la posibilidad de modificar el artículo 14 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* para incluir la categoría de catedrático destacado.
11. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Solicitud de modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*.

****A las ocho horas y treinta y cuatro minutos, se une a la sesión virtual el Lic. Rafael Jiménez. ****

ARTÍCULO 1

Informes de Dirección

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para el CU

a) Acuse de recibo de la Rectoría

La Rectoría remite el oficio R-4243-2020, en el cual hace acuse de recibo del documento CU-1003-2020, mediante el cual se envió el Informe de seguimiento de acuerdos correspondiente al periodo que comprende del 1.º de noviembre de 2019 al 31 de mayo de 2020.

b) Jubilación de la filóloga del Consejo Universitario

La Sra. Maritza Mena Campos, filóloga del Consejo Universitario, envía una nota con fecha 30 de julio de 2020 (Externo-CU-524-2020), mediante la cual comunica que a partir del 1.º de setiembre del año en curso, se acogerá a su jubilación. La Sra. Mena manifiesta un agradecimiento especial por todo lo que la Universidad le ha brindado durante los años de servicio para la Institución.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que le están preparando una carta de agradecimiento a la Sra. Mena por todo su valioso servicio al Consejo Universitario, quien, también, les ayudó a elaborar el cartel del concurso. Agrega que hubo que unificar dos plazas, porque estaban separadas. Le agradece al máster Norberto Rivera Romero, jefe del CIST, por toda la ayuda que le ha brindado en el proceso.

c) Autorización

La Vicerrectoría de Docencia envía el oficio VD-2840-2020, mediante el cual, en atención al CU-1009-2020, se autoriza la participación del Sr. Gerardo Fonseca Sanabria, asesor de la Unidad de Estudios, en la reunión que se llevará a cabo el 6 de agosto de 2020, en el marco de la negociación del Convenio con la Caja Costarricense de Seguro Social.

d) Información sobre salarios del personal universitario

La Rectoría, en respuesta a la solicitud CU-755-2020, envía el oficio R-4217-2020, con el cual remite el documento VRA-2398-2020, relacionado con la información sobre salarios del personal docente y administrativo de la Universidad de Costa Rica.

e) Pronunciamiento sobre el 80.º aniversario de la Universidad de Costa Rica.

La Prof. Cat. Madeline Howard Mora, directora del Consejo Universitario, remite a los miembros del Consejo Universitario, el oficio CU-1019-2020, mediante el cual les solicita brindar aportes para elaborar un pronunciamiento en relación con el 80.º aniversario de la Universidad de Costa Rica. Informa que estos

deben ser concisos, claros y cuyo objetivo debe ser el resaltar el aporte de la UCR al país, especialmente en un contexto interno y nacional difíciles, en el cual se ha puesto en entredicho la educación superior pública. La información debe ser enviada a más tardar el lunes 10 de agosto del presente año.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que fue una moción del Lic. Warner Cascante, y hasta el momento tanto la Dra. Teresita Cordero como su persona han enviado aportes.

LA DRA. TERESITA CORDERO da los buenos días; reconoce que para el Consejo Universitario la jubilación de la Sra. Maritza Mena va a dejar un vacío grande; ella ha sido una persona que les revisa todos los documentos, los apoya, los instruye y les da un conocimiento, más allá del tema filológico. En ese sentido, manifiesta que es muy merecido su derecho a la jubilación.

Le desea lo mejor y espera que la persona que venga alcance el nivel que la Sra. Mena ha tenido. Agradece el trabajo que ha realizado con el Consejo Universitario; sobre todo, su conocimiento. Espera que con lo que la Sra. Mena ha aportado, la persona que la sustituya continúe la ruta trazada.

Se refiere al inciso d); recuerda que existe información sobre cómo está constituida la masa salarial en la Universidad. Cree que es una tarea importante para los casos que tienen en la Comisión de Coordinadores, y que toda la información llegada recientemente les permite agudizar más el análisis de Comisiones Permanentes que, obviamente es de estudio, porque es pormenorizada.

EL LIC. WARNER CASCANTE da los buenos días; se refiere al punto e), sobre el pronunciamiento del 80.º aniversario de la Universidad de Costa Rica, dice que estará aportando los elementos que, en algunas ocasiones, ha comentado en las sesiones a más tardar mañana.

Menciona, sobre la jubilación de la Sra. Maritza Mena y la acertada decisión del Órgano Colegiado, en su momento de incluir el trabajo de una persona en Filología para el control de calidad de documentos que salen del Consejo Universitario, como acuerdos, pronunciamientos salen (no solo a la comunidad universitaria sino a la nacional) y los problemas que tiene el lenguaje como ambigüedad, variedad, inconsistencias, textura abierta, etc. Por lo menos la revisión filológica ayuda a aportar y a utilizar los conceptos precisos y claros.

Agradece que por iniciativa de la Sra. Mena le mostró un documento de más de 300 páginas, un proyecto personal para donarlo al Consejo Universitario, que es un manual de estilo; está muy avanzado, y la felicita por el gran aporte, pues ha dado más allá de lo que su puesto exige. Espera que esos ejemplos les sirvan a todos y a todo el personal administrativo del Consejo. Vuelve a agradecer a la Sra. Mena, por siempre mostrar el cariño hacia la Universidad.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la lectura.

f) Solicitud de información del Sindicato de Empleados de la UCR

El Lic. Trino Barrantes Araya, secretario general del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, remite el oficio SINDEU-JDC-454-2020, mediante el cual solicita información respecto a cuáles carreras han sufrido algún tipo de cierre, disminución o recorte, en todas las sedes y recintos que componen la Universidad, así como las causas que llevaron a esta situación. Asimismo, la cantidad de trabajadores, tanto docentes como administrativos, que, a raíz de los cambios surgidos en las diferentes carreras, han quedado cesantes o han visto disminuida su jornada laboral.

g) Comisión de Régimen Académico

La Comisión de Régimen Académico envía, en respuesta al oficio CU-1010-2020, el documento CRA-609-2020, mediante el cual informa que a la fecha la Comisión ha realizado cinco sesiones ordinarias, en

modalidad virtual, correspondientes a las sesiones N.º 2877-20 (20 de mayo), N.º 2878-2020 (2 de junio), N.º 2879-2020 (17 de junio), N.º 2880-2020 (30 de junio) y N.º 2881-2020 (28 de julio). Asimismo, informa que, en cumplimiento de lo señalado en la Circular ORH-2-2020, no ha comunicado a la Administración los pasos académicos asignados al profesorado producto de la evaluación de sus atestados, cifra que en este momento asciende a 188 casos.

h) Observaciones de la OCU al Reglamento del Consejo Universitario

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) remite el oficio OCU-R-144-2020, mediante el cual atiende el acuerdo de la sesión N.º 6397, artículo 7, celebrada el 25 de junio de 2020, en relación con la reforma al artículo 40 del Reglamento del Consejo Universitario. Al respecto, la OCU considera que el Consejo Universitario debe considerar la posibilidad de incorporar las subcomisiones como parte de su organización, actualmente prevista en el artículo 3 de su reglamento. Como aporte adicional, se sugiere incluir en la reforma al artículo 40 del Reglamento del Consejo Universitario alguna referencia, la cual permita extender la aplicabilidad de los deberes de los miembros de comisiones permanentes, prevista en el artículo 43 de ese mismo reglamento, a los miembros de las subcomisiones, las que podrían integrarse con personas externas al Consejo Universitario o, incluso, personas que eventualmente no estén familiarizadas con el funcionamiento y la dinámica propios de dicho Órgano Colegiado o de sus comisiones permanentes.

Circulares

i) Medidas institucionales para el mes de agosto

La Rectoría remite la Circular R-35-2020, mediante la cual comunica las nuevas medidas institucionales comprendidas desde el sábado 1.º y hasta el sábado 29 de agosto del presente año. En las zonas declaradas en alerta amarilla se permitirá trabajo presencial con un aforo del 15 %, durante todo este periodo, dentro del horario habitual. Para las zonas declaradas en alerta naranja también se permitirá trabajo presencial, pero con un aforo máximo del 15 %, en las semanas de apertura (1.º al 8 de agosto y del 22 al 29 de agosto). En las semanas de cierre (10 al 21 de agosto) solo se permitirá trabajo remoto, no presencial. En ambos casos, el horario de salida no podrá superar las 15:30 horas. Vale insistir en que para cualquier actividad presencial se deberá cumplir con los protocolos sanitarios establecidos, incluidos el distanciamiento y el uso obligatorio de mascarillas o caretas.

LA DRA. TERESITA CORDERO se refiere al tema del Síndeu; le parece que las preguntas son muy pertinentes y espera que la Administración envíe copias de esas respuestas, porque pueden ser dudas que tengan en las diferentes comisiones. Estará pendiente de la respuesta.

En cuanto al inciso g), informa que hay 188 casos que están en espera para definir el tema de pasos académicos, lo cual le parece importante, porque, la Comisión de Régimen Académico tendrá que enviar la información a cada una de las personas que han presentados sus atestados para ser evaluados.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que eso lo ha advertido el señor Roberto Fragomeno desde hace varias semanas.

Continúa con la lectura.

j) Agradecimiento

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, remite la Circular R-36-2020, mediante la cual agradece a la sociedad costarricense en general y a la comunidad de Dulce Nombre del cantón de Vázquez de Coronado, en particular, por las múltiples y constantes muestras de agradecimiento manifestadas después de dados a conocer los avances obtenidos con la producción de los anticuerpos contra la enfermedad COVID-19.

k) Guía “Cómo crear entornos virtuales de acción social”

La Dra. Sandra Araya Umaña, vicerrectora de Acción Social (VAS), presenta, mediante la Circular VAS-31-2020, la guía “Cómo crear entornos virtuales de acción social”, con el fin de promover el vínculo Universidad-Sociedad desde la virtualidad. Esta guía es producto del esfuerzo conjunto entre la VAS y la Unidad de Apoyo a la Docencia Mediada con Tecnologías de la Información y la Comunicación (METICS), de la Vicerrectoría de Docencia. El Centro de Informática, por su parte, implementó la plataforma UCR Global, la cual es una herramienta tecnológica de alto rendimiento. Dicha guía cuenta con herramientas que permiten a las personas responsables de los programas y proyectos de acción social crear ambientes virtuales, formativos y socioculturales, dirigidos a lograr una mayor participación y vinculación con los distintos sectores de la sociedad. La ruta para solicitar y construir entornos virtuales en UCR Global se presenta en una infografía que facilita clarificar el proceso por seguir. Al respecto, el personal de la VAS está en la mayor disposición de atender las consultas relacionadas con este proceso, por medio del correo ucrglobal.vas@ucr.ac.cr. Para un acceso directo a la información y al material relacionado con la plataforma UCR Global, se puede visitar el enlace accionsocial.ucr.ac.cr/ucrglobal.

l) Aclaración de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil

El Dr. Carlos Sandoval García, vicerrector de Vida Estudiantil, informa que en la Circular ViVE-15-2020 se indicó, erróneamente, que la modificación VI a la Resolución ViVE-1-2020 Calendario Estudiantil Universitario del año 2020 fue publicada en La Gaceta Universitaria N.º 28-2020, siendo lo correcto: en el Alcance a La Gaceta Universitaria del citado número.

m) Circular de la Rectoría

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, comunica, en la Circular R-37-2020, que, ante algunos comentarios que generó la entrevista realizada a la M. L. Virginia Borloz Soto, presidenta del Tribunal Electoral Universitario, en el programa radial de la Rectoría, denominado Diálogo Abierto, transmitido el pasado jueves 30 de julio, a partir de las 17:30 horas, en Radio U, definió la suspensión, hasta nuevo aviso, del programa radiofónico indicado, a fin de realizar un análisis integral y la reestructuración que fuere necesaria.

Copia CU

n) Asignación de equipo de cómputo en el CIST

El Mag. José Norberto Rivera Romero, jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos, remite, en atención a lo manifestado por el Dr. Guillermo Santana Barboza en informes de miembros de la sesión ordinaria N.º 6406, del jueves 30 de julio del año en curso, copia del oficio CU-CIST-70-2020, dirigido a las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario, en el cual realiza una serie de aclaraciones sobre la asignación de equipos de cómputo para las personas miembros del Órgano Colegiado, además del pago de dietas por la asistencia a las sesiones y las horas asistente a las representaciones estudiantiles.

ñ) Nombramiento docente *ad honorem* en METICS

*La Dra. Susan Francis Salazar, vicerrectora de Docencia, remite copia del oficio VD-2789-2020, dirigido al Dr. German Vidaurre Fallas, asesor académico, Unidad de Apoyo a la Docencia Mediada con Tecnologías de la Información y la Comunicación (METICS), en atención a los documentos CII-077-2020 y CU-890-2020, referentes al nombramiento docente *ad honorem*. Al respecto, exterioriza que su colaboración se tramita según una redistribución de carga académica docente, conforme a la resolución VD-R-9927-2017, de manera tal que cualquier exceso al tiempo completo se registra como carga académica adicional no remunerada hasta un máximo de 10 horas, según lo dispone el apartado 4), punto a), de la resolución de cita. Por lo tanto, su colaboración como encargado de orientar y dirigir las actividades de soporte y*

capacitación de METICS, así como su asesoramiento a esa Vicerrectoría en la mediación de la docencia por tecnologías de la información y la comunicación (TIC), se encuentra atendida según las regulaciones vigentes de carga académica docente.

o) Acuerdo de la UNA

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional (UNA) envía copia del oficio UNA-SCU-ACUE-129-2020, dirigido al Ing. Eduardo Sibaja Arias, director de OPES, Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en el cual comunica el acuerdo de la sesión N.º 3932, artículo IX, inciso único, del 23 de julio de 2020, relativo a la propuesta de modificación al Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, artículo 41.

p) Acuerdo de la UNA

El M.Sc. Tomás Marino Herrera, presidente, Consejo Universitario, Universidad Nacional, remite copia del oficio UNA-SCU-ACUE-139-2020, dirigido al M.Ed. Francisco González Alvarado, rector, Universidad Nacional, mediante el cual comunica el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo II, inciso segundo, de la sesión ordinaria N.º 3935, celebrada el 30 de julio de 2020, que dice: Solicitar al M.Ed. Francisco González Alvarado, rector, que gestione ante el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), una audiencia ante la Sala Constitucional sobre el estado de la situación de los recursos de inconstitucionalidad presentados por el conjunto de las universidades públicas y el CONARE, en contra de las Leyes N.º 9632 y N.º 9635, respectivamente.

q) Datos de la masa salarial distribuidos por género, edad, puestos de dirección

La Dra. Teresita Cordero Cordero, miembro, Consejo Universitario, remite copia del oficio CU-1017-2020, dirigido a la M.Sc. Gina Sibaja Quesada, asesora de la Rectoría, y a la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, directora, Centro de Investigación en Estudios de la Mujer, en el que adjunta el documento OCU-R-130-2020, mediante el cual aporta datos de la masa salarial relacionados con la distribución de género, edad, puestos de dirección en la Universidad, entre otros. Además, comunica que este informe sobre la masa salarial fue solicitado por el Ph.D. Guillermo Santana, miembro del Consejo Universitario, a la Oficina Contraloría Universitaria, en CU-603-2020.

LA DRA. TERESITA CORDERO se refiere a los dos oficios que envía la Universidad Nacional como copia al Consejo Universitario. Le parece que el inciso o) es importante. Desconoce si se habían pronunciado sobre la normativa del CONARE, que implicaba que fueran las contrataciones de tiempo y cuarto; según logró entender, no están de acuerdo porque no encuentran que hayan razones suficientes. Desea que, eventualmente, lo puedan revisar si en algún momento se pronuncian; o si eso se convirtió en un caso.

Por otra parte, también considera muy acertada la iniciativa del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de solicitar que una audiencia en la Sala Constitucional para conocer el estado de los recursos de inconstitucionalidad presentados por el conjunto de las universidades públicas. En ese sentido, pregunta si valdrá la pena apoyar la iniciativa, para que tenga fuerza dentro del CONARE.

En cuanto al inciso q), ella había solicitado la posibilidad de reenviar esa información, que habían discutido en ese momento; entonces, procedió a realizar las cartas correspondientes.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa al plenario que el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional (UNA), según el artículo 9, inciso único, fue tomado el 23 de junio del 2020. No obstante el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica no se ha pronunciado al respecto porque estaban, en esa época, en el receso.

LA DRA. TERESITA CORDERO menciona que no ha visto un oficio del CONARE, que recuerde, que les pidiera ese pronunciamiento, por eso, le extraña que no hubieran tramitado el caso. Sin embargo, quería tomar nota, porque sí recuerda que hace como un año o en algún momento, cuando estaba el exrector Dr. Henning Jensen, había indicado que el CONARE estaba en esa línea; ahora que lo observó lo recordó. Lo dice, porque en aquel momento se había tratado como un tema importante regular las contrataciones de tiempo y medio.

Considera pertinente darle un seguimiento y si tiene el Consejo, eventualmente, que pronunciarse.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD recuerda que hace año y medio ella no estaba de directora, la que estaba de directora era la Dra. Teresita Cordero; más bien, cabe la pregunta si la Dra. Cordero abrió un caso.

LA DRA. TERESITA CORDERO responde que ese fue un informe de Dirección muy general y nunca llegó ninguna carta que recuerde. Lo dice, porque si ya la UNA se pronunció o si ella —la Dra. Teresita Cordero— cometió el error el año pasado, se responsabilizaría de eso. Pero eso lo dijo el Dr. Jensen en un informe de Dirección y sí hubo un comentario. Desconoce si la UNA, procedió de esa manera o si al Consejo Universitario no le ha llegado información, nada más para darle seguimiento, porque se están pronunciando en contra de esa posibilidad.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que le va a dar seguimiento, si fue el año pasado y se están pronunciando hasta ahora.

r) Convocatoria en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE)

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que el viernes pasado, a las 4 p. m., recibió un correo mediante el cual la convocan, la están convocando a las 3 p. m., a una sesión del CONARE para ver algo de la negociación del FEES; no especifican si es informativo o participativo; es un correo muy somero y no tiene idea de cual es el tema de fondo por tratar.

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario continúa con el debate en torno al Recurso extraordinario de revisión presentado por el señor José Ángel Cruz Calderón en contra de la Resolución EAN-CD-PC-001-16 (Dictamen CAJ-7-2020).

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que habían quedado en un punto en el que habían surgido dudas se solicitó la presencia del analista responsable del caso. Hoy los acompaña el Lic. Rafael Jiménez, asesor de la Unidad de Estudios.

Cede la palabra al M.Sc. Miguel Casafont.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT da los buenos días; puntualiza que era el punto 3 en el que tenía la duda el M.Sc. Carlos Méndez: “(...)por lo que a la vez solicito (...)”.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara al M.Sc. Miguel Casafont que era el punto dos, al final, donde decía: “(...) No alcanza el porcentaje de similitud en cuanto a contenido, según lo establece la normativa universitaria (...)”.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT continúa leyendo: “(...) por lo que se procede al reconocimiento del grado, pero no la equiparación y se reconoce el grado y título, pero no se equipara el grado y título de licenciatura en contaduría pública (...)”. Agradece a la Prof. Cat. Madeline Howard.

Explica que, básicamente, cuando se hacen esos dictámenes en la Comisión no puede pasarle por encima, nunca, a una escuela o facultad, porque ellos son los que deciden el puntaje y son los que otorgan y dicen si hay similitud o no, entonces quiere decir que se procede al reconocimiento del grado, es decir que ellos vieron el título del señor y dijeron: “ah; si, si se graduó”. Saben que se graduó en Nicaragua, pero no lo equiparan porque le falta el 80% de similitud es un asunto técnico, y que viene en todos los oficios que tienen tanto de la Escuela de Medicina como de otras escuelas, en donde están casos de estudiantes del extranjero; casi siempre se coloca eso. Retoma que se procede al reconocimiento que el título no es falso que todos los documentos son verdaderos que nada es ficticio, pero que no se puede equiparar.

EL LIC. RAFAEL JIMÉNEZ: — Buenos días; sí, en ese punto debemos tener claras varias situaciones. El *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, en su artículo 2, incisos j y o), definen claramente lo que es tanto el reconocimiento como la equiparación. Les voy a leer lo que dicen los respectivos incisos del reglamento, inciso o): “Reconocimiento: Es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica acepta la existencia de un grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho. El reconocimiento se puede emitir aun en el caso de no efectuarse una equiparación” eso es lo que dice el citado inciso o) con respecto al reconocimiento.

En el inciso j): “Equiparación de grado y título: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica respectiva, declara que los estudios realizados, que culminaron con la obtención de un diploma en una institución de educación superior extranjera, son equivalentes con los de algún plan de estudios que se imparte en la Unidad Académica que dicta la resolución.

¿Qué quiere decir esto? En este caso concreto, que al señor José Ángel Cruz Calderón se le reconoce que su título, efectivamente, es verdadero, no es falsificado, y que lo obtuvo legalmente, pero que al realizar los estudios comparativos del plan de la universidad de procedencia versus el plan de estudios de la Universidad de Costa Rica no alcanzan el promedio mínimo que la normativa establece. Concretamente, la resolución de la Vicerrectoría de Docencia, VD-C-23-2007, habla de un porcentaje de similitud entre planes de estudios de un 80%, ese es el motivo. Si vamos más allá, desgraciadamente para el Sr. Cruz, él realizó la solicitud de reconocimiento y equiparación tardíamente, porque fue en el año 2015; mientras que la otra persona que menciona en el suscrito de recurso lo realizó en el 2005.

Hay una diferencia de siete años, tiempo en que fue medicado el plan de la Universidad; incluso cuando el caso ingresó a la Comisión de Asuntos Jurídicos y se determinó esa situación que él expone, realizamos la consulta tanto a la unidad académica como a la Oficina Jurídica, porque en su momento hubo una duda muy aceptable, que fue el tema del estudio comparativo, si había que realizarlo al momento en que él obtuvo el título o, en su defecto, al momento en que él está presentando la solicitud.

La Oficina Jurídica fue contundente en el sentido, de que todo estudio comparativo de planes procedentes de universidades extranjeras versus planes de estudio de la Universidad de Costa Rica se tiene que realizar con el plan de estudios vigente. Ese fue el motivo por el cual a una persona estando en igualdad de condiciones se le otorgó la equiparación y a él no; ese es el motivo fundamental.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT agradece al Lic. Jiménez; señala que eso fue lo que trató de explicarle al M. Sc Carlos Méndez la semana pasada. Considera que los compañeros y las compañeras están claros en que se reconoce que el título no es falso, que es verdadero; pero para la equiparación, tiene que haber un 80% o más de similitud con el programa vigente el día que la persona presenta sus documentos ante una escuela o faculta. Queda a las órdenes tanto el Lic. Jiménez como su persona.

Consulta la Prof. Cat. Madeline Howard si se disiparon las dudas y si pueden votar el dictamen, lo cual agradecería.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El 26 de mayo de 2015, el expediente del señor José Ángel Cruz Calderón, graduado en la Universidad Autónoma de Nicaragua UNAN-León, fue remitido a la Escuela de Administración de Negocios, a efectos de que se realizara el estudio para el reconocimiento y equiparación.
2. En el oficio EAN-CD-PC-035-15, del 15 de julio de 2015, por acuerdo de la Comisión de Docencia de la Escuela de Administración de Negocios, se indicó que los estudios realizados por el señor José Ángel Cruz Calderón no alcanzan el porcentaje de similitud en cuanto a contenidos según lo establece la normativa universitaria, por lo que se procede al reconocimiento del grado pero no a la equiparación, y se reconoce el grado y título, pero no se equipara al grado y título de licenciatura en Contaduría Pública.
3. El 5 de octubre de 2015 se recibió en la Escuela de Administración de Negocios recurso de revocatoria con apelación en subsidio, por lo que el 9 de octubre de 2015, en el oficio COCRE-PC-051-15, se declara sin lugar el recurso de revocatoria. Además, se conoce la segunda petición del señor Cruz Calderón indicada en el último párrafo del recurso: “Por lo que a la vez solicito, que de no ser posible la equiparación al grado y título de licenciado en Contaduría Pública que el mismo sea reconocido y equiparado al grado y título de bachiller en Contabilidad” [sic]. Con base en un nuevo análisis académico detallado por parte de la Coordinación del Área de Contabilidad y de esta Comisión, se acuerda:
Dado que el plan de estudios del petente no tiene un grado de semejanza o similitud en la intensidad de sus estudios al menos en un 80% con el plan de nuestra carrera, se resuelve no equiparar el título de licenciado en Contaduría Pública y Finanzas de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua con el grado y título de bachillerato en Contaduría Pública.
4. En el oficio VD-3893-2015, del 12 noviembre de 2015, la Vicerrectoría de Docencia solicitó información a la Escuela de Administración de Negocios acerca del por qué los estudios realizados por el señor José Ángel Cruz Calderón no podían ser equiparados a al menos al grado de bachillerato. La solicitud es atendida por la Escuela de Administración de Negocios en la resolución EAN-CD-PC-001-16, del 29 de febrero de 2016 (que es la resolución sobre la que se interpone recurso extraordinario de revisión, el 6 de enero de 2020), y en ella se exponen motivos fundamentados en la normativa institucional, como el Reglamento para el *reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, la resolución de la Vicerrectoría de Docencia VD-C-23-2007, del 14 de septiembre de 2007. Además, se hace referencia a los ejes temáticos que no cumplen con la comparación y los contenidos programáticos que no fueron cubiertos por el petente en el plan de estudios, según el eje temático.
5. El 30 de marzo de 2017, el señor José Ángel Cruz Calderón realizó gestiones ante el Consejo Universitario, tendientes a resolver su situación. Dichas gestiones fueron atendidas y, en el oficio CU-533-2017, del 3 de mayo de 2017, se le informó sobre lo siguiente:

(...)

De lo expuesto en su misiva, y los documentos adjuntos, se desprende:

1. *Que usted gestionó una solicitud de reconocimiento y equiparación de su título universitario ante la instancia institucional correspondiente.*
2. *Que ante el resultado desfavorable de su gestión, incoó formalmente recurso con apelación subsidiaria, trámite recursivo que fue resuelto, tanto por la unidad académica como por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, de forma negativa.*
3. *Que ante el conocimiento que tuvo su persona de que al señor Leonardo Sánchez Caldera se le equiparó un título al grado de bachillerato, y por tener, según su versión, las mismas condiciones que el suyo, solicitó a la Escuela de Administración de Negocios que se efectuara la equiparación en ese mismo sentido; gestión que aún no ha sido respondida.*

Dado lo anterior se efectúan las siguientes consideraciones:

1. *Si usted cursó apropiadamente la solicitud descrita en el punto 3 anterior, y esta se encuentra pendiente de resolución, lo que corresponde es que la Escuela de Administración de Negocios le brinde una respuesta formal.*
2. *De acuerdo con el artículo 40 del Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, el Consejo Universitario no es una instancia ante la que se recurra en modalidad ordinaria, pues su intervención se limita a acordar el agotamiento de la vía administrativa, ya que la instancia de la revocatoria (que es la unidad académica) y la instancia de apelación (que es la Vicerrectoría de Docencia por disposición del inciso c), del artículo 228 del Estatuto Orgánico) resolvieron su reclamo previamente.*

Por lo tanto, se responde su solicitud ante el este Órgano Colegiado en el sentido de que, según sus propias manifestaciones, la misma petición aún está pendiente de resolución ante la Escuela de Administración de Negocios; al tiempo que, su reproche no es atendible ante el Consejo Universitario por no formar parte de las instancias ordinarias de resolución de los casos de reconocimiento y equiparación.

6. **El 6 de enero de 2020, el señor José Ángel Cruz Calderón presentó en la recepción del Consejo Universitario un recurso extraordinario de revisión en contra de la resolución EAN-CD-PC-001,16, del 29 de febrero de 2016. El señor Cruz Calderón fundamenta el recurso en el artículo 353 de la Ley general de la Administración Pública y en que al señor Carlos Leonardo Sánchez Caldera, quien fue su compañero de estudios durante toda la carrera, se le reconoció y equiparó el título obtenido al grado y título de bachiller y que, pese a que él hizo la solicitud en ese mismo sentido, su petición no fue concedida. Por esas razones, recurre ante el Consejo Universitario con el fin de que se le permita reactivar su expediente.**
7. **La Comisión de Asuntos Jurídicos analizó el recurso y, mediante oficio CAJ-3-2020, del 2 de marzo de 2020, le solicitó a la Escuela de Administración de Negocios información respecto a lo indicado por el señor Cruz Calderón, en relación con lo acontecido con el señor Carlos Leonardo Sánchez Caldera. La Escuela de Administración de Negocios, en el oficio EAN-372-2020, del 1.º de abril de 2020, en torno a la consulta realizada, expuso lo siguiente:**

PRIMERO: Es cierto que el solicitante José Ángel Cruz Calderón aporta para su evaluación para la equiparación del título de Bachillerato o Licenciatura en Contaduría Pública el mismo plan de estudios del señor Carlos Leandro Sánchez Caldera, quien en Comisión de Credenciales que consta en el Acta N.º 03-08 del 13 de mayo del 2008, con el que se le reconoció el grado de Bachiller en Contaduría Pública y Finanzas de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

SEGUNDO: Es cierto que el plan de estudios presentado en su momento por ambos solicitantes es el denominado: Plan de estudios y componentes curriculares descriptivos de la carrera de Contaduría Pública y Finanzas vigentes desde el año 2001.

TERCERO: El plan de estudios con el que se realiza el estudio de equiparación al señor Carlos Leonardo Sánchez Caldera, se basa en el plan de estudios de la carrera de Contaduría Pública de la Escuela de Administración de Negocios de la Universidad de Costa Rica, vigente desde el año 2002 hasta el momento de la reforma en el periodo 2016.

CUARTO: Que por el compromiso y obligación que mantiene la Escuela de Administración de Negocios de la Universidad de Costa Rica con la actualización de contenidos, la cátedras de los cursos de sus carreras, realizan revisiones de contenidos y bibliografías, en cada uno de los semestres en los que se imparten los cursos, lo que necesariamente genera un acercamiento a las necesidades del entorno empresarial y laboral en el que los graduados requieren para su efectiva inserción al mercado.

QUINTO: Que dado lo anterior, el proceso de actualización que se ha generado desde el proceso de revisión del señor Carlos Leonardo Sánchez Caldera, en el año 2008, a la revisión del expediente R-139-2015, del señor José Ángel Cruz Calderón, profundiza aún más el grado de no coincidencia entre los contenidos del plan de estudios presentado por el solicitante y el plan de estudios aplicable a la revisión y vigente al año 2015.

SEXTO: Por lo expuesto anteriormente, se reafirma la decisión comunicada al solicitante José Ángel Cruz Calderón mediante el oficio EAN-CD-PC-026-16, del 13 de mayo de 2016.

8. En el oficio CAJ-7-2020, del 7 de mayo de 2020, sobre la situación del señor Cruz Calderón, se realizó una consulta a la Oficina Jurídica, en el sentido de si su estudio de equiparación la Escuela de Administración de Negocios debía realizarlo con el plan vigente al momento de la obtención del título o bien al momento de solicitar el trámite de equiparación. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-377-2020, del 15 de mayo de 2020, en lo conducente expuso:

(...)

El procedimiento a seguir para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior está regulado en el reglamento con el mismo nombre: “Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior”.

El artículo 2 del reglamento contiene una serie de definiciones. El inciso n), define el plan de estudios como la lista ordenada de cursos o asignaturas, con sus respectivos requisitos y créditos (horas lectivas o unidades similares), que corresponden a una carrera universitaria que conducen a un título y grado.

El propósito del procedimiento que nos ocupa, según lo referido en su consulta, es el de equiparación de grado y título que según el inciso j), de ese mismo artículo, consiste en el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la unidad académica respectiva, declara que los estudios realizados, que culminaron con la obtención de un diploma en la institución de educación superior extranjera, son equivalentes con los de algún plan de estudios que se imparte en la unidad académica que dicta la resolución.

El plan de estudios establece un orden gradual y armónico de cursos con sus respectivas características que corresponden a una carrera universitaria conducente a la obtención de un título universitario. No es inalterable, los planes pueden modificarse. El Reglamento de Régimen académico estudiantil, por ejemplo establece que el estudiante que se ha separado de su carrera con autorización, conserva por una única vez y por el término de dos años, su derecho sobre el plan de estudios que cursaba al momento de separarse. Al reincorporarse retoma sus estudios con los derechos adquiridos al momento de su separación, pero si se separó de la carrera sin autorización, la retoma con el plan de estudios vigente al momento de su regreso, con la posibilidad de que se le equiparen bloques o cursos que ya aprobó, para lo cual se revisa su correspondencia con el plan de estudios vigente al momento de su reingreso. Un estudiante de primer ingreso se rige por el plan de estudios vigente al momento de su incorporación a la carrera, el cual debe aprobar en aras de obtener el título que otorga la Universidad. El estudio de equivalencias siempre se hace en relación con el plan vigente al momento de ingreso.

Ahora bien, el propósito de la equiparación del grado y título sustentado en un diploma obtenido en una institución de educación extranjera, es buscar las equivalencias entre el plan de estudios aprobado en el exterior y alguno de los que se estén impartiendo en la Universidad. El interesado inicia un procedimiento que debe superar una serie de etapas con la finalidad de establecer un porcentaje tal de coincidencia entre el plan de estudios aprobado en el exterior y alguno de los existentes vigentes en la Universidad, que le permita

equiparar el diploma obtenido a algún plan de estudios de los que aquí se imparten y conducen a la obtención de un título.

El estudio que se realiza en la unidad académica se hace a partir del momento en que el interesado somete a conocimiento el diploma obtenido, no tiene derechos adquiridos sobre algún plan de estudios impartido previamente en la Institución.

Esos planes, al haber sido modificados han perdido vigencia y en consecuencia, no son susceptibles de ser utilizados como parámetros de comparación para una gestión actual. El derecho de aplicar un plan de estudios previo le asiste únicamente a los estudiantes regulares de la institución en las condiciones señaladas por la normativa universitaria. No es el caso de un tercero que se acerca a solicitar un estudio de equivalencias entre el diploma obtenido en el exterior y los que se otorgan en la Universidad. Si la intención del “legislador universitario” hubiera sido aplicar los planes de estudio vigentes al momento en que el solicitante culminó sus estudios, lo habría consignado así, pero una norma en tal sentido no sólo desvirtúa la naturaleza del plan de estudios y su finalidad, sino que también contraría el principio de seguridad jurídica, pues se aplicarían de manera infinita instrumentos no vigentes, en consecuencia carentes de validez, como parámetros de equivalencia habilitantes para acreditar una formación que no es la apropiada para obtener un título universitario.

Así pues, el análisis que lleva a cabo la Comisión de Credenciales debe efectuarse teniendo como parámetro de comparación los planes de estudios vigentes en el momento en que el interesado gestionó el reconocimiento y equiparación.

9. La cronología del caso del señor José Ángel Cruz Calderón demuestra lo siguiente:

- a) Al señor Carlos Leonardo Sánchez Caldera, a quien Cruz Calderón señala haber cursado la misma carrera que él, con los mismos planes de estudio, y a quien sí se le equiparó al grado título de bachiller, se le realizó el estudio de equiparación en el año 2008, cuando el plan de estudio vigente en la Escuela de Administración de Negocios era el del año 2002.
- b) José Ángel Cruz Calderón inició los trámites de solicitud de equiparación en mayo del año 2015 (siete años después que el señor Sánchez Caldera), justo cuando en ese año 2015 el plan de estudios de la Escuela de Administración de Negocios había sido modificado.
- c) Al señor José Ángel Cruz Calderón, desde el momento mismo en que la Escuela de Administración de Negocios emitió la resolución EAN-CD-PC-001-16, del 29 de febrero de 2016, y por la razón apuntada en el punto b), se le informó que tampoco se le podía equiparar al grado y título de bachiller. Dicha comunicación se dio en los términos siguientes: *“Dado que el plan de estudios del petente no tiene grado de semejanza o similitud en la intensidad de sus estudios al menos en un 80% con el plan de nuestra carrera, se resuelve no equiparar el título de licenciado en Contaduría Pública y Finanzas de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua con el grado y título de bachillerato en Contaduría Pública”.*

10. Desde el momento en que se emitió la resolución de la Escuela de Administración de Negocios EAN-CD-PC-001-16, del 29 de febrero de 2016, al instante en que el señor José Ángel Cruz Calderón presentó, ante el Consejo Universitario (6 de enero de 2020), el recurso extraordinario de revisión con el cual pretendía reactivar su caso, han transcurrido cuatro años, por lo cual debe rechazarse, ya que los plazos para su interposición están sobradamente superados. Además, no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública*.

11. El artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública* expone:

Artículo 353. Del Recurso de Revisión

1. *Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*

- a) *Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
- b) *Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;*
- c) *Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
- d) *Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.*

ACUERDA:

1. **Rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor José Ángel Cruz Calderón en contra de la resolución de la Escuela de Administración de Negocios EAN-CD-PC-001-16, del 29 de febrero de 2016.**
2. **Dar por agotada la vía administrativa.**

ACUERDO FIRME.

*****A las nueve horas y cinco minutos, sale el Lic. Rafael Jiménez.*****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD responde a la Dra. Teresita Cordero sobre el pronunciamiento de la UNA que ese caso se remonta al año 2017, está solicitando la documentación y aparentemente el Consejo Universitario no lo había ratificado; está pidiendo el levantamiento del expediente, porque es antiguo.

ARTÍCULO 3

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-15-2020, acerca de la propuesta de modificación del Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional, para publicar en consulta.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ da los buenos días; explica que aunque el número ha cambiado, el título del dictamen es el mismo. Aclara que en la documentación de la sesión aparecen dos dictámenes el CAFP-9-2020 y el CAFP-11-2020 con el mismo tema, pero ninguno es el que van a ver, y lo menciona para aclarar.

Rememora que el dictamen se había visto en dos sesiones entre setiembre y octubre del año 2019; al final fue devuelto del mismo a la Comisión para que revisar a algunos puntos de los que estaban en la propuesta de cambio, a raíz de algunas dudas que surgieron.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la propuesta de modificación al *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*, realizada por la Oficina de Administración Financiera (R-8052-2018, del 14 de noviembre de 2018).
2. La Asesoría legal del Consejo Universitario emite su criterio respecto del caso (CU-AL-18-11-042, del 22 de noviembre de 2018).

3. La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP-P-18-028, del 23 de noviembre de 2018).

ANÁLISIS

1. Origen del caso y Propósito

Mediante el oficio OAF-812-2017, del 20 de febrero de 2017, la Oficina de Administración Financiera envía la propuesta de modificación al *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*, documento que, según exposición de la MGP Isabel Pereira Piedra, jefa de la Oficina de Administración Financiera (OAF), ante la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP), lo trabajó el equipo de dicha oficina, con el propósito de adaptar la norma a la realidad en cuanto al manejo del Fondo en aspectos técnicos; asimismo, se proponen cambios en procura de mejorar la ejecución presupuestaria y dar mayor libertad a las unidades ejecutoras con respecto a las partidas en las que se puedan utilizar los fondos.

2. Criterios

Mediante el oficio CU-AL-18-11-042, del 22 de noviembre de 2018, la Asesoría legal del Consejo Universitario señala que, desde el punto de vista jurídico, no hay objeciones para que se tramite la modificación y, más bien, en el contexto actual, lo pretendido resulta congruente con el manejo responsable que debe realizarse de la Hacienda Universitaria.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) analizó el caso en reuniones del 20 y 27 de febrero, y del 6 de marzo de 2019. En todas las reuniones estuvo presente la MGP Isabel Pereira Piedra, jefa de la OAF.

Posteriormente, el 23 de abril de 2019, mediante el oficio CAFP-5-2019, se solicitó a la Rectoría pronunciarse respecto a la distribución porcentual que se propone para el artículo 9, inciso c (que corresponde al tercer tercio del Fondo de Desarrollo Institucional). La Rectoría responde el 21 de mayo de 2019 (R-3094-2019) y envía observaciones en relación con los artículos 3 y 9 del reglamento.

En virtud de que el artículo 3 no había sido incorporado, inicialmente, en la propuesta de modificación, se procede a incluirlo y se revisa la redacción de ambos artículos en el seno de la CAFP (12 y 19 junio, 31 de julio, y 7 de agosto de 2019). La Comisión introduce los cambios que considera pertinentes y modifica la redacción del artículo 3 con el fin de que esta sea más clara.

La propuesta reglamentaria se envió al plenario con el dictamen Dictamen CAFP-4-2019, del 23 de agosto de 2019. Este documento se analizó en las sesiones N.ºs 6317, artículo 10, del 26 de setiembre de 2019; 6319, artículo 10, 1.º de octubre de 2019, y 6322, artículo 8, del 10 de octubre de 2019. En esta última sesión se acordó: *suspender el análisis y debate en torno a la propuesta de modificación al Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*. Posteriormente, se recibió el correo electrónico de la Dra. Teresita Cordero, quien expuso algunas consultas relacionadas con la propuesta de redacción en ese momento, las cuales se tomaron en cuenta para los cambios que se hicieron a la nueva propuesta de normativa que se presenta en este dictamen. Mediante el oficio (CU-863-2020, del 24 de junio de 2020), la Dirección del Consejo Universitario devuelve el caso a la CAFP.

La CAFP analizó nuevamente este reglamento en las sesiones del 14, 19 y 26 de febrero de 2020. En estas oportunidades se contó con la participación de la M.Sc. Gloria Meléndez Celis, directora ejecutiva, y la MBA. Yamileth Figueroa Barahona, directora financiera, ambas de la Rectoría; del Lic. Junior Noguera Vega, director del Departamento de Finanzas y Contabilidad, y la MBA Isabel Martínez Fonseca, ambos de la Fundación UCR, para lo concerniente a las transferencias que lleva a cabo Fundación UCR; del MBA Pablo César Marín Salazar, jefe de la OAF, y del Lic. Freddy Díaz Rivera, jefe de la Sección de Presupuesto de la OAF.

En el siguiente cuadro se detallan tanto las justificaciones de la OAF y, posteriormente, de la Rectoría, para cada uno de los cambios propuestos, así como el resumen de los aspectos que tomó en cuenta la Comisión para llegar a la redacción final.

Para facilitar la lectura e identificación de los cambios que se incorporan en el reglamento, se introducen los siguientes demarcados en las columnas tercera y cuarta:

Rojo: cambios que efectuó la CAFP a partir de la propuesta de OAF o de la Rectoría.

Verde: modificaciones de forma más relevantes.

Celeste: elementos nuevos introducidos al reglamento por la CAFP, posterior a que el caso se analizara en plenario.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN OAF	OBSERVACIONES OAF	VERSIÓN FINAL CAFP	JUSTIFICACIÓN CAFP
<p>CAPÍTULO I</p> <p>DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 1. El Fondo de Desarrollo Institucional es un fondo que se nutre de los recursos que, por concepto de recuperación de su inversión, asignan a la Universidad todos los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo que realizan las unidades académicas.</p> <p>El propósito de este Fondo es contribuir con el desarrollo equilibrado de las áreas y dimensiones del quehacer universitario, dentro de principios de solidaridad y excelencia académica.</p>			<p>ARTÍCULO 1. El Fondo de Desarrollo Institucional (en adelante FDI) es un fondo que se nutre de los recursos que, por concepto de recuperación de su inversión, asignan a la Universidad todos los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo que realizan las unidades académicas.</p> <p>El propósito de este Fondo es contribuir con el desarrollo equilibrado de las áreas y dimensiones del quehacer universitario, dentro de principios de solidaridad y excelencia académica.</p>	<p>Modificación de forma: se incluye sigla.</p>

<p>CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS</p> <p>ARTÍCULO 2. El Fondo de Desarrollo Institucional se nutre del 15% del total de los ingresos que generan los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo, que realizan las unidades de la Institución (unidades generadoras) en las siguientes actividades: servicios de análisis repetitivos, consultorías y asesorías, certificaciones de calidad y conformidad con normas, utilización de bases de datos y servicios informáticos, venta de productos y subproductos (frutas, maquinarias, etc.), actividades de educación continua (cursos, simposios, seminarios, congresos, talleres, foros y similares), investigación contratada y otras similares que surjan del quehacer universitario.</p> <p>El porcentaje que se retenga para este fondo es independiente del 5% que FUNDEVI o la Oficina de Administración Financiera retienen por concepto de costos administrativos.</p> <p>En el caso del 5% retenido a los proyectos administrados por la Oficina de Administración Financiera serán presupuestados por la Oficina de Planificación Universitaria como ingreso institucional en el presupuesto universitario.</p>	<p>CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS</p> <p>ARTÍCULO 2. El Fondo de Desarrollo Institucional se nutre del 15% del total de los ingresos que generan los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo, que realizan las unidades de la Institución (unidades generadoras) en las siguientes actividades: servicios de análisis repetitivos, consultorías y asesorías, certificaciones de calidad y conformidad con normas, utilización de bases de datos y servicios informáticos, venta de productos y subproductos (frutas, maquinarias, etc.), actividades de educación continua (cursos, simposios, seminarios, congresos, talleres, foros y similares), investigación contratada y otras similares que surjan del quehacer universitario. El porcentaje que se retenga para este fondo es independiente del 5% que la <u>Fundación de la Universidad de Costa Rica (Fundación UCR)</u></p>	<p>Cambiar nombre a FUNDEVI a Fundación de la Universidad de Costa Rica (Fundación UCR)</p>	<p>CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS</p> <p>ARTÍCULO 2. El Fondo de Desarrollo Institucional se nutre del 15% del total de los ingresos que generan los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo, que realizan las unidades de la Institución (unidades generadoras) en las siguientes actividades: servicios de análisis repetitivos, consultorías y asesorías, certificaciones de calidad y conformidad con normas, utilización de bases de datos y servicios informáticos, venta de productos y subproductos (frutas, maquinarias, etc.), actividades de educación continua (cursos, simposios, seminarios, congresos, talleres, foros y similares), investigación contratada y otras similares que surjan del quehacer universitario.</p> <p>El porcentaje que se retenga para este fondo es independiente del 5% que la <u>Fundación de la Universidad de Costa Rica (Fundación UCR)</u> o la Oficina de Administración Financiera retienen por concepto de costos administrativos.</p> <p>En el caso del 5% retenido a los proyectos administrados por la Oficina de Administración Financiera serán presupuestados por la Oficina de Planificación Universitaria como ingreso institucional en el presupuesto universitario.</p>	<p>Se mantiene redacción y solamente se actualiza el nombre de la Fundación de la Universidad de Costa Rica.</p>
--	--	---	---	--

	<p>o la Oficina de Administración Financiera retienen por concepto de costos administrativos. En el caso del 5% retenido a los proyectos administrados por la Oficina de Administración Financiera serán presupuestados por la Oficina de Planificación Universitaria como ingreso institucional en el presupuesto universitario.</p>			
<p>ARTÍCULO 3. Se exceptúan de la contribución del 15% al Fondo de Desarrollo Institucional:</p> <p>a) Las donaciones y aportes que reciba la Institución, que no demanden pago o contraprestación alguna por parte de esta y que no impliquen, en su ejecución, más del 50% de pago de servicios personales, y que, además, la Vicerrectoría correspondiente califique los ingresos del proyecto como donación.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Se exceptúan de la contribución de hasta un del 15% al Fondo de Desarrollo Institucional:</p> <p>a) Las donaciones y aportes que reciba la Institución, que no demanden pago o contraprestación alguna por parte de esta y que no impliquen, en su ejecución, más del 50% de pago de servicios personales, y que, además, la Vicerrectoría correspondiente califique los ingresos del proyecto como donación, <u>serán enviados a la Rectoría, quien con asesoramiento del Consejo de Rectoría, determinarán el porcentaje a exonerar.</u></p>		<p>ARTÍCULO 3. <u>Podrán ser exonerados, parcial o totalmente,</u> del aporte al Fondo de Desarrollo Institucional <u>los siguientes casos:</u></p> <p>a) Las donaciones y aportes que reciba la Institución, que no demanden pago o contraprestación alguna por parte de esta y que no impliquen, en su ejecución, más del 50% de pago de servicios personales, y que, además, la Vicerrectoría correspondiente califique los ingresos del proyecto como donación.</p> <p><u>Toda propuesta de exoneración, total o parcial, deberá ser enviada a la Rectoría, que, a su vez, la llevará al Consejo de Rectoría, para que con su asesoramiento se determine el porcentaje por exonerar.</u></p>	<p>Se acoge la propuesta de la Rectoría de que las exoneraciones no sean automáticas en los supuestos que enuncian los incisos a) y b). Además, en el caso de que se apruebe una exoneración, esta podría variar entre el 1 y 15%, según lo determine el Consejo de Rectoría.</p> <p>En reunión del 14 de febrero de 2020, en la que participaron la M.Sc. Gloria Meléndez Celis, directora ejecutiva, y la MBA. Yamileth Figueroa Barahona, directora financiera, ambas de la Rectoría, se aclara que en el caso de las donaciones nacionales, por ejemplo, en el 2019 no hubo ninguna solicitud de exoneración.</p>

<p>b) Proyectos de especial interés institucional. Aquellos que se ajusten al marco de las políticas y prioridades emanadas por el Consejo Universitario y sean presentados por la Vicerrectoría correspondiente al Consejo de Rectoría y declarados así por el Rector, mediante resolución razonada, y que no podrían ser ejecutados si pagaran las contribuciones aquí establecidas.</p> <p>c) Las transferencias, producto de leyes y decretos, en las que la Universidad no se compromete con el Estado o sus instituciones a realizar proyectos específicos o venta de servicios.</p>	<p>b) Proyectos de especial interés institucional. Son aquellos que se ajusten al marco de las políticas y prioridades emanadas por el Consejo Universitario y sean presentados por la Vicerrectoría correspondiente al Consejo de Rectoría y declarados así por el Rector, mediante resolución razonada, y que no podrían ser ejecutados si pagaran las contribuciones aquí establecidas a la Rectoría quien con asesoramiento del Consejo de Rectoría, determinarán el porcentaje por exonerar, si cuenta con la declaratoria de interés institucional.</p> <p>c) Se exceptúa del 15 % las transferencias, producto de leyes y decretos, en las que la Universidad no se compromete con el Estado o sus instituciones a realizar proyectos específicos o venta de servicios.</p>		<p>b) Proyectos de especial interés institucional, o sea, aquellos que se ajusten al marco de las políticas y prioridades emanadas por el Consejo Universitario y sean presentados por la Vicerrectoría correspondiente como tales al Consejo de Rectoría y declarados así por el Rector, mediante resolución razonada, y que no podrían ser ejecutados si pagaran las contribuciones aquí establecidas.</p> <p>Toda propuesta de exoneración, total o parcial, deberá ser enviada a la Rectoría que, a su vez, la llevará al Consejo de Rectoría, para que con su asesoramiento se determine el porcentaje por exonerar.</p> <p>c) Las transferencias, producto de leyes y decretos, en las que la Universidad no se compromete con el Estado o sus instituciones a realizar proyectos específicos o venta de servicios, serán exoneradas totalmente.</p>	<p>En el caso de que un proyecto se exonere, el monto que corresponde queda en el proyecto para que la unidad lo utilice. La Oficina de Administración Financiera tiene el dato del saldo total del que la unidad ejecutora puede disponer.</p> <p>En el caso de las donaciones internacionales, sea que se administren en OAF o en la Fundación UCR, se sabe de antemano si tendrá exoneración o no porque el organismo contempla eso en el contrato y la Universidad decide si se llega o no a un convenio.</p> <p>Se destaca que los proyectos que tienen saldos favorables del año anterior, no reciben exoneración.</p> <p>Se mantiene igual el inciso c).</p>
--	--	--	--	---

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ señala que la propuesta lo que indica es que sube a la Rectoría pero que no es una decisión solo del señor rector del momento sino que es con el conocimiento y asesoramiento del Consejo de Rectoría para indicar el porcentaje a exonerar.

Continúa con la lectura.

<p>ARTÍCULO 4. Cuando las unidades académicas demuestren que los costos directos son iguales o superiores al 80% del ingreso total presupuestado, y que el precio fijado no se puede aumentar por las condiciones de mercado, el 15% que se destine al Fondo de Desarrollo Institucional podrá ser reducido, pero no exonerado en su totalidad, cuando el proyecto sea considerado de interés por la Vicerrectoría respectiva y este no se destine al pago de quienes participan en la ejecución de los proyectos.</p>			Se mantiene igual.	
<p>ARTÍCULO 5. Al recibir la Oficina de Administración Financiera (O.A.F.) o la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI) los ingresos generados por las actividades de vinculación remunerada con el sector externo, depositarán en forma inmediata, conforme entran los ingresos, el porcentaje correspondiente al Fondo en una única cuenta en la Oficina de Administración Financiera denominada “Fondo de Desarrollo Institucional”.</p>	<p>ARTÍCULO 5. La Oficina de Administración Financiera (OAF) o la <u>Fundación de la Universidad de Costa Rica (FUNDACIÓN UCR)</u> <u>deberán depositar mensualmente</u> los ingresos <u>correspondientes al</u> Fondo de Desarrollo Institucional generados por las actividades de vinculación remunerada con el sector externo.</p> <p><u>En ambos casos,</u> los ingresos se registrarán en una cuenta única denominada “Fondo de Desarrollo Institucional”.</p>	<p>Cambiar nombre a FUNDEVI a Fundación de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Debe cambiarse la frase “forma inmediata” por las vigencias correspondientes para Fundación (trimestral) y UCR (semestralmente)</p>	<p>ARTÍCULO 5. La Oficina de Administración Financiera (OAF) o la <u>Fundación de la Universidad de Costa Rica (FUNDACIÓN UCR)</u> <u>deberán depositar bimensualmente, y en un periodo máximo adicional de 30 días naturales,</u> los ingresos <u>correspondientes al</u> Fondo de Desarrollo Institucional generados por las actividades de vinculación remunerada con el sector externo.</p> <p><u>En ambos casos,</u> los ingresos se registrarán en una cuenta única, denominada “Fondo de Desarrollo Institucional”.</p>	<p>Además de acoger los cambios propuestos por la OAF, las modificaciones a este artículo son:</p> <p><u>Se especifica un periodo para que Fundación UCR haga el depósito. Este lapso se revisó en reuniones de la CAFP del 14 y 19 de febrero de 2020. En la reunión del 19 de febrero de 2020 se contó con la participación del Lic. Junior Noguera Vega, director del Departamento de Finanzas y Contabilidad; y de la MBA Isabel Martínez Fonseca, ambos de la Fundación UCR,</u></p> <p><u>quienes propusieron que el plazo para el traslado de los recursos sea de 30 días, dado que en la actualidad no se cumple con el plazo estipulado debido a los procesos técnicos que lleva a la Fundación.</u></p>

<p>Al concluir cada proyecto o al finalizar el año, en los casos de proyectos con duración mayor a este, la dirección de la unidad operativa deberá presentar ante la Vicerrectoría respectiva, para su aval y liquidación, su informe financiero oficial suministrado por O.A.F. o FUNDEVI, en un plazo no mayor de treinta días hábiles. Cuando este informe no sea presentado en el plazo establecido, la Vicerrectoría respectiva deberá solicitar directamente al ente de administración financiera el envío de aquel, así como la liquidación de la cuenta respectiva.</p>	<p><u>Las unidades deben ejecutar cada año al menos el 70% del FDI y deberán presentar un informe de ejecución a la Vicerrectoría correspondiente. En casos de excepción, las unidades que requieran acumular recursos para proyectos específicos, deberán solicitar el aval de la Vicerrectoría previa justificación.</u></p>	<p>Para mejorar la ejecución proponemos que cada año las unidades deben presentar una ejecución del FDI de al menos un 70% y si es el caso, presentar un informe de la ejecución a la Vicerrectoría respectivas. En casos de excepción, las unidades que requieran acumular recursos para proyectos específicos, deben presentar justificación por escrito ante las Vicerrectorías y contar con visto bueno de estas.</p>	<p><u>Las unidades deben ejecutar cada año, a más tardar en el mes de agosto, al menos el 80% del FDI, y deberán presentar un informe de ejecución financiera y sus actividades ante la Vicerrectoría correspondiente. A las unidades ejecutoras con informes pendientes, la vicerrectoría respectiva no les aprobará nuevas actividades y ejecuciones presupuestarias. En casos de excepción, las unidades que requieran reservar recursos para proyectos específicos, deberán solicitar el aval de la Vicerrectoría que corresponda, previa justificación.</u></p> <p><u>Las unidades ejecutoras a las que la respectiva Vicerrectoría no les apruebe las justificaciones, estarán sujetas a una subejecución presupuestaria del porcentaje restante entre lo ejecutado y el 80% del FDI.</u></p> <p><u>La Vicerrectoría de Administración, en coordinación con la Rectoría, podrá señalar las cuentas de gasto cuya ejecución requiere ser aplazada y disponer de los recursos no comprometidos de la subejecución presupuestaria, para lograr el equilibrio presupuestario mediante la correspondiente modificación.</u></p>	<p>Al respecto, el MBA Pablo César Marín Salazar, jefe de OAF, mostró su preocupación por la ejecución y propone que el traslado sea bimensual: le preocupa la ejecución. Si se amplía el margen para 30 días, entonces que el traslado no sea trimestral, sino bimestral y que el tercer mes sea extraordinario a ese lapso. A esta propuesta se sumó el Lic. Freddy Díaz Rivera, jefe de la Sección de Presupuesto de OAF, quien considera que un plazo tan largo compromete la eficiencia en el manejo del presupuesto y se favorecería la subejecución.</p> <p>Se amplía el porcentaje requerido de ejecución a un 80%.</p> <p>Se limita la ejecución de las unidades que incumplan con la entrega de informes.</p> <p>Se autoriza a la Vicerrectoría de Administración a hacer uso de los recursos subejecutados del 80% requerido.</p>
--	---	---	---	--

			<p><u>Los recursos provenientes de la subejecución presupuestaria no podrán utilizarse en partidas de Remuneraciones, Transferencias corrientes a personas y las siguientes partidas de Servicios generales, Transporte en el exterior, Viáticos en el exterior, Actividades de capacitación.</u></p>	<p>Se complementa el párrafo anterior con esta redacción, similar a la de la Norma G.3.4 de las Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Se refuerza que estos recursos no pueden utilizarse para el pago de salarios u otras partidas centralizadas.</p>
<p>ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario, de acuerdo con las Normas Generales para la Formulación y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica (G-2.2), emitirá políticas, directrices y definirá prioridades, con el propósito de orientar la utilización que se les dé a los recursos del Fondo.</p>			Se mantiene igual.	
<p>ARTÍCULO 7. La Rectoría, para que sea avalado por el Consejo Universitario, presentará dentro del proceso ordinario y extraordinario de presupuestación la asignación de los recursos del Fondo que se utilizarán en las diferentes actividades, como parte del desarrollo institucional, así como el plan operativo debidamente razonado con la consecuente utilización que se les dará a estos.</p>			Se mantiene igual.	
<p>CAPÍTULO III</p> <p>DE LA ADMINISTRACIÓN, USO Y DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL</p> <p>ARTÍCULO 8. El Fondo será administrado por el Rector, con la asesoría del Consejo de Rectoría, por medio de la Oficina de Administración Financiera (O.A.F.), para lo cual se utilizarán los mecanismos institucionales.</p>	<p>CAPÍTULO III</p> <p>DE LA ADMINISTRACIÓN, USO Y DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL</p> <p>+++SE ELIMINA++++</p>		Se elimina.	<p>La Rectoría administra $\frac{1}{3}$ del Fondo y no su totalidad. Este aspecto se retoma en el artículo 9 c), cuando se hace referencia al Fondo de Capitalización.</p>

<p>ARTÍCULO 9. Para la administración, uso y distribución del Fondo de Desarrollo Institucional, se atenderán las siguientes disposiciones:</p> <p>a) Un tercio (1/3) de los aportes al fondo por parte de cada unidad generadora se distribuirá de la siguiente forma: 60% para estas y 40% para la Decanatura.</p> <p>En caso de que la unidad generadora no dependa jerárquicamente de un decanato, el 40% lo recibirán, de manera equitativa, las Decanaturas de las Facultades afines a dichas unidades. La Vicerrectoría de Investigación definirá la respectiva afinidad temática. El Decano o la Decana, con la asesoría del Consejo Asesor de Facultad, decidirá sobre la utilización de ese 40% en la Facultad y sus Escuelas. Los recursos deberán ser utilizados en la compra de materiales y suministros, maquinaria, equipo y construcciones, adiciones y mejoras de obras de infraestructura; y hasta un 20% de lo distribuido, para gastos que estimulen la consecución de fondos o que promuevan actividades de cooperación. Lo anterior incluye gastos de viaje, dentro y fuera del país; fletes y transporte, dentro y fuera del país, y atención a visitantes.</p>	<p>ARTÍCULO 9. Para la administración, uso y distribución del Fondo de Desarrollo Institucional, se atenderán las siguientes disposiciones:</p> <p>a. Un tercio (1/3) de los aportes al fondo por parte de cada unidad generadora se distribuirá de la siguiente forma: 60% para estas y 40% para la Decanatura.</p> <p>En caso de que la unidad generadora no dependa jerárquicamente de un decanato, el 40% lo recibirán, de manera equitativa, las Decanaturas de las Facultades afines a dichas unidades. La Vicerrectoría de Investigación definirá la respectiva afinidad temática. El Decano o la Decana, con la asesoría del Consejo Asesor de Facultad, decidirá sobre la utilización de ese 40% en la Facultad y sus Escuelas. Los recursos deberán ser utilizados <u>en mantenimiento y reparación</u>, la compra de materiales y suministros, maquinaria, equipo y construcciones, adiciones y mejoras de obras de infraestructura, y hasta un 20% de lo distribuido, para gastos que estimulen la consecución</p>	<p>Se debe incluir la resolución de la circular OAF-14-2016, donde se comunicaba lo dispuesto en la VRA-3522-2016 sobre la utilización de recursos para las partidas de mantenimiento y reparación (1-08).</p> <p>En el punto b.1 debe cambiarse que la OAF “administra” el Fondo de Capitalización e indicar que “invertirá”. Diría así “La Oficina de Administración Financiera será la encargada de controlar la inversión de esos recursos”.</p> <p>Quitar lo del plazo de inversión ya que es una inversión constante.</p> <p>Quitar “cumplido el plazo” e indicar lo siguiente: La totalidad de los intereses que genere dicho fondo y el 40% del capital principal se deberán utilizar cada 3 años en los proyectos de interés institucional, definidos por la Rectoría desarrollados según el punto b.2 siguiente, y el saldo del principal se reinvertirá nuevamente.</p> <p>Se debe considerar aclarar con la Rectoría si realizan lo indicado en el punto b.2. Si los recursos son ejecutados de acuerdo a propuestas presentadas por las Vicerrectorías.</p>	<p>ARTÍCULO 9. Para la administración, uso y distribución del Fondo de Desarrollo Institucional, se atenderán las siguientes disposiciones:</p> <p>a. Un tercio (1/3) de los aportes al Fondo por parte de cada unidad generadora se distribuirá de la siguiente forma: 60% para estas y 40% para <u>el decanato</u>.</p> <p>En caso de que la unidad generadora no dependa jerárquicamente de un decanato, el 40% lo recibirán, de manera equitativa, <u>los decanatos</u> de las facultades afines a dichas unidades. La Vicerrectoría <u>de Investigación correspondiente</u> definirá la respectiva afinidad temática.</p> <p><u>La dirección o decanato de la unidad generadora del vínculo</u>, con el <u>asesoramiento</u> del Consejo Asesor, decidirá sobre la <u>distribución del monto asignado</u>.</p> <p>Los recursos <u>podrán utilizarse en todas las partidas, con excepción de: Remuneraciones, Transferencias corrientes a personas y las siguientes partidas de Servicios: Servicios generales, Transporte en el exterior, Viáticos en el exterior, Actividades de capacitación</u>.</p> <p>Esta ejecución deberá ser sobre recursos presupuestados y recaudados y no sobre ingresos esperados.</p>	<p>La Comisión está de acuerdo en ampliar el margen de acción para que las unidades ejecutoras puedan utilizar los recursos. No obstante, se hace la salvedad de que no podrán utilizarse en partidas de remuneraciones <u>ni otras partidas centralizadas</u>.</p> <p><u>Por otra parte, la CAFP se reunió los días 14, 19 y 26 de febrero de 2020. En estas reuniones, para la redacción de este artículo se contó con la participación de la M.Sc. Gloria Meléndez Celis, directora ejecutiva, y la MBA. Yamileth Figueroa Barahona, directora financiera, ambas de la Rectoría, así como del MBA Pablo César Marín Salazar, jefe; y del Lic. Freddy Díaz Rivera, jefe de la Sección de Presupuesto, ambos de la OAF.</u></p> <p><u>Se trabajó en la redacción del artículo y en la sesión del 26 de febrero, la M.Sc. Gloria Meléndez presentó el oficio R-1105-2020, del 24 de febrero de 2020, en el cual la Rectoría toma como base la redacción que tenía la CAFP hasta ese momento</u></p>
--	---	--	--	---

<p>Esta ejecución debe ser sobre recursos presupuestados y recaudados y no sobre ingresos esperados.</p> <p>El manejo de este 20% deberá ser evaluado en forma anual por parte de las unidades gestoras y los decanatos.</p> <p>Lo anterior, enmarcado dentro de los mecanismos institucionales vigentes en el <i>Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos</i>.</p> <p>b) Los dos tercios ($\frac{2}{3}$) restantes se distribuirán de la siguiente manera:</p> <p>b.1. Un 20% para crear un fondo permanente de capitalización, a cinco años plazo, que administrará la Oficina de Administración Financiera. Cumplido ese período, los intereses que, a partir de ese momento, genere dicho fondo, se podrán utilizar en los proyectos de interés institucional, desarrollados según el punto b.2 siguiente, y el principal se reinvertirá de la misma forma.</p> <p>b.2. Un 30% para programas de interés institucional, considerados así por la Rectoría, con base en las propuestas que sean presentadas por las Vicerrectorías y en el marco de las políticas y prioridades emanadas del Consejo Universitario.</p>	<p>de fondos o que promuevan actividades de cooperación. Lo anterior incluye gastos de viaje, dentro y fuera del país; fletes y transporte, dentro y fuera del país y actividades de capacitación. Esta ejecución debe ser sobre recursos presupuestados y recaudados y no sobre ingresos esperados.</p> <p>El manejo de este 20% deberá ser evaluado en forma anual por parte de las unidades gestoras y los decanatos.</p> <p>Lo anterior, enmarcado dentro de los mecanismos institucionales vigentes en el <i>Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos</i>.</p> <p>b. Un segundo tercio se distribuirá: un 50% dividido en partes iguales para proyectos de investigación y para proyectos de acción social. Se dará prioridad a los proyectos de investigación y acción social, en los que participen activamente estudiantes de grado y posgrado. Los Decanos, Directores de Sede Regional</p>	<p>Por otra parte, en este artículo también se contempló la redacción propuesta por la Rectoría.</p>	<p><u>La administración de los recursos deberá ser evaluada por la Vicerrectoría de Docencia, en el caso de que la unidad generadora sea una escuela, un decanato o Sede Regional; la Vicerrectoría de Investigación, en el caso del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) y unidades académicas de investigación; y la Vicerrectoría de Acción Social en el caso de unidades generadoras registradas en esta vicerrectoría.</u></p> <p><u>b. Un segundo tercio se dividirá en partes iguales para proyectos de investigación y de acción social. Se dará prioridad a los proyectos en los que participen activamente estudiantes de grado y posgrado. La inscripción de los proyectos seguirá la normativa vigente para tal fin y el Plan-Presupuesto Institucional.</u></p> <p><u>Los recursos no podrán utilizarse en partidas de Remuneraciones, Transferencias corrientes a personas y las siguientes partidas de Servicios: Servicios generales, Transporte en el exterior, Viáticos en el exterior, Actividades de capacitación. Esta ejecución deberá ser sobre recursos presupuestados y recaudados y no sobre ingresos esperados.</u></p>	<p>y presenta una propuesta del artículo 9, la cual se mejora en el seno de la comisión y es la que se presenta en este documento. Algunos detalles que se destacan son:</p> <p>Inciso a)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el segundo párrafo se habla de la vicerrectoría correspondiente por cuanto la Vicerrectoría de Investigación no es la única involucrada. 2. En el párrafo cuarto se abre la posibilidad de que los recursos se utilicen en cualquier partida presupuestaria, a excepción de las que corresponden a remuneraciones y otras partidas centralizadas. 3. En el párrafo quinto se detalla más cuál es la autoridad que debe llevar a cabo la evaluación de la administración de los recursos. Además, se incluye la Vicerrectoría de Docencia al ser el superior jerárquico inmediato de los decanatos.
--	--	--	---	--

<p>b.3. Un 50% se dividirá en partes iguales para proyectos de investigación y para proyectos de acción social. Se dará prioridad a los proyectos de investigación y acción social, en los que participen activamente estudiantes de grado y posgrado. Los Decanos, Directores de Sede Regional o los Vicerrectores, en caso de las unidades académicas adscritas a dichas dependencias, aprobarán los proyectos específicos. Las Vicerrektorías priorizarán los proyectos y asignarán los recursos entre las Áreas y Sedes Regionales, de acuerdo con sus planes estratégicos de desarrollo académico y planes operativos.</p> <p>La ejecución de estos gastos deberá hacerse con base en una propuesta presentada por la unidad académica y aprobada por la Vicerrektoría respectiva, de acuerdo con los mecanismos administrativos de las Oficinas de Planificación Universitaria y de Administración Financiera.</p> <p>Los recursos referidos en este artículo no podrán utilizarse para financiar gastos salariales.</p>	<p>o los Vicerrectores, en caso de las unidades académicas adscritas a dichas dependencias, aprobarán los proyectos específicos. Las Vicerrektorías priorizarán los proyectos y asignarán los recursos entre las Áreas y Sedes Regionales, de acuerdo con sus planes estratégicos de desarrollo académico y planes operativos.</p> <p>La ejecución de estos gastos deberá hacerse con base en una propuesta presentada por la unidad académica y aprobada por la Vicerrektoría respectiva, de acuerdo con los mecanismos administrativos de las Oficinas de Planificación Universitaria y de Administración Financiera.</p> <p>Los recursos referidos en este artículo no podrán utilizarse para financiar gastos salariales.</p>		<p><u>La administración de los recursos deberá ser evaluada por los consejos asesores de la vicerrektoría correspondiente.</u></p> <p><u>c. Un tercer tercio será administrado por la persona que ocupe la Rectoría, con el asesoramiento del Consejo de Rectoría, y se distribuirá de la siguiente manera:</u></p> <p><u>c.1 Un 40% para crear un fondo permanente de capitalización que será utilizado en proyectos de interés institucional, así definidos por la Rectoría.</u></p> <p><u>La Oficina de Administración Financiera será la encargada de controlar la inversión de esos recursos. La totalidad de los intereses que genere dicho fondo y el 50% del capital principal se deberán utilizar cada tres años, y el saldo del principal se reinvertirá nuevamente.</u></p> <p><u>c.2. Un 40% para programas institucionales,</u> así <u>definidos</u> por la Rectoría, con base en las propuestas que sean presentadas por las vicerrektorías <u>al Consejo de Rectoría</u> y en el marco de <u>las</u> políticas emanadas por el Consejo Universitario.</p>	<p>Inciso b)</p> <p>En el tercer párrafo se menciona claramente la dependencia en la cual recae la responsabilidad de la evaluación.</p> <p>Inciso c)</p> <p>Se mejora la redacción del párrafo introductorio.</p> <p>c.1 Se mantiene el porcentaje estipulado en el reglamento vigente para el fondo permanente de capitalización (FPC) y se da la posibilidad de utilizar, cada tres años, los intereses y el 50% del capital principal, lo que garantiza mejorar la ejecución presupuestaria. Esta modificación tiene la fortaleza de que los recursos pueden utilizarse en nuevas iniciativas.</p> <p>Inciso c.2. Se deja un 40% para los programas institucionales cuya figura está en discusión en este Consejo Universitario.</p>
---	---	--	--	---

	<p><u>c. Un tercer tercio será administrado por el Rector, con la asesoría del Consejo de Rectoría, por medio de la Oficina de Administración Financiera (OAF), se distribuirá de la siguiente manera:</u></p> <p><u>c.1 Un 20% para crear un fondo permanente de capitalización, que será utilizado en proyectos de interés institucional, definidos por la Rectoría.</u></p> <p><u>La Oficina de Administración Financiera será la encargada de controlar la inversión de esos recursos. La totalidad de los intereses que genere dicho fondo, y el 40% del capital principal se deberá utilizar cada tres años y el saldo del principal se reinvertirá nuevamente.</u></p> <p><u>c.2. Un 30% para programas de interés institucional,</u> considerados así por la Rectoría, con base en las propuestas que sean presentadas por las Vicerreorías y en el marco de las políticas y prioridades emanadas del Consejo Universitario.</p>		<p><u>c.3. Un 20% para nuevas iniciativas institucionales, como los posdoctorados, y estudios e investigaciones avanzadas, que permita la generación de conocimiento mediante la investigación de alto nivel académico. Las propuestas serán presentadas por las vicerreorías al Consejo de Rectoría.</u></p>	<p>Inciso c.3. Los recursos del FDI, al ser un porcentaje que recupera la Universidad, producto de la vinculación externa, una vez que se hace la distribución, se consideran fondos corrientes, recursos ordinarios. Por lo tanto, se tendrá el cuidado de no apoyar iniciativas del vínculo externo con esos recursos.</p> <p>Este inciso promueve actividades científicas o tecnológicas que realiza una persona con grado de doctor académico, dentro de la institución, por un periodo definido, bajo la guía y tutoría de un(a) profesor(a) investigador(a) de la UCR, ampliamente reconocido por su producción académica y científica, con grado de doctor. La colaboración no es al posdoctorante que llega a la UCR, que tampoco es un grado académico, sino que el apoyo se dirige a las investigaciones que desarrollará la Institución en este marco.</p>
--	--	--	--	--

				<p>Respecto del posgrado, se comenta que al no participar del FDI, su fortalecimiento debería darse con los propios recursos de posgrado. Aunado a esto, la Rectoría, en el oficio R-1105-2020, del 24 de febrero de 2020, afirmó:</p> <p><i>El SEP en cumplimiento del artículo N.º 9, inciso a), del Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional, recibe como decanato el 40% de los aportes por parte de cada unidad generadora adscrita al decanato (artículo 9, inciso a de este Reglamento).</i></p> <p><i>2. De acuerdo con el artículo N.º 4, inciso 4.2 de los Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario y con base en los reportes financieros del Fondo Restringido N.º 170, ahora llamado Fondo N.º 1526 “Donación Sistema Estudios de Posgrado”, el SEP cuenta con recursos provenientes de la vinculación remunerada con el sector externo como se indica en los estados financieros:</i></p>
--	--	--	--	---

				<p><i>Saldo al 31-12-19:</i></p> <p><i>¢717 088 148,43</i></p> <p><i>Saldo en caja reportado en el 2020:</i></p> <p><i>¢394 651 605,13</i></p> <p><i>Por lo anterior, la Rectoría, considera que el SEP cuenta, de manera robusta, con recursos financieros suficientes para respaldar nuevas iniciativas de investigaciones de los programas de doctorado</i></p>
--	--	--	--	--

M.Sc. CARLOS MÉNDEZ puntualiza que en este caso la supervisión de los recursos administrados por las Sede Regionales se otorga a la Vicerrectoría de Docencia. Aunque estas están bajo la sombrilla de la Rectoría, se valoró pertinente que quedara bajo la sombrilla de la Vicerrectoría de Docencia.

Por otra parte, aclara que, en el caso de la Vicerrectoría de Acción Social, la mayoría de las instancias son, por ejemplo: Canal 15, Radio Universidad, Semanario *Universidad* y el Laboratorio Clínico de la Oficina de Bienestar y Salud.

Refiere que se tomaron en cuenta muchas de las observaciones planteadas por la Dra. Teresita Cordero.

Adicionalmente, aclara que cuando el inciso c.3 se refiere a búsqueda de nuevas iniciativas institucionales, se refiere a iniciativas de un alto valor académico y de un alto valor agregado; por esa razón, se refiere a posdoctorados o estudios de investigaciones avanzadas.

Seguidamente, puntualiza que el texto propuesto para el inciso c3 corresponde a una observación planteada por la Dra. Teresita Cordero Cordero.

Continúa con la exposición del dictamen.

Finalmente, apunta que lo mencionado en el párrafo anterior se incluye debido a que el Ph.D. Guillermo Santana planteó una propuesta para incorporar un porcentaje para el SEP, ya que no se conocía que el SEP, como decanato, recibe fondos, y la cantidad es suficientemente grande, por lo que no es atinente darle fondos adicionales del Fondo de Desarrollo Institucional.

Continúa con la exposición del dictamen.

<p>ARTÍCULO 10. El Rector deberá presentar anualmente al Consejo Universitario un informe financiero de la ejecución de los recursos del Fondo de Desarrollo Institucional. Este se incluirá como un apartado del informe anual que debe presentar el Rector al citado Consejo. Adicionalmente, este debe incluir información financiera de los recursos asignados al Fondo de Capitalización, detallando los recursos acumulados y la forma en que están invertidos.</p>		<p>En en seno de la Comisión del 6 de marzo de 2019, la OAF propone la siguiente redacción:</p> <p>El Rector deberá presentar anualmente al Consejo Universitario un informe financiero de la ejecución de los recursos del tercio del FDI que administran. Este se incluirá como un apartado del informe anual que debe presentar el Rector al citado Consejo. Adicionalmente, este debe incluir información financiera de los recursos asignados al Fondo Permanente de Capitalización, detallando los recursos acumulados y la forma en que están invertidos.</p>	<p>ARTÍCULO 10. <u>Quien ocupe la Rectoría</u> deberá presentar anualmente un informe financiero de la ejecución de la totalidad de los recursos del Fondo de Desarrollo Institucional. Además, debe incluir información financiera del os recursos asignados al Fondo Permanente de Capitalización, con el detalle de los recursos acumulados y la forma en que están invertidos. Esta información se incluirá como un capítulo del informe anual que debe presentar el rector o la rectora ante el Consejo Universitario.</p>	<p>Se decide mejorar el orden de la redacción. Se incorpora que el informe debe ser de la totalidad de los recursos para que, de esa forma, el informe anual que presente la Rectoría al Consejo Universitario sea integral y no solo del 1/3 que administra directamente.</p>
--	--	--	---	--

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional* se aprobó en el Consejo Universitario en la sesión N.º 4726, artículo 1, del 19 de junio de 2002.
2. La Oficina de Administración Financiera (OAF) elaboró la propuesta de modificación al *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional* (OAF-812-2017, del 20 de febrero de 2017).
3. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la propuesta de modificación al *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional* (R-8052-2018, del 14 de noviembre de 2018).
4. Esta propuesta de modificación tiene como propósito adaptar la norma para un manejo más eficiente del Fondo; asimismo, se proponen cambios en procura de mejorar la ejecución presupuestaria y dar mayor libertad a las unidades ejecutoras en cuanto a las partidas en las que se puedan utilizar los recursos.
5. El 23 de abril de 2019, mediante el oficio CAFP-5-2019, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) solicitó a la Rectoría que se pronunciara respecto a la distribución porcentual que se propone para el artículo 9, inciso c (que corresponde al tercer tercio del Fondo de Desarrollo Institucional). La Rectoría responde el 21 de mayo de 2019 (R-3094-2019) y envía observaciones relacionadas con los artículos 3 y 9 del reglamento.
6. La CAFP analizó el caso en reuniones del 20 y 27 de febrero, 6 de marzo, 12 y 19 junio, 31 de julio y 7 de agosto de 2019. En estas oportunidades se contó con la participación de la MGP Isabel Pereira Piedra, jefa de la OAF, y se elaboró el Dictamen CAFP-4-2019, del 23 de agosto de 2019.

7. El Consejo Universitario analizó el Dictamen CAFP-4-2019 en las sesiones N.ºs 6317, artículo 10, del 26 de setiembre de 2019; 6319, artículo 10, 1.º de octubre de 2019, y 6322, artículo 8, del 10 de octubre de 2019. En esta última sesión se acordó: *suspender el análisis y debate en torno a la propuesta de modificación al Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*. Posteriormente, la Dirección del Consejo Universitario devuelve el caso a la CAFP (CU-863-2020, del 24 de junio de 2020).
8. La CAFP analizó nuevamente este reglamento en las sesiones del 14, 19 y 26 de febrero de 2020. En estas oportunidades se contó con la participación de la M.Sc. Gloria Meléndez Celis, directora ejecutiva, y la MBA. Yamileth Figueroa Barahona, directora financiera, ambas de la Rectoría; del Lic. Junior Noguera Vega, director del Departamento de Finanzas y Contabilidad, y de la MBA Isabel Martínez Fonseca, ambos de la Fundación UCR, para lo concerniente a las transferencias que lleva a cabo la Fundación UCR; del MBA Pablo César Marín Salazar, jefe de la OAF, y del Lic. Freddy Díaz Rivera, jefe de la Sección de Presupuesto de la OAF.
9. Se estimó oportuno aprovechar esta modificación para incorporar en la norma cambios de forma y lenguaje inclusivo de género.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la siguiente propuesta de modificación al *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ puntualiza que en la columna de “Propuesta de modificación” se incluyen (en negrita y subrayado) los textos sugeridos.

Continúa con la exposición del dictamen.

Texto actual	Propuesta de modificación
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 1. El Fondo de Desarrollo Institucional es un fondo que se nutre de los recursos que, por concepto de recuperación de su inversión, asignan a la Universidad todos los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo que realizan las unidades académicas.</p> <p>El propósito de este Fondo es contribuir con el desarrollo equilibrado de las áreas y dimensiones del quehacer universitario, dentro de principios de solidaridad y excelencia académica.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 1. El Fondo de Desarrollo Institucional (<u>en adelante FDI</u>) es un fondo que se nutre de los recursos que, por concepto de recuperación de su inversión, asignan a la Universidad todos los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo que realizan las unidades académicas.</p> <p>El propósito de este Fondo es contribuir con el desarrollo equilibrado de las áreas y dimensiones del quehacer universitario, dentro de principios de solidaridad y excelencia académica.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS</p> <p>ARTÍCULO 2. El Fondo de Desarrollo Institucional se nutre del 15% del total de los ingresos que generan los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo, que realizan las unidades de la Institución (unidades generadoras) en las siguientes actividades: servicios de análisis repetitivos, consultorías y asesorías, certificaciones de calidad y conformidad con normas, utilización de bases de datos y servicios informáticos, venta de productos y subproductos (frutas, maquinarias, etc.), actividades de educación continua (cursos,</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS</p> <p>ARTÍCULO 2. El Fondo de Desarrollo Institucional se nutre del 15% del total de los ingresos que generan los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo, que realizan las unidades de la Institución (unidades generadoras) en las siguientes actividades: servicios de análisis repetitivos, consultorías y asesorías, certificaciones de calidad y conformidad con normas, utilización de bases de datos y servicios informáticos, venta de productos y subproductos (frutas, maquinarias, etc.), actividades de educación continua (cursos, simposios, seminarios,</p>

<p>simposios, seminarios, congresos, talleres, foros y similares), investigación contratada y otras similares que surjan del quehacer universitario.</p> <p>El porcentaje que se retenga para este fondo es independiente del 5% que FUNDEVI o la Oficina de Administración Financiera retienen por concepto de costos administrativos.</p> <p>En el caso del 5% retenido a los proyectos administrados por la Oficina de Administración Financiera serán presupuestados por la Oficina de Planificación Universitaria como ingreso institucional en el presupuesto universitario.</p>	<p>congresos, talleres, foros y similares), investigación contratada y otras similares que surjan del quehacer universitario.</p> <p>El porcentaje que se retenga para este fondo es independiente del 5% que la Fundación de la Universidad de Costa Rica (Fundación UCR) o la Oficina de Administración Financiera retienen por concepto de costos administrativos.</p> <p>En el caso del 5% retenido a los proyectos administrados por la Oficina de Administración Financiera serán presupuestados por la Oficina de Planificación Universitaria como ingreso institucional en el presupuesto universitario.</p>
<p>ARTÍCULO 3. Se exceptúan de la contribución del 15% al Fondo de Desarrollo Institucional:</p> <p>a) Las donaciones y aportes que reciba la Institución, que no demanden pago o contraprestación alguna por parte de esta y que no impliquen, en su ejecución, más del 50% de pago de servicios personales, y que, además, la Vicerrectoría correspondiente califique los ingresos del proyecto como donación.</p> <p>b) Proyectos de especial interés institucional. Aquellos que se ajusten al marco de las políticas y prioridades emanadas por el Consejo Universitario y sean presentados por la Vicerrectoría correspondiente al Consejo de Rectoría y declarados así por el Rector, mediante resolución razonada, y que no podrían ser ejecutados si pagaran las contribuciones aquí establecidas.</p> <p>c) Las transferencias, producto de leyes y decretos, en las que la Universidad no se compromete con el Estado o sus instituciones a realizar proyectos específicos o venta de servicios.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Podrán ser exonerados, parcial o totalmente, del aporte al Fondo de Desarrollo Institucional los siguientes casos:</p> <p>a) Las donaciones y aportes que reciba la Institución, que no demanden pago o contraprestación alguna por parte de esta y que no impliquen, en su ejecución, más del 50% de pago de servicios personales, y que, además, la Vicerrectoría correspondiente califique los ingresos del proyecto como donación.</p> <p><u>Toda propuesta de exoneración, total o parcial, deberá ser enviada a la Rectoría, que, a su vez, la llevará al Consejo de Rectoría, para que con su asesoramiento se determine el porcentaje por exonerar.</u></p> <p>b) Proyectos de <u>especial</u> interés institucional, <u>o sea,</u> aquellos que se ajusten al marco de las políticas <u>y prioridades</u> emanadas por el Consejo Universitario y sean presentados por la Vicerrectoría correspondiente <u>como tales al Consejo de Rectoría y declarados así por el Rector, mediante resolución razonada, y que no podrían ser ejecutados si pagaran las contribuciones aquí establecidas.</u></p> <p><u>Toda propuesta de exoneración, total o parcial, deberá ser enviada a la Rectoría que, a su vez, la llevará al Consejo de Rectoría, para que con su asesoramiento se determine el porcentaje por exonerar.</u></p> <p>c) Las transferencias, producto de leyes y decretos, en las que la Universidad no se compromete con el Estado o sus instituciones a realizar proyectos específicos o venta de servicios, <u>serán exoneradas totalmente.</u></p>

<p>ARTÍCULO 4. Cuando las unidades académicas demuestren que los costos directos son iguales o superiores al 80% del ingreso total presupuestado, y que el precio fijado no se puede aumentar por las condiciones de mercado, el 15% que se destine al Fondo de Desarrollo Institucional podrá ser reducido, pero no exonerado en su totalidad, cuando el proyecto sea considerado de interés por la Vicerrectoría respectiva y este no se destine al pago de quienes participan en la ejecución de los proyectos.</p>	<p>ARTÍCULO 4. Cuando las unidades académicas demuestren que los costos directos son iguales o superiores al 80% del ingreso total presupuestado, y que el precio fijado no se puede aumentar por las condiciones de mercado, el 15% que se destine al Fondo de Desarrollo Institucional podrá ser reducido, pero no exonerado en su totalidad, cuando el proyecto sea considerado de interés por la vicerrectoría respectiva y este no se destine al pago de quienes participan en la ejecución de los proyectos.</p>
<p>ARTÍCULO 5. Al recibir la Oficina de Administración Financiera (O.A.F.) o la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI) los ingresos generados por las actividades de vinculación remunerada con el sector externo, depositarán en forma inmediata, conforme entran los ingresos, el porcentaje correspondiente al Fondo en una única cuenta en la Oficina de Administración Financiera denominada "Fondo de Desarrollo Institucional". Al concluir cada proyecto o al finalizar el año, en los casos de proyectos con duración mayor a este, la dirección de la unidad operativa deberá presentar ante la Vicerrectoría respectiva, para su aval y liquidación, su informe financiero oficial suministrado por O.A.F. o FUNDEVI, en un plazo no mayor de treinta días hábiles. Cuando este informe no sea presentado en el plazo establecido, la Vicerrectoría respectiva deberá solicitar directamente al ente de administración financiera el envío de aquel, así como la liquidación de la cuenta respectiva.</p>	<p>ARTÍCULO 5. La Oficina de Administración Financiera (OAF) o la <u>Fundación de la Universidad de Costa Rica (FUNDACIÓN UCR)</u> <u>deberán depositar bimensualmente, y en un periodo máximo adicional de 30 días naturales,</u> los ingresos <u>correspondientes al</u> Fondo de Desarrollo Institucional generados por las actividades de vinculación remunerada con el sector externo.</p> <p><u>En ambos casos,</u> los ingresos se registrarán en una cuenta única, denominada "Fondo de Desarrollo Institucional".</p> <p><u>Las unidades deben ejecutar cada año, a más tardar en el mes de agosto, al menos el 80% del FDI, y deberán presentar un informe de ejecución financiera y sus actividades ante la Vicerrectoría correspondiente. A las unidades ejecutoras con informes pendientes, la vicerrectoría respectiva no les aprobará nuevas actividades y ejecuciones presupuestarias. En casos de excepción, las unidades que requieran reservar recursos para proyectos específicos, deberán solicitar el aval de la Vicerrectoría que corresponda, previa justificación.</u></p> <p><u>Las unidades ejecutoras a las que la respectiva Vicerrectoría no les apruebe las justificaciones, estarán sujetas a una subejecución presupuestaria del porcentaje restante entre lo ejecutado y el 80% del FDI.</u></p> <p><u>La Vicerrectoría de Administración, en coordinación con la Rectoría, podrá señalar las cuentas de gasto cuya ejecución requiere ser aplazada y disponer de los recursos no comprometidos de la subejecución presupuestaria, para lograr el equilibrio presupuestario mediante la correspondiente modificación.</u></p> <p><u>Los recursos provenientes de la subejecución presupuestaria no podrán utilizarse en partidas de Remuneraciones, Transferencias corrientes a personas y las siguientes partidas de Servicios: Servicios generales, Transporte en el exterior, Viáticos en el exterior, Actividades de capacitación.</u></p>

<p>ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario, de acuerdo con las Normas Generales para la Formulación y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica (G-2.2), emitirá políticas, directrices y definirá prioridades, con el propósito de orientar la utilización que se les dé a los recursos del Fondo.</p>	<p>ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario, de acuerdo con las Normas Generales para la Formulación y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica (G-2.2), emitirá políticas, directrices y definirá prioridades, con el propósito de orientar la utilización que se les dé a los recursos del Fondo.</p>
<p>ARTÍCULO 7. La Rectoría, para que sea avalado por el Consejo Universitario, presentará dentro del proceso ordinario y extraordinario de presupuestación la asignación de los recursos del Fondo que se utilizarán en las diferentes actividades, como parte del desarrollo institucional, así como el plan operativo debidamente razonado con la consecuente utilización que se les dará a estos.</p>	<p>ARTÍCULO 7. La Rectoría, para que sea avalado por el Consejo Universitario, presentará, dentro del proceso ordinario y extraordinario de presupuestación, la asignación de los recursos del Fondo que se utilizarán en las diferentes actividades, como parte del desarrollo institucional, así como el plan operativo debidamente razonado con la consecuente utilización que se les dará a estos.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">DE LA ADMINISTRACIÓN, USO Y DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL</p> <p>ARTÍCULO 8. El Fondo será administrado por el Rector, con la asesoría del Consejo de Rectoría, por medio de la Oficina de Administración Financiera (O.A.F.), para lo cual se utilizarán los mecanismos institucionales.</p>	<p>Se elimina.</p>
<p>ARTÍCULO 9. Para la administración, uso y distribución del Fondo de Desarrollo Institucional, se atenderán las siguientes disposiciones:</p> <p>a) Un tercio (1/3) de los aportes al fondo por parte de cada unidad generadora se distribuirá de la siguiente forma: 60% para estas y 40% para la Decanatura. En caso de que la unidad generadora no dependa jerárquicamente de un decanato, el 40% lo recibirán, de manera equitativa, las Decanaturas de las Facultades afines a dichas unidades. La Vicerrectoría de Investigación definirá la respectiva afinidad temática. El Decano o la Decana, con la asesoría del Consejo Asesor de Facultad, decidirá sobre la utilización de ese 40% en la Facultad y sus Escuelas. Los recursos deberán ser utilizados en la compra de materiales y suministros, maquinaria, equipo y construcciones, adiciones y mejoras de obras de infraestructura; y hasta un 20% de lo distribuido, para gastos que estimulen la consecución de fondos o que promuevan actividades de cooperación. Lo anterior incluye gastos de viaje, dentro y fuera del país; fletes y transporte, dentro y fuera del país, y atención a visitantes. Esta ejecución debe ser sobre recursos presupuestados y recaudados y no sobre ingresos esperados.</p> <p>El manejo de este 20% deberá ser evaluado en forma anual por parte de las unidades gestoras y los decanatos.</p>	<p>ARTÍCULO 9. Para la administración, uso y distribución del Fondo de Desarrollo Institucional, se atenderán las siguientes disposiciones:</p> <p>a. Un tercio (1/3) de los aportes al Fondo por parte de cada unidad generadora se distribuirá de la siguiente forma: 60% para estas y 40% para el decanato.</p> <p>En caso de que la unidad generadora no dependa jerárquicamente de un decanato, el 40% lo recibirán, de manera equitativa, los decanatos de las facultades afines a dichas unidades. La Vicerrectoría de Investigación correspondiente definirá la respectiva afinidad temática.</p> <p><u>La dirección o decanato de la unidad generadora del vínculo</u>, con el asesoramiento del Consejo Asesor, decidirá sobre la distribución del monto asignado. Sería decanato</p> <p>Los recursos podrán utilizarse en todas las partidas, con excepción de: Remuneraciones, Transferencias corrientes a personas y las siguientes partidas de Servicios: Servicios generales, Transporte en el exterior, Viáticos en el exterior, Actividades de capacitación. Esta ejecución deberá ser sobre recursos presupuestados y recaudados y no sobre ingresos esperados.</p>

<p>Lo anterior, enmarcado dentro de los mecanismos institucionales vigentes en</p> <p>el <i>Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos</i>.</p> <p>b) Los dos tercios ($\frac{2}{3}$) restantes se distribuirán de la siguiente manera:</p> <p>b.1. Un 20% para crear un fondo permanente de capitalización, a cinco años plazo, que administrará la Oficina de Administración Financiera. Cumplido ese período, los intereses que, a partir de ese momento, genere dicho fondo, se podrán utilizar en los proyectos de interés institucional, desarrollados según el punto b.2 siguiente, y el principal se reinvertirá de la misma forma.</p> <p>b.2. Un 30% para programas de interés institucional, considerados así por la Rectoría, con base en las propuestas que sean presentadas por las Vicerrectorías y en el marco de las políticas y prioridades emanadas del Consejo Universitario.</p> <p>b.3. Un 50% se dividirá en partes iguales para proyectos de investigación y para proyectos de acción social. Se dará prioridad a los proyectos de investigación y acción social, en los que participen activamente estudiantes de grado y posgrado. Los Decanos, Directores de Sede Regional o los Vicerrectores, en caso de las unidades académicas adscritas a dichas dependencias, aprobarán los proyectos específicos. Las Vicerrectorías priorizarán los proyectos y asignarán los recursos entre las Áreas y Sedes Regionales, de acuerdo con sus planes estratégicos de desarrollo académico y planes operativos.</p> <p>La ejecución de estos gastos deberá hacerse con base en una propuesta presentada por la unidad académica y aprobada por la Vicerrectoría respectiva, de acuerdo con los mecanismos administrativos de las Oficinas</p> <p>de Planificación Universitaria y de Administración Financiera.</p> <p>Los recursos referidos en este artículo no podrán utilizarse para financiar gastos salariales.</p>	<p><u>La administración de los recursos deberá ser evaluada por la Vicerrectoría de Docencia, en el caso de que la unidad generadora sea una escuela, un decanato o Sede Regional; la Vicerrectoría de Investigación, en el caso del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) y unidades académicas de investigación; y la Vicerrectoría de Acción Social en el caso de unidades generadoras registradas en esta vicerrectoría.</u></p> <p><u>b. Un segundo tercio se dividirá en partes iguales para proyectos de investigación y de acción social. Se dará prioridad a los proyectos en los que participen activamente estudiantes de grado y posgrado. La inscripción de los proyectos seguirá la normativa vigente para tal fin y el Plan-Presupuesto Institucional.</u></p> <p><u>Los recursos no podrán utilizarse en partidas de Remuneraciones, Transferencias corrientes a personas y las siguientes partidas de Servicios: Servicios generales, Transporte en el exterior, Viáticos en el exterior, Actividades de capacitación. Esta ejecución deberá ser sobre recursos presupuestados y recaudados y no sobre ingresos esperados.</u></p> <p><u>La administración de los recursos deberá ser evaluada por los consejos asesores de la vicerrectoría correspondiente.</u></p> <p><u>c. Un tercer tercio será administrado por la persona que ocupe la Rectoría, con el asesoramiento del Consejo de Rectoría, y se distribuirá de la siguiente manera:</u></p> <p><u>c.1 Un 40% para crear un fondo permanente de capitalización que será utilizado en proyectos de interés institucional, así definidos por la Rectoría.</u></p> <p><u>La Oficina de Administración Financiera será la encargada de controlar la inversión de esos recursos. La totalidad de los intereses que genere dicho fondo y el 50% del capital principal se deberán utilizar cada tres años, y el saldo del principal se reinvertirá nuevamente.</u></p> <p><u>c.2. Un 40% para programas institucionales, así definidos por la Rectoría, con base en las propuestas que sean presentadas por las vicerrectorías al Consejo de Rectoría y en el marco de las políticas emanadas por el Consejo Universitario.</u></p> <p><u>c.3. Un 20% para nuevas iniciativas institucionales, como los posdoctorados, y estudios e investigaciones avanzadas, que permita la generación de conocimiento mediante la investigación de alto nivel académico. Las propuestas serán presentadas por las vicerrectorías al Consejo de Rectoría.</u></p>
---	--

<p>ARTÍCULO 10. El Rector deberá presentar anualmente al Consejo Universitario un informe financiero de la ejecución de los recursos del Fondo de Desarrollo Institucional. Este se incluirá como un apartado del informe anual que debe presentar el Rector al citado Consejo. Adicionalmente, este debe incluir información financiera de los recursos asignados al Fondo de Capitalización, detallando los recursos acumulados y la forma en que están invertidos.</p>	<p>ARTÍCULO 10. <u>Quien ocupe la Rectoría</u> deberá presentar anualmente un informe financiero de la ejecución de la totalidad de los recursos del Fondo de Desarrollo Institucional. Además, debe incluir información financiera de los recursos asignados al Fondo Permanente de Capitalización, con el detalle de los recursos acumulados y la forma en que están invertidos. Esta información se incluirá como un capítulo del informe anual que debe presentar el rector o la rectora ante el Consejo Universitario.</p>
--	---

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA considera importante mencionar que el Instituto de Estudios Avanzados de la Universidad de Princeton no forma parte de la Universidad de Princeton, sino que es un ente independiente y privado; por supuesto, tiene relación con la Universidad de Princeton, pero también con otras universidades, como ente privado e independiente.

Recuerda que Princeton, Rogers, Harvard y el Instituto de Tecnología de Massachusetts (MIT, por sus siglas en inglés) son universidades privadas; no tienen la obligación de rendir cuentas sobre los recursos que generan, como en este caso, debido a la vinculación remunerada; la UCR sí posee esa obligación, porque son un ente público.

Estima noble y loable que la anterior Rectoría haya visualizado la creación del dicho Instituto de Estudio Avanzado y posdoctorados; sin embargo, no se puede construir el octavo piso de un edificio, con el *penthouse* más lindo que se pueda imaginar, si no está sustentado en el séptimo piso, y este en el sexto, y así sucesivamente, hasta las fundaciones.

Advierte de que no se pueden “construir castillos en el aire” y esa frase la conocen todos, pues eso sería construir el octavo piso con *penthouse*, sin la existencia del séptimo o sexto pisos; pasan del quinto piso al octavo por arte de magia, sin tener ninguna progresión en ese traslado de un piso a otro, o simplemente tendrán una actividad minúscula de la Universidad, que no permea hacia el país, porque no puede integrarse debidamente al resto de las actividades universitarias, tanto como no podría integrarse un octavo piso en un edificio de solo seis pisos; no hay ascensor que lo lleve.

Resume que no existe comunicación entre ese posdoctorado, las maestrías, las licenciaturas y los grados que tienen hoy día en todas las áreas. Sin ese nexo de doctorado, el posdoctorado no tiene ninguna razón de ser en una institución pública latinoamericana. Insiste en que sin un doctorado fuerte, no pueden responder a todos retos que tienen en frente en este siglo XXI.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD coincide con la Dra. Cordero en la ausencia de datos importantes, que dificultan la votación y la toma de decisiones.

Informa que van a un receso y al regreso el M.Sc. Carlos Méndez contestará las preguntas.

*****A las diez horas y veintiséis minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y cuarenta minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodriguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard. *****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que vuelven del receso con la totalidad de los miembros presentes. Cede la palabra al M.Sc. Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ dice, en relación con los proyectos financiados por Rectoría, que les informaron que los recursos se utilizan en propuestas de alto valor agregado académico.

Cree que perfectamente pueden acoger la sugerencia de la Dra. Cordero en el artículo 9, inciso c.3), que es un 20% para nuevas iniciativas institucionales, como los posdoctorados y estudios avanzados, pues dice “nuevas iniciativas institucionales de carácter interdisciplinario y avanzado”; entonces, es una cuestión que posteriormente pueden ver en una sesión de trabajo.

Amplía, respecto a lo mencionado por el Ph.D. Santana de que únicamente se tome en cuenta a la Vicerrectoría de Investigación y la Vicerrectoría de Acción Social, que también existen escuelas o decanatos que generan proyectos; entonces, si dejan únicamente a esas vicerrectorías podrían dejar descubiertas algunas otras unidades que generan proyectos de vinculación remunerada.

Dice que no entendió muy bien lo que expresó el Ph.D, Santana sobre la supervisión de las decisiones del Consejo de Rectoría. Según entiende, no es una decisión personal de quien ocupa la rectoría, sino que se lleva al Consejo de Rectoría, y ahí, en forma colegiada se toma una decisión. Estima que el Consejo de Rectoría es el órgano apropiado para que los vicerrectores puedan defender sus propuestas.

Recuerda que las propuestas deben ser elevadas por las unidades académicas a las vicerrectorías y de estas a la Rectoría; posteriormente, en el Consejo de Rectoría se toma la decisión; entonces, no entendió si el Ph.D, Santana estaba sugiriendo sustituir el Consejo de Rectoría por el Consejo Universitario.

Advierte de que si fuese el Consejo Universitario, estarían ante una coadministración y a este ente llegarían un montón de proyectos que tendrían que ser analizados en comisión y, posteriormente, en el plenario; insiste en que no entendió muy bien si se trataba de sustituir el Consejo de Rectoría por el Consejo Universitario.

Observa, respecto a que los estudios de doctorado puedan ser pagados o financiados con el Fondo de Desarrollo Institucional, que uno de los problemas sería la volatilidad de los recursos que ingresan a dicho fondo; si bien es cierto, en los últimos años, ha habido una tendencia a incrementarse, le parece que este año habrá un punto de inflexión y, probablemente, los fondos serán menores; entonces, si se adquieren compromisos de financiamiento hacia el Fondo, con cierta permanencia, y después no pueden ser cumplidos, se generaría un problema.

Destaca que el origen de los estudios de doctorado corresponde a las unidades académicas; estas verán si tienen la madurez suficiente para plantear un programa de doctorado. Cree que, en la mayoría de los casos, las unidades se han lanzado hacia los programas de doctorado, cuando han alcanzado la madurez y la experiencia, por medio de los trabajos de maestrías, de manera que pueden avanzar hacia dichos estudios de doctorado. Afirma que es resorte de las unidades académicas la propuesta de la creación de los programas de doctorado.

Dice, en relación, nuevamente, con “las vicerrectorías correspondientes”, que las propuestas deben ser elevadas por las unidades (sean una escuela, un decanato, un centro o un instituto de investigación), a la Vicerrectoría de Docencia, la Vicerrectoría de Investigación o la Vicerrectoría de Acción Social.

Apunta que existen casos en los cuales, por ejemplo, la misma Vicerrectoría de Vida Estudiantil (VIVE) tiene una actividad de acción social registrada en la Vicerrectoría de Acción Social; entonces, le parece pertinente que se siga manteniendo el hecho de que se indique que es la vicerrectoría correspondiente.

Recuerda, respecto a la propuesta del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), que la Rectoría había sido clara en que el SEP recibe suficiente dinero, de manera que habría que analizar cómo se están invirtiendo los recursos. No obstante, la Rectoría abogó para que no se mantuviera el financiamiento directo hacia el SEP.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Dra. Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que algunas de las respuestas del M.Sc. Méndez le generan dudas; por ejemplo, dijo que los proyectos financiados por Rectoría se iban para el UCREA; pero, hasta donde tiene entendido, el Consejo Universitario aprueba en los presupuestos entre ciento cincuenta y doscientos millones de colones por año y no cree que vengan de este fondo; entonces, desea saber si se le está entregando más dinero a esta instancia.

Asegura que el problema, justamente, es que no poseen datos duros; es decir, si el M.Sc. Méndez tuviese los datos, se los podría indicar. El argumento que da para el SEP de que el vínculo remunerado puede cambiar y que nos es seguro, lo pensaría en esa misma línea.

Desea saber, a raíz de la respuesta del M.Sc. Méndez, cuánto se le ha dado a esta instancia, que no es un instituto, sino más bien un espacio.

Solicita que el M.Sc. Méndez y la Comisión retomen un artículo del reglamento que aprobaron en relación con que el SEP tenga un sistema de becas. Este podría ser un apoyo que se le da al SEP para un sistema de becas de doctorado, con todos los requisitos que se mencionan.

Consulta si tienen la posibilidad de verificar que el proyecto, antes de que llegue al Consejo de Rectoría, haya pasado todos los canales que se le piden a la mayoría de proyectos que reciben financiamiento en la Universidad; es decir, que venga avalado por su consejo científico y por la comisión de investigación de las unidades académicas. Las unidades académicas pueden hacer investigación y acción social, efectivamente, pero recuerda que son proyectos inscritos y con la justificación correspondiente; tal y como está ahora, pareciera que va directamente a la Rectoría; entonces, el Consejo de Rectoría es el que lo avala.

Cree que deben pasar todo ese proceso que le piden a cualquier proyecto en la Universidad. Podría ser que no necesariamente tenga que llegar al Consejo Universitario, pero sí debe haber pasado por todos los controles; sin embargo, solamente dice que es potestad de la Rectoría la distribución, junto con el Consejo de Rectoría; entonces, ahí podría atenderse esta preocupación de que no sea solamente una iniciativa que llegue directa a la Rectoría.

Estima muy positivo que el 80% que no se ha gastado se retome y sea usada por las unidades académicas, para no establecer un fondo de superávit; sin embargo, exhorta al M.Sc. Méndez para que le responda por qué no están los datos duros, por qué no se puede ver una proyección de los últimos cinco años, en qué y cómo se han gastado estos fondos, de parte de todas las instancias de la Universidad, no solamente la Rectoría, pues cree que deben tener esa información.

Se cuestiona, si eso se pidió, por qué no se dio; es decir, la OPLAU o la Rectoría no tienen la capacidad para darles dicha información de un fondo que si bien es cierto podría ser disminuido, lo desconoce; podría ser más bien al contrario, que hayan llegado fondos frescos para paliar la pandemia (está hablando hipotéticamente, que el M.Sc. Méndez le diga si está equivocada), por medio de donaciones o de apoyos.

Recuerda que existe una presión muy grande a escala nacional para que esos fondos se utilicen, les dicen, casi, que sean una universidad privada, a lo que se opone obviamente. Menciona lo anterior, porque deben ser claros en una propuesta tan importante. Cree que si los datos están, es cuestión de agregarlos.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la M.Sc. Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA secunda la propuesta de la Dra. Cordero, pues les costaría votar favorablemente este dictamen si no se completa esa información. Desea ver los datos, de manera que apoya la sugerencia.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD secunda a la Dra. Cordero y a la M.Sc. Quesada. Cede la palabra al M.Sc. Méndez, para que conteste.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ exterioriza, en relación con los fondos del UCREA, que el Fondo de Desarrollo Institucional es incorporado con fondos corrientes, no entran fondos especiales ni nada por el estilo; entonces, cuando se ha aprobado el financiamiento (ciento cincuenta, doscientos o trescientos millones de colones, no recuerda en este momento la cifra aprobada) ha sido como un fondo corriente. Añade que la Rectoría informó que eso provenía de los fondos del Fondo de Desarrollo Institucional. Solicitaron la información de los proyectos, pero no la recibieron. Pueden volver a solicitarla, presentarla y avanzar con esta propuesta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD suspende la discusión del punto y queda pendiente la información que debe enviar la Administración.

Agradece al M.Sc. Carlos Méndez y le solicita que apenas tenga la información se lo comunique, para incluir el punto en agenda de manera prioritaria.

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, suspende el debate en torno a la modificación del Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional hasta que se obtenga la información solicitada en el plenario.

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario conoce la Propuesta de Miembros CU-23-2020, referente a conceptualizar y definir una figura institucional a las Etapas Básicas de Música dentro de la estructura universitaria, con el propósito de fortalecer y garantizar su permanencia.

EL DR. RODRIGO CARBONI presenta esta propuesta en conjunto con la M.Sc. Quesada.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

ANÁLISIS

I.- ORIGEN

Por medio de la resolución VD-138-76, del 21 de diciembre de 1976, la Vicerrectoría de Docencia señaló que, tomando en cuenta que los planes de estudio de la Escuela de Artes Musicales (EAM) estaban constituidos por la etapa básica y la etapa universitaria, se estimó conveniente que la primera de ellas fuera adscrita a la Vicerrectoría de Acción Social, ya que las personas estudiantes de ese nivel no reúnen los requisitos para ser universitarias.

En 1978, la Etapa Básica de Música (EBM) surge como una respuesta de un procedimiento inadecuado que se seguía en el antiguo Conservatorio de Música de la Universidad de Costa Rica; en ese entonces se impartía la Enseñanza de la Música a niños, jóvenes y adultos de forma conjunta. Por consiguiente, surgió la necesidad de elaborar planes y programas que respondieran a los intereses y las necesidades propias de las personas estudiantes, con el propósito de atender las características propias de cada grupo, según la edad.

De tal manera que el proyecto de EBM consiste en un plan de estudios dirigido a niños, adolescentes y jóvenes, que poseen aptitudes y habilidades para la música. Su objetivo principal es desarrollar en las personas estudiantes las habilidades y destrezas propias de la ejecución instrumental y sentar las bases para un futuro desarrollo profesional.

Mediante esfuerzos conjuntos entre la Vicerrectoría de Acción Social, la Escuela de Artes Musicales y los padres de familia de estudiantes de Santa Cruz de Guanacaste, se logró que las oportunidades de educación musical hasta entonces centralizada en el área metropolitana, se desconcentrara hacia las zonas de influencia de las Sedes Regionales. Es así como se crea la Etapa Básica de Música del Recinto de Santa Cruz (1979), de la Sede Regional de Occidente (1982), de la Sede Regional del Pacífico (1983), de la Sede Regional del Caribe (1988), de la Sede Regional del Atlántico (1988) y del Recinto de Guápiles (2015).

La Escuela de Artes Musicales inició, en el año 1990, un proceso de autoevaluación de la Etapa Básica de Música. Producto de ese proceso se empezó a ofrecer una orientación a los estudiantes, que permitiera una formación práctica del instrumento y una participación más activa en grupos que se proyecten a la comunidad nacional e internacional. Actualmente, la Etapa Básica es un programa consolidado de formación “preuniversitaria” en Música.

La calidad de los graduados de la Etapa Básica de Música permite a las carreras universitarias nutrirse de estudiantes que cuentan con una base técnica apropiada para realizar estudios de educación musical a nivel superior. Tanto los planes de estudio como los programas de los cursos están debidamente planteados. Al finalizar, los estudiantes tienen un nivel instrumental alto, una formación de lecto-escritura musical apta, además de una amplia experiencia en conjuntos instrumentales.

A partir del 31 de enero de 2006, la Dirección General de Servicio Civil de Costa Rica estipuló que los graduados de la Etapa Básica Música que aporten el certificado de conclusión de estudios serán ubicados en el grupo profesional VAU-2, de conformidad con el título III, artículo 132, inciso a), del *Estatuto de Servicio Civil*, Ley N.º 1581; esto permite a los graduados laborar para la clase de puesto de Profesor de Enseñanza Técnico-Profesional en Música de I, II, III y IV ciclos.

Finalmente, en el proceso de autoevaluación que efectuó la Escuela de Artes Musicales entre el 2005 y el 2007, se revisaron los diferentes componentes del Programa. Como conclusión, los pares evaluadores externos, en la visita efectuada en el 2009, destacaron la importancia de la Etapa Básica de Música para la formación de músicos en el país.

II.- Sobre la convalidación de créditos en la etapa universitaria.

Desde el inicio de la Etapa Básica de la Escuela de Artes Musicales (EAM), el ingreso a la carrera universitaria estaba vinculado con el proceso de conclusión de dicha etapa. Esa situación fue ratificada por la Asamblea de la EAM en la sesión N.º 6-92, del 11 de agosto de 1992, en la cual se dispuso que la persona estudiante de la Etapa Básica (nivel XII) debía realizar un examen-recital público y aprobar con una nota mínima de 9,0, con el fin de continuar con sus estudios a nivel superior.

Por otro lado, la estructura de cursos de los planes de estudio de Bachillerato en Música con énfasis en Instrumento, Canto y Dirección (vigentes hasta el 2010) permitían a los estudiantes obtener el título luego de cursar tres años de estudio, pues se les reconocían 36 créditos de la Etapa Básica.

Sobre ese aspecto, es importante señalar que durante la década de 1980 y 1990 la mayoría de personas estudiantes que ingresaban a la etapa universitaria provenían del Conservatorio de Castilla o de la Etapa Básica de la EAM. No obstante, a mediados de la década del 2000 esa situación cambió, ya que existían personas interesadas en ingresar a la etapa universitaria de la EAM desde otras entidades, tales como el Instituto Nacional de Música, el programa preuniversitario de la Universidad Nacional, diversas escuelas municipales, del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM) y escuelas de música privada, a los cuales, al finalizar sus estudios universitarios, se les aplicaban, de oficio, los 36 créditos correspondientes a la Etapa Básica, puesto que eran necesarios para graduarse del plan de bachillerato.

En ese sentido, considerar la Etapa Básica como requisito de ingreso para los planes de estudio de bachillerato en Música de la EAM era discriminatorio, ya que las personas interesadas podrían proceder de otras instituciones.

Por su parte, las exigencias de ingreso eran desiguales, pues a las personas estudiantes de la Etapa Básica, de acuerdo con el reglamento de ese entonces, se les exigía obtener una nota de 9,0 en el examen-recital de conclusión, mientras que las personas provenientes de otras instituciones podían ingresar con una audición sin nota.

Además, contar con un bachillerato universitario de tres años provocaba problemas a la personas graduadas de la EAM que deseaban seguir estudios de maestría en el extranjero, pues en la mayoría de países se requiere de un plan de estudios de cuatro años para ingresar al posgrado.

En razón de las situaciones anteriores, la Asamblea de la Escuela de Artes Musicales, en sesión N.º 39-2009, del 10 de junio de 2009, aprobó aumentar en un año (36 créditos) el plan de estudios del bachillerato y, posteriormente, en sesión N.º 55-2010, del 16 de junio de 2010, aprobó una modificación al *Reglamento de la Etapa Básica de la Escuela de Artes Musicales*.

De ahí que a partir del 2011, para concluir la Etapa Básica las personas estudiantes deben presentar un preexamen y un recital (la nota obtenida corresponde al nivel 12 de instrumento básico). Además, todas las personas interesadas en ingresar a la etapa universitaria deben presentar una audición ante un jurado, integrado por todos los profesores de la cátedra o de cátedras afines, lo cual permite a la Escuela de Artes Musicales garantizar la equidad y transparencia en su proceso de admisión y distribución de los cupos disponibles.

III.- GENERALIDADES DE LA ETAPA BÁSICA DE MÚSICA

La Etapa Básica de Música se desarrolla en diferentes sedes y recintos bajo la modalidad de proyectos de extensión docente y extensión cultural, según lo establecido en el *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*. A continuación se detallan los objetivos de los proyectos de Etapa Básica de Música que se encuentran inscritos en la Vicerrectoría de Acción Social:

Tabla N.º 1

Universidad de Costa Rica: Proyectos de Etapa Básica de Música inscritos en la Vicerrectoría de Acción Social (2020)

Sede o recinto	Código	Objetivo
Sede Rodrigo Facio	Proyecto ED-760	<i>Potenciar las habilidades musicales de los niños, adolescentes y adultos jóvenes a través del estudio sistemático grupal e individual de las artes musicales bajo la tutela de docentes calificados que sienten las bases de un futuro profesional en música con un sólido desarrollo técnico e interpretativo de su instrumento o canto.</i>
Sede Regional del Atlántico	Proyecto ED-570	<i>Fomentar la regionalización de la enseñanza y difusión de las artes musicales con el fin de contribuir al desarrollo cultural del Cantón de Turrialba y lugares circunvecinos.</i>
Recinto de Guápiles	Proyecto ED-3171	<i>Conformar un programa de formación musical que le permita al estudiantado participante prepararse en el campo de la ejecución instrumental, que responda a las necesidades de los habitantes del cantón de Pococí, dentro de un ambiente inclusivo.</i>
Conservatorio de Música de la Sede de Occidente	Proyecto ED-577	<i>Promover el desarrollo musical integral en la región de Occidente mediante la puesta en práctica de una escuela de música que acoja a una población desde edades tempranas con el fin de optimizar el proceso de enseñanza y aprendizaje.</i>
Sede Regional del Caribe	Proyecto ED-584	<i>Propiciar la enseñanza musical en la zona de influencia de la sede, desarrollando el talento musical de niños, jóvenes y adultos propiciando un ascenso en el nivel musical de la zona y una identificación con los ritmos musicales autóctonos.</i>
Sede Regional del Pacífico	Proyecto EC-4301	<i>Desarrollar una propuesta curricular que promueva la inclusión de diferentes grupos etarios, para el estudio y la promoción de las artes a través del estudio de la danza, música y artes visuales, desde una aproximación holística-interdisciplinaria.</i>
Recinto de Santa Cruz	Proyecto ED-585	<i>Desarrollar las habilidades artísticas de los estudiantes, mediante la enseñanza de cursos teórico musical, clases de instrumentos, talleres de práctica en conjunto y recitales artísticos, a fin de propiciar el fortalecimiento de la cultura tradicional y universal.</i>

Fuente: Vicerrectoría de Acción Social.

En relación con la cantidad de estudiantes matriculados en Etapa Básica de Música en los últimos cinco años, la Sede Rodrigo Facio es la que presenta la mayor cantidad, pues para el año 2019 había un total de 375 estudiantes registrados. Es importante señalar que los estudiantes presentan edades que van desde los cinco hasta los treinta y dos años; además, algunas de estas personas tienen acceso a algún tipo de beca socioeconómica. Con la finalidad de ejemplificar la tendencia de estudiantes que se matriculan en Etapa Básica de Música en la Universidad de Costa Rica, a continuación se presenta un cuadro que resume la cantidad de estudiantes matriculados según ubicación, para el periodo comprendido entre los años 2015 al 2019:

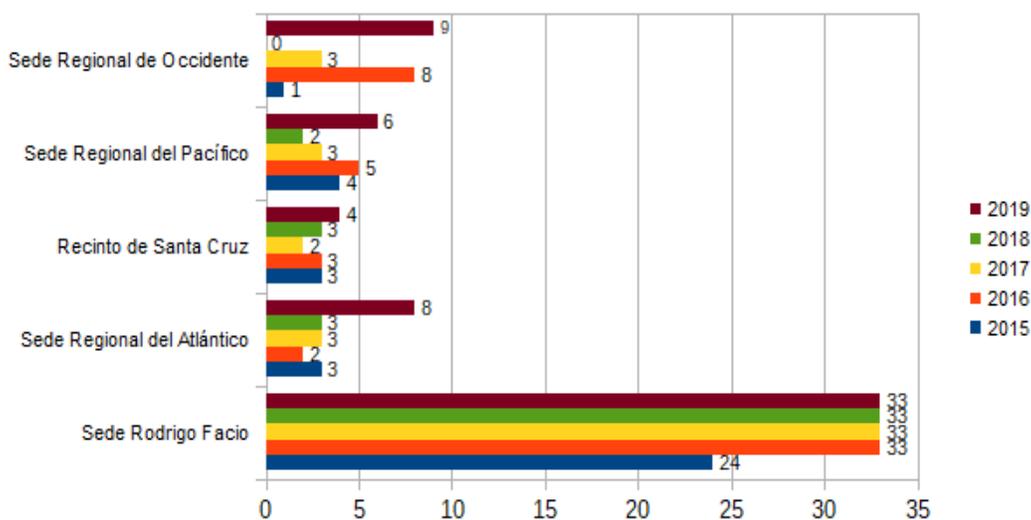
Cuadro N.º 1
Universidad de Costa Rica: Cantidad de estudiantes matriculados en Etapa Básica de Música, según sede o recinto (2015-2019)

Sede o recinto	2015	2016	2017	2018	2019	Total
Sede Rodrigo Facio	492	427	400	387	375	2081
Sede Regional del Atlántico	244	202	183	207	184	1020
Recinto de Guápiles	-	-	-	-	-	20 ¹
Sede Regional de Guanacaste (Recinto de Santa Cruz)	157	145	186	178	167	833
Sede Regional del Pacífico	100	105	140	140	130	615
Sede Regional de Occidente	175	173	171	194	203	916
Sede Regional del Caribe	50	50	50	86	51	287

Fuente: Elaboración propia, con datos aportados por los coordinadores de las Etapas Básicas de Música.

Por otro lado, se ha presentado un incremento en la cantidad de estudiantes que concluyen la Etapa Básica y logran obtener su certificación, a saber:

Gráfico N.º 1
Universidad de Costa Rica: Cantidad de estudiantes graduados de Etapa Básica de Música, según sede o recinto² (2015-2019)



Fuente: Elaboración propia, con datos aportados por los coordinadores de las Etapas Básicas de Música.

- Según información del coordinador del proyecto en el Recinto de Guápiles, en los últimos cinco años se han matriculado aproximadamente 20 estudiantes.
- En el Recinto de Guápiles aún no se han graduado estudiantes. No se obtuvo información de la Sede Regional del Caribe.

Además, es importante mencionar que muchos de los estudiantes graduados de la Etapa Básica de Música logran triunfar profesionalmente, tanto en el ámbito nacional como internacional.

En cuanto al personal docente, son profesionales que han destacado a nivel nacional e internacional; la mayoría cuenta con posgrados en sus especializaciones y realizan investigaciones afines a su área de conocimiento. No obstante, al ser un proyecto inscrito en la Vicerrectoría de Acción Social, muchos de estos profesores y profesoras no pueden tener un nombramiento en propiedad, lo cual les imposibilita avanzar en régimen académico. Con el propósito de ejemplificar lo anterior, a continuación se presenta la composición del personal docente, en términos de cantidad de docentes, tipo de nombramiento y cargas académicas docentes asignadas al proyecto:

Cuadro N.º 2

Universidad de Costa Rica: Cantidad de profesores que imparten lecciones en el proyecto de Etapa Básica de Música, según sede o recinto; cargas académicas docentes asignadas y tipo de nombramiento (2020)

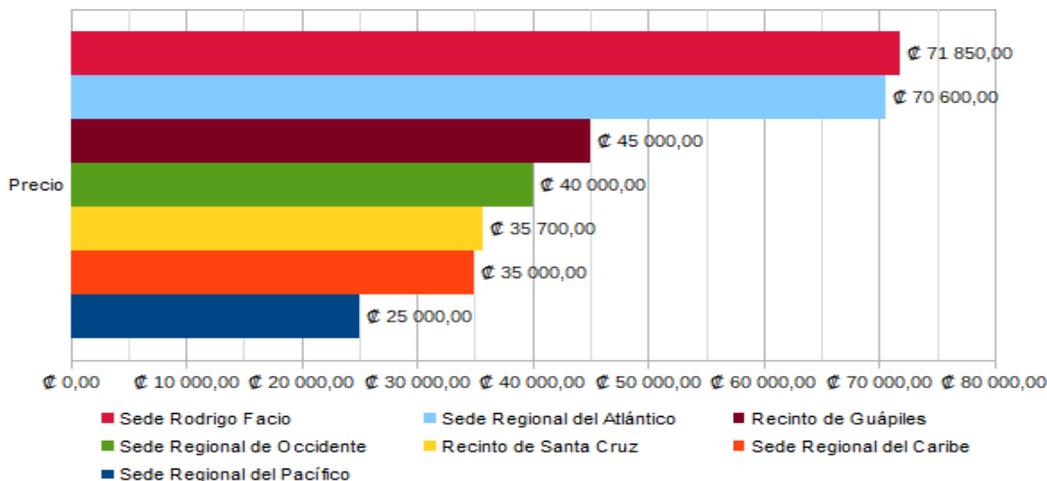
Nombre de la Sede o recinto	Cantidad de profesores	Propiedad	Interinos
Sede <i>Rodrigo Facio</i>	49	17 ½ TC	13 ¾ TC
Sede Regional del Atlántico	15	1 TC	4 ¾ TC
Recinto de Guápiles	1	-	¼
Sede Regional de Guanacaste (Recinto de Santa Cruz)	13	2 TC	1 ½ TC ³
Sede Regional del Pacífico	-	2 TC	3 TC
Sede Regional de Occidente	13	4 ½ TC	2TC
Sede Regional del Caribe	7	½ TC	1 ⅝ TC

Fuente: Elaboración propia, con datos aportados por los coordinadores de las Etapas Básicas de Música.

En relación con el monto que deben de cancelar los estudiantes por concepto de matrícula, es importante destacar que el precio varía según sede o recinto. Por ejemplo, si un estudiante desea ingresar a la Etapa Básica de Música en la Sede *Rodrigo Facio* deberá pagar una suma de ₡71.850; sin embargo, si el estudiante se matricula en la Sede Regional del Pacífico tendrá que cancelar una cifra de ₡25.000. Seguidamente se presenta un gráfico, en el cual se ilustra la variación de precios por concepto de matrícula del proyecto para el 2020:

Gráfico N.º 2

Universidad de Costa Rica: Monto por pagar por concepto de matrícula de Etapa Básica de Música, según sede o recinto (2020)



Fuente: Elaboración propia, con datos aportados por los coordinadores de las Etapas Básicas de Música.

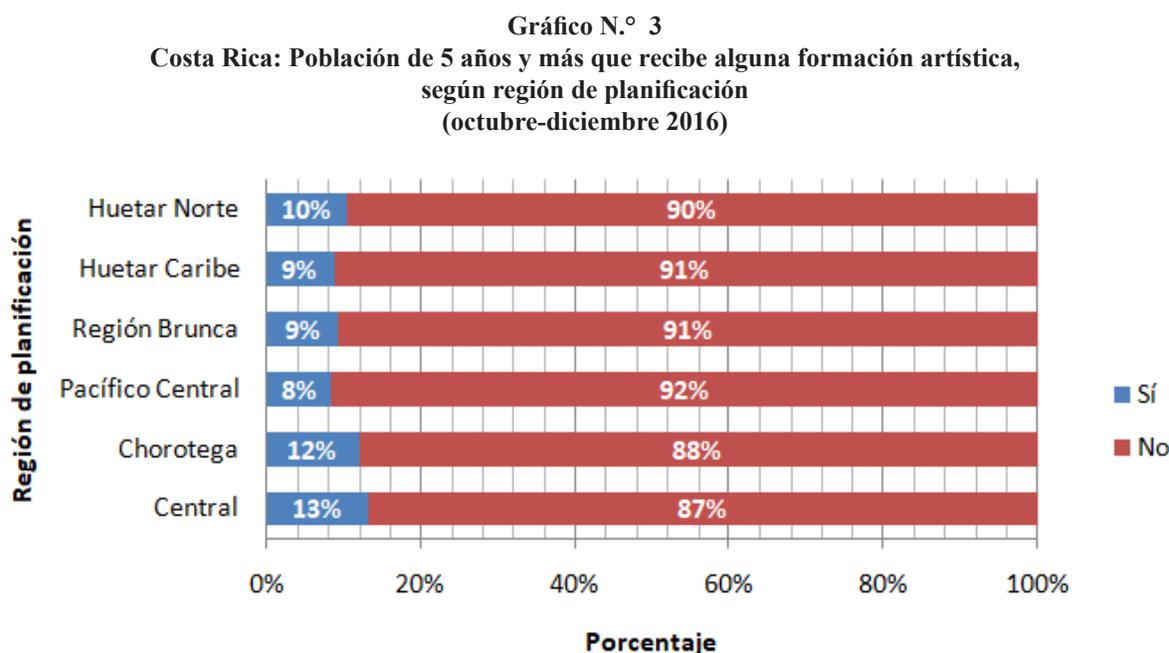
3 Además, cuentan con 63 horas profesor de apoyo de la Vicerrectoría de Docencia.

En relación con su funcionamiento y la administración, los proyectos de Etapa Básica de Música inscritos en las diferentes sedes y recintos se desarrollan de forma separada. No obstante, existe una participación recíproca, por medio de invitaciones a graduaciones, aniversarios, congresos, celebraciones patrias, campamentos, intercambios culturales y talleres sobre instrumentos regionales.

Por su parte, entre los instrumentos musicales de los cuales el estudiante puede adquirir conocimientos, se encuentran: piano, guitarra, guitarra eléctrica, bajo eléctrico, viola, violín, violoncello, contrabajo, flauta traversa, trombón, barítono, tuba, trompeta, corno, saxofón, fagot, oboe, eufonio, percusión, marimba, banjo, bongoes y clavinovas; además, se dan talleres y cursos teóricos.

IV. OTROS DATOS DE INTERÉS

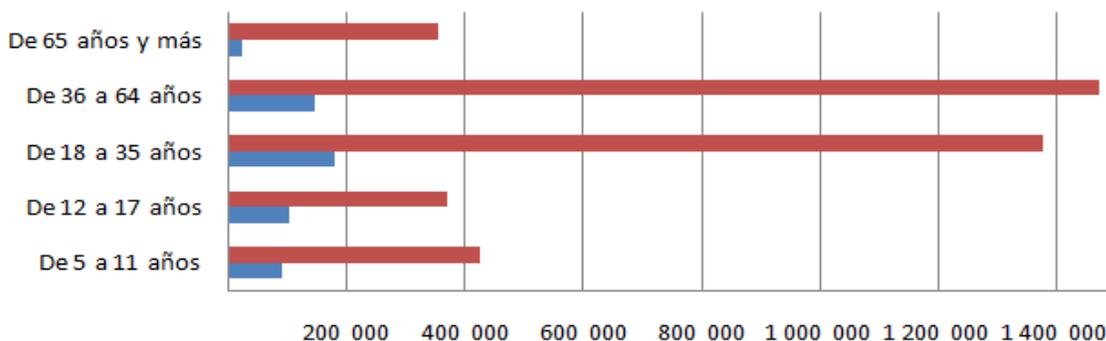
Según la Encuesta Nacional de Cultura, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) entre octubre y diciembre del 2016, del total de la población (en ese entonces 4.538.580 personas), se presentaba una mayor concentración de personas en la Región Central que recibía, a partir de la edad de cinco años, algún tipo de formación artística (13%). Por su parte, la Región del Pacífico Central fue la que registró una menor cantidad de personas que, a partir de los cinco años, recibiera algún tipo de formación artística (8%), tal y como se muestra en el siguiente gráfico:



Fuente: Elaboración propia, con datos del INEC (<https://www.inec.cr/social/cultura>).

Además, en ese mismo estudio se determinó que alrededor del 11,92% de la población nacional recibe algún tipo de formación artística a partir de los cinco años, para un total de 540.900; de estas, el 35,56% se encuentra entre el rango de edad de 5 a 17 años:

Gráfico N.º 4
Costa Rica: Población de 5 años y más que recibe alguna formación artística,
según grupo de edad
(octubre-diciembre 2016)



	De 5 a 11 años	De 12 a 17 años	De 18 a 35 años	De 36 a 64 años	De 65 años y más
■ No	424 717	368 327	1 378 564	1 471 466	354 606
■ Sí	90 860	101 500	179 921	145 550	23 069

Fuente: Elaboración propia, con datos del INEC (<https://www.inec.cr/social/cultura>).

V.- PROBLEMÁTICA

El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en su artículo 5, enmarca los fines y principios orientadores del quehacer universitario, en los cuales se establecen como propósitos contribuir al progreso de las artes⁴, así como elevar el nivel cultural de la sociedad costarricense, mediante la acción universitaria⁵. Tomando en cuenta lo anterior, la Etapa Básica de Música se vislumbra como un proyecto que coadyuva a cumplir ese propósito de esta institución pública de educación superior.

No obstante, la Etapa Básica de Música se ha desarrollado como un proyecto de acción social, siendo su principal actividad la docencia, pues tiene como finalidad desarrollar habilidades y destrezas, mediante el proceso de enseñanza-aprendizaje en los estudiantes que participan en el proyecto. Dicho proceso le permite al estudiante adquirir un nivel instrumental alto, conocimientos avanzados en lecto-escritura musical y amplia experiencia en conjuntos musicales.

De ahí que surge la necesidad de repensar en una conceptualización de la Etapa Básica de Música, en la cual se incorpore como un nuevo concepto de educación preuniversitaria para un adecuado desempeño del proyecto dentro de la lógica académico-docente en la Universidad de Costa Rica; a su vez, se logre fortalecer y garantizar su permanencia dentro del desarrollo del quehacer universitario que realiza la Institución en beneficio de la sociedad costarricense.

Por otro lado, ha existido un debilitamiento al proyecto en cuanto a la disponibilidad de plazas para nombrar al personal docente, especialmente en las Sedes Regionales y Recintos, además de la existencia de personal docente interino al que se le imposibilita ser nombrado en propiedad y avanzar en régimen académico.

En resumen, a continuación se enuncian los argumentos por los cuales es importante conceptualizar la figura de las Etapas Básicas de Música en la estructura universitaria:

- i. En primera instancia, la Etapa Básica de Música se estableció como la etapa previa a la universitaria de la carrera de instrumento⁶. Como resultado de ese procedimiento, a los estudiantes que continuaban con sus estudios a nivel universitario se les reconocían 36 créditos, que, en ese entonces, eran necesarios para obtener el grado de bachillerato. Sin embargo, esa situación quedó sin efecto, pues la Asamblea de la Escuela de Artes Musicales, a partir del 2011, aumentó de tres a cuatro años el plan de estudios del

4 *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 5, inciso b).

5 *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 5, inciso d).

6 Resolución N.º 138-76, del 21 de diciembre de 1976.

- bachillerato en Música con énfasis en Instrumento, Canto y Dirección, e incorporó los 36 créditos que anteriormente se asignaban de oficio.
- ii. Las actividades desempeñadas durante trayectoria de las Etapas Básicas de Música contemplan los tres pilares fundamentales del quehacer universitario: investigación, acción social y, de forma prioritaria, la docencia.
 - iii. La naturaleza del proceso de educación artística musical exige su inicio a una edad muy temprana de los estudiantes.
 - iv. Se deben rescatar las fortalezas del modelo vigente, en procura de enfatizar y mantener la proyección alcanzada en las distintas regiones del país, cuyas características de permanencia y crecimiento identifica el compromiso social de la Universidad de Costa Rica.
 - v. La importancia de que exista una estructura Sociedad-Universidad que permita, mediante la unificación de esfuerzos, la búsqueda de acciones y de soluciones a los diferentes problemas y necesidades culturales.
 - vi. Fortalecer los procesos de enseñanza-aprendizaje en los estudiantes que ingresen en la Etapa Básica de Música.
 - vii. Dar estabilidad y garantizar la permanencia de las Etapas Básicas de Música, ya que en algunos casos la disponibilidad de recursos para el nombramiento de plazas docentes está sujeta a las condiciones presupuestarias de la unidad académica o a la posibilidad de apoyo por parte de las Vicerrectorías de Acción Social y de Docencia.

PROPUESTA DE ACUERDO

Con base en lo expuesto, se presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Vicerrectoría de Docencia, mediante resolución VD-138-76, del 21 de diciembre de 1976, referente a los planes de estudio presentados por la Escuela de Artes Musicales de las carreras de Bachillerato y Licenciatura con énfasis en Instrumento, Canto y Dirección orquestal, resolvió, entre otros puntos, que los planes de estudio estarían constituidos por dos etapas, la básica y la universitaria, siendo la primera requisito de la segunda, y a su vez, adscrita, a la Vicerrectoría de Acción, en razón de que los estudiantes de ese nivel no reúnen los requisitos para ser considerados como universitarios.
2. La Etapa Básica de Música se concibió en 1978 como una respuesta a un manejo inadecuado que se llevaba a cabo en el antiguo Conservatorio de Música de la Universidad de Costa Rica, en el cual se ofrecía la Enseñanza de la Música de manera conjunta, sin atender las necesidades particulares de cada grupo etario (niños, adolescentes y adultos).
3. Con el propósito de democratizar el acceso a la Etapa Básica de Música, a partir de 1979 se inicia un proceso de regionalización, siendo el Recinto de Santa Cruz el primer espacio universitario fuera de la Sede Rodrigo Facio donde se impartían lecciones de la Etapa Básica. Seguidamente se ofertó el proyecto en otras sedes y recintos: Sede Regional de Occidente (1982), Sede Regional del Pacífico (1983), Sede Regional del Caribe (1988), Sede Regional del Atlántico (1988) y, por último, el Recinto de Guápiles (2015). Este proceso de regionalización del proyecto ha permitido que las comunidades se enriquezcan del patrimonio cultural y artístico de cada región y del país; además, contribuye a fortalecer el vínculo Universidad-Sociedad.
4. A partir del 2011, producto de la reforma al *Reglamento de la Etapa Básica de la Escuela de Artes Musicales* y con la entrada en vigencia de los nuevos planes de estudio de las carreras de bachillerato con énfasis en Instrumento, Canto y Dirección, se dejó sin efecto reconocer los 36 créditos que antes se les otorgaban a los estudiantes que concluían la Etapa Básica e ingresaban a la etapa universitaria, a raíz de que el plan de estudios de esas carreras aumentó de tres a cuatro años para el nivel de bachillerato, al incorporar la cantidad de créditos citada.

5. Los planes de estudio de la Etapa Básica de Música responden a la necesidad de los estudiantes que se da en las primeras etapas de su formación, cuando se está en las mejores posibilidades de cultivar y desarrollar las destrezas y las habilidades que se requieren en la disciplina de las Artes Musicales.
6. Los proyectos de Etapa Básica de Música contemplan los tres pilares fundamentales del quehacer universitario: acción social, investigación y docencia, de los cuales la docencia es la más prioritaria, dado que esta actividad es trascendental en el proceso de enseñanza-aprendizaje que requieren los estudiantes para formar las destrezas y habilidades necesarias para concluir con éxito los planes de estudios respectivos.
7. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* determina los principios y propósitos de esta institución pública de educación superior, entre los cuales en el artículo 5 se enuncia que la Universidad tendrá como finalidad contribuir al progreso de las artes⁷, así como elevar el nivel cultural de la sociedad costarricense⁸.
8. Si bien es cierto los proyectos de Etapa Básica de Música se han desarrollado como proyectos de extensión docente y en algunos casos en la modalidad de extensión cultural, ambos bajo la guía de la Vicerrectoría de Acción Social, es necesario valorar la posibilidad de que estos también sean adscritos a la Vicerrectoría de Docencia, a la luz de que la Etapa Básica de Música busca potenciar y desarrollar las habilidades artísticas de los estudiantes que participan en el proyecto, por medio de procesos de enseñanza-aprendizaje. Sobre este asunto, es importante señalar que, según el *Reglamento de la Etapa Básica de Música de la Escuela de Artes Musicales*, en el artículo 1, se establece que el programa está adscrito en ambas vicerrectorías; sin embargo, esta situación no se presenta en los proyectos que se desarrollan en las Sedes Regionales y Recintos Universitarios, los cuales solamente están adscritos a la Vicerrectoría de Acción Social.
9. Los docentes que forman parte del Proyecto de Etapa Básica de Música, en las diferentes sedes y recintos donde se imparte, son personas altamente calificadas, con destacada participación a nivel nacional e internacional, quienes desarrollan en el Proyecto las tres actividades sustantivas del quehacer universitario (docencia, investigación y acción social); no obstante, al estar el Proyecto inscrito en la Vicerrectoría de Acción Social, a muchos de estos profesores se les imposibilita ser nombrados en propiedad y poder avanzar en régimen académico.

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que esto es parte de la problemática, porque no hay escuelas de artes musicales en estas Sedes y Recintos.

Continúa con la lectura.

10. Al finalizar el plan de estudios de la Etapa Básica de Música, los estudiantes cuentan con una base musical apropiada para realizar estudios de educación musical a nivel superior. Además, los graduados de la Etapa Básica de Música pueden ejercer como profesor de enseñanza técnico-profesional en Música de I, II, III y IV ciclos, según lo dispuesto por la Dirección General de Servicio Civil y al amparo del título III, artículo 132, inciso a), del *Estatuto de Servicio Civil*, Ley N.º 1581.
11. La Etapa Básica de Música permite el acceso a la educación musical a estudiantes de diferentes niveles socioeconómicos. Además, se cuenta con programas de becas y exoneraciones de matrícula.
12. Los proyectos de Etapa Básica de Música que se desarrollan en la Universidad de Costa Rica se encuentran organizados de manera independiente; es decir, cada uno responde a las particularidades de cada sede o recinto. No obstante, hay una participación recíproca entre sedes, por medio de invitaciones a graduaciones, aniversarios, congresos, celebraciones patrias, campamentos, intercambios culturales y talleres sobre instrumentos regionales.

EL DR. RODRIGO CARBONI destaca que, aunque existe un respeto por las diferencias de cada región, la formación musical tiene una línea definida que es importante considerar a la hora de buscar una unificación en los programas de proyectos de etapas básicas.

Continúa con la lectura.

⁷ *Estatuto Orgánico*, artículo 5, inciso c).

⁸ *Estatuto Orgánico*, artículo 5, inciso g).

13. Existe la necesidad de conceptualizar los proyectos de Etapas Básica de Música y definir su espacio dentro de estructura universitaria, en aras de fortalecer su permanencia y garantizar su funcionamiento, con el propósito de consolidar la labor académica que se ha venido realizando en estos proyectos en el ámbito de la docencia, la investigación y la acción social.

ACUERDA

1. Solicitar a la Comisión de Investigación y Acción Social que realice un estudio y análisis de la conceptualización y de la estructura de las actuales Etapas Básicas de Música y valore la posibilidad de crear una figura institucional que garantice su permanencia y fortalecimiento dentro de la estructura universitaria.”

EL DR. RODRIGO CARBONI aclara que esto fue lo que, en conjunto con la M.Sc. Quesada, consideraron más prudente que vaya a una comisión, debido a que en estos momentos está centrado como proyecto de acción social, pero, claramente, la idea sería interactuar.

Desea que la M.Sc. Quesada agregue, entre otras cosas, las conversaciones que tienen con las vicerrectoras de Docencia y Acción Social, ya que es una interacción que se debe dar.

Resume que la propuesta es llevarlo a una comisión para que realice el estudio respectivo y trate de encontrar una solución; no obstante, como lo han descrito a lo largo del dictamen, no pueden garantizar que quede únicamente en Acción Social o en Docencia, sino que deben determinar cómo darle una estructura a las Etapas Básicas de Música, para que queden en firme, cumpliendo su función tan importante en la Universidad de Costa Rica, y que se garantice su desarrollo de una manera correcta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA estima importante mencionar que antes de elaborar este dictamen, tanto el Dr. Carboni como su persona se reunieron con todos los coordinadores de las Etapas Básicas de Música de todas las Sedes y Recintos a finales del año pasado.

Detalla que parte de lo manifestado en esas reuniones trataron de recogerlo en el dictamen, como que existe una gran preocupación e incertidumbre, por ejemplo, por la inequidad entre una etapa básica y otra; así como las grandes diferencias, no solo en el cobro a los estudiantes, sino en la forma en que organizan los planes de estudio. Sin embargo, existe una importantísima afectación positiva de las Etapas Básicas de Música, que les contaron que los grandes músicos de Costa Rica vienen justamente de este tipo de educación.

Menciona la gran vulnerabilidad a la que están expuestas, debido a lo que ya el Dr. Carboni dijo, que no se cuenta con una estructura consolidada en la UCR.

Exterioriza que como en la Comisión se está discutiendo el Reglamento de Acción Social, consideraron importante buscarle, en este trabajo, una estructura. Dice que les ha costado mucho, pero ya tienen una propuesta.

Informa que se reunieron con las dos vicerrectoras, quienes están anuentes a apoyar esta propuesta; justamente por eso, también acordaron llevarlo a la Comisión y que sea esta la que cree una subcomisión, para que, en forma coordinada y consensuada, busquen una solución a las Etapas Básicas de Música, pues se trata de una deuda histórica con proyectos tan importantes como estos y en un momento crucial de pandemia.

Comunica, por otra parte, que el viernes se reunió con todos los coordinadores de Vida Estudiantil de todas las Sedes y Recintos, dado que existe una gran preocupación sobre la cual tenía que hablarle al Dr. Carlos Araya, pero se lo manifestará la próxima vez.

Explica que debido a los recortes presupuestarios, se cerrarán todos los proyectos artísticos y deportivos de Vida Estudiantil en Sedes y Recintos, en medio de una situación psicológica complicada para los estudiantes, pues muchos de ellos dicen que son las únicas oportunidades que tienen para poder sobrellevar esta situación tan difícil a nivel emocional.

Cree que las Etapas Básicas de Música son fundamentales en este contexto tan difícil que está viviendo la población estudiantil, pero en la que sobre todo los grandes afectados son los niños (lo vive todos los días en la casa). La música viene no solo a educar, sino a desarrollar potencialidades en la enseñanza musical.

Estima que es un momento muy oportuno para solventar la situación problemática de la Universidad, pues en ese momento esos espacios son sumamente necesarios para los(as) niños(as) y la población en general.

Finalmente, dice se les pasó y el dictamen no tiene el lenguaje inclusivo, de manera que lo corregirán en el próximo dictamen.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la M.Sc. Quesada y al Dr. Carboni. Dice que iba a señalar eso. Expresa que apoyará esta iniciativa, porque cree que esto tiene que ser estudiado en el seno de una comisión, debido a que, en realidad, las Etapas Básicas de Música son muy importantes, aunque no ve cómo calzan en la estructura de la Institución, pues no son un posgrado, no son conducentes a un grado; no son ni bachillerato ni una licenciatura, tampoco equivale a un pregrado, porque no es un diplomado; entonces, efectivamente, se necesita de un estudio para determinar cómo pueden asegurarse de que se perpetúen en el tiempo.

Advierte de que esto los obligará a repensarse como Institución, porque si incursionan en asuntos que no son conducentes a la educación universitaria, es algo que debe quedar planteado en el papel y analizado profundamente. Les agradece a ambos y reitera que este pase es muy necesario.

LA DRA. TERESITA CORDERO secunda la propuesta, pues la estima fundamental, pero sí les llamaría procesos de nivelación, si lo desean ver de esa manera, porque estos y estas jóvenes pueden continuar sus estudios posteriormente.

Recuerda que acaban de tomar un acuerdo que establece que con solo aprobar el examen de admisión y todos los otros requisitos de ingreso a la Universidad, estas personas podrían continuar estudios en Música.

Solicita que cuando realicen el estudio no se les olvide el Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM), adscrito al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, porque este sistema, según entiende, en algunos casos, podría conducir al mismo resultado de los jóvenes que están en las Etapas Básicas de Música; entonces, sería muy interesante ver la relación.

EL DR. RODRIGO CARBONI aclara a la Dra. Cordero que el SINEM es dirigido, en estos momentos, por el señor Ramiro Ramírez, exdirector del Coro Sinfónico Nacional. Informa que está contemplado en el dictamen como una de las relativamente nuevas formas de validez de formación de etapa preuniversitaria.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA comunica, en la misma línea, que conversaron con los directores, quienes aseguran que son programas muy diferentes; es decir, la secuencia de los cursos los hace programas sumamente diferentes en la educación; justamente les preguntaron eso.

Menciona que les dieron a entender que el programa de la UCR es muy estructurado y planificado; mientras que el otro no tiene tanto trabajo, como el que tienen las etapas básicas.

LA DRA. TERESITA CORDERO no sabe si está en el dictamen lo mencionado, lo buscó, pero no lo encontró

EL DR. RODRIGO CARBONI dice que sí está, que en un momento le confirma la página donde se encuentra.

LA DRA. TERESITA CORDERO le agradece al Dr. Carboni, porque trató de buscarlo, pero no lo logró. Cree que, en este marco general, deben considerar eso, aunque sea muy diferente, porque habría que ver cuál es la especificidad que da la UCR en comparación a estas otras escuelas; además, deben evaluar si existen estudiantes de estas escuelas que pueden ingresar a las universidades, y supone que no solo a la UCR.

Explica que se trataba de un comentario, pues piensa en el sistema que se creó en el 2007 y que es parte del conjunto de acciones que realiza el país en relación con esto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta al Dr. Don Rodrigo Carboni si quiere explicarle a la Dra. Teresita Cordero donde está en el dictamen lo que ella preguntó.

LA DRA. TERESITA CORDERO pide disculpas, porque ella no lo leyó, pero si el Dr. Rodrigo Carboni no encuentra la información, se la puede dar después.

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que aún no lo encuentra, por lo que sugiere que se continúe con la votación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD piensa que esto es muy importante tomarlo en consideración, porque es para un pase.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Vicerrectoría de Docencia, mediante resolución VD-138-76, del 21 de diciembre de 1976, referente a los planes de estudio presentados por la Escuela de Artes Musicales de las carreras de Bachillerato y Licenciatura con énfasis en Instrumento, Canto y Dirección orquestal, resolvió, entre otros puntos, que los planes de estudio estarían constituidos por dos etapas, la básica y la universitaria, siendo la primera requisito de la segunda, y a su vez, adscrita, a la Vicerrectoría de Acción, en razón de que los estudiantes de ese nivel no reúnen los requisitos para ser considerados como universitarios.**
- 2. La Etapa Básica de Música se concibió en 1978 como una respuesta a un manejo inadecuado que se llevaba a cabo en el antiguo Conservatorio de Música de la Universidad de Costa Rica, en el cual se ofrecía la Enseñanza de la Música de manera conjunta, sin atender las necesidades particulares de cada grupo etario (niños, adolescentes y adultos).**
- 3. Con el propósito de democratizar el acceso a la Etapa Básica de Música, a partir de 1979 se inicia un proceso de regionalización, siendo el Recinto de Santa Cruz el primer espacio universitario fuera de la Sede *Rodrigo Facio* donde se impartían lecciones de la Etapa Básica. Seguidamente se ofertó el proyecto en otras sedes y recintos: Sede Regional de Occidente (1982), Sede Regional del Pacífico (1983), Sede Regional del Caribe (1988), Sede Regional del Atlántico (1988) y, por último, el Recinto de Guápiles (2015). Este proceso de regionalización del proyecto ha permitido que las**

comunidades se enriquezcan del patrimonio cultural y artístico de cada región y del país; además, contribuye a fortalecer el vínculo Universidad-Sociedad.

4. A partir del 2011, producto de la reforma al *Reglamento de la Etapa Básica de la Escuela de Artes Musicales* y con la entrada en vigencia de los nuevos planes de estudio de las carreras de bachillerato con énfasis en Instrumento, Canto y Dirección, se dejó sin efecto reconocer los 36 créditos que antes se les otorgaban a los estudiantes que concluían la Etapa Básica e ingresaban a la etapa universitaria, a raíz de que el plan de estudios de esas carreras aumentó de tres a cuatro años para el nivel de bachillerato, al incorporar la cantidad de créditos citada.
5. Los planes de estudio de la Etapa Básica de Música responden a la necesidad de los estudiantes que se da en las primeras etapas de su formación, cuando se está en las mejores posibilidades de cultivar y desarrollar las destrezas y las habilidades que se requieren en la disciplina de las Artes Musicales.
6. Los proyectos de Etapa Básica de Música contemplan los tres pilares fundamentales del quehacer universitario: acción social, investigación y docencia, de los cuales la docencia es la más prioritaria, dado que esta actividad es trascendental en el proceso de enseñanza-aprendizaje que requieren los estudiantes para formar las destrezas y habilidades necesarias para concluir con éxito los planes de estudios respectivos.
7. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* determina los principios y propósitos de esta institución pública de educación superior, entre los cuales en el artículo 5 se enuncia que la Universidad tendrá como finalidad contribuir al progreso de las artes⁹, así como elevar el nivel cultural de la sociedad costarricense¹⁰.
8. Si bien es cierto los proyectos de Etapa Básica de Música se han desarrollado como proyectos de extensión docente y en algunos casos en la modalidad de extensión cultural, ambos bajo la guía de la Vicerrectoría de Acción Social, es necesario valorar la posibilidad de que estos también sean adscritos a la Vicerrectoría de Docencia, a la luz de que la Etapa Básica de Música busca potenciar y desarrollar las habilidades artísticas de los estudiantes que participan en el proyecto, por medio de procesos de enseñanza-aprendizaje. Sobre este asunto, es importante señalar que, según el *Reglamento de la Etapa Básica de Música de la Escuela de Artes Musicales*, en el artículo 1, se establece que el programa está adscrito en ambas vicerrectorías; sin embargo, esta situación no se presenta en los proyectos que se desarrollan en las Sedes Regionales y Recintos Universitarios, los cuales solamente están adscritos a la Vicerrectoría de Acción Social.
9. Los docentes que forman parte del Proyecto de Etapa Básica de Música, en las diferentes sedes y recintos donde se imparte, son personas altamente calificadas, con destacada participación a nivel nacional e internacional, quienes desarrollan en el Proyecto las tres actividades sustantivas del quehacer universitario (docencia, investigación y acción social); no obstante, al estar el Proyecto inscrito en la Vicerrectoría de Acción Social, a muchos de estos profesores se les imposibilita ser nombrados en propiedad y poder avanzar en régimen académico.
10. Al finalizar el plan de estudios de la Etapa Básica de Música, los estudiantes cuentan con una base musical apropiada para realizar estudios de educación musical a nivel superior. Además, los graduados de la Etapa Básica de Música pueden ejercer como profesor de enseñanza técnico-profesional en Música de I, II, III y IV ciclos, según lo dispuesto por la Dirección General de Servicio Civil y al amparo del título III, artículo 132, inciso a), del *Estatuto de Servicio Civil*, Ley N.º 1581.

9 *Estatuto Orgánico*, artículo 5, inciso c).

10 *Estatuto Orgánico*, artículo 5, inciso g).

11. **La Etapa Básica de Música permite el acceso a la educación musical a estudiantes de diferentes niveles socioeconómicos. Además, se cuenta con programas de becas y exoneraciones de matrícula.**
12. **Los proyectos de Etapa Básica de Música que se desarrollan en la Universidad de Costa Rica se encuentran organizados de manera independiente; es decir, cada uno responde a las particularidades de cada sede o recinto. No obstante, hay una participación recíproca entre sedes, por medio de invitaciones a graduaciones, aniversarios, congresos, celebraciones patrias, campamentos, intercambios culturales y talleres sobre instrumentos regionales.**
13. **Existe la necesidad de conceptualizar los proyectos de Etapas Básica de Música y definir su espacio dentro de estructura universitaria, en aras de fortalecer su permanencia y garantizar su funcionamiento, con el propósito de consolidar la labor académica que se ha venido realizando en estos proyectos en el ámbito de la docencia, la investigación y la acción social.**

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Investigación y Acción Social que realice un estudio y análisis de la conceptualización y de la estructura de las actuales Etapas Básicas de Música y valore la posibilidad de crear una figura institucional que garantice su permanencia y fortalecimiento dentro de la estructura universitaria.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-9-2020, sobre la institucionalización de la RedIC-UCR (QA-37)(VII Congreso Universitario).

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE da las gracias a Prof. Cat. Madeline Howard. Explica que este es un caso bastante breve, y corresponde a una propuesta del séptimo Congreso, cuyo dictamen se originó en una resolución del Séptimo Congreso, tendiente a institucionalizar la RedIC-UCR; cuando habla de institucionalizar, es para crear esta red dentro de la estructura organizacional de la Universidad de Costa Rica.

Anticipa que la metodología que siguió la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) fue consultar a la persona proponente y a la Vicerrectoría de Docencia de aquel momento, con lo cual se formó un criterio, en el sentido de que consideraron que crear esta red dentro de la estructura organizacional de la Universidad no ayuda a la misma red, por los requisitos y las complicaciones adicionales; como segundo punto, esta estructura administrativa va a requerir presupuesto en el que se refiere, y en tercer lugar, hay un criterio de la Vicerrectoría de Docencia al problema y desafío presupuestario que presentaría, esa creación; además, que por medio del objetivo de la Red puede alcanzarse con los mismos esfuerzos que se están haciendo ahora y por medio de otras instancias ya existentes; por este motivo, la CAUCO propone al pleno la no creación de esta red a escala institucional, dentro de estructura organizativa.

Afirma que la Red ya existe y funciona; todos los colaboradores se reúnen un par de veces al año para desarrollar iniciativas a escala internacional de investigación. Crear una red dentro de la estructura organizativa de la Universidad puede generar problemas formales, amarraría la gestión y la libertad que tiene esa red ahora, y también contiene en si, o entraña problemas o limitantes de orden presupuestario.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece, en el artículo 30, inciso h), que:
Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario
(...)
h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.
2. El artículo 154 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone que *los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrá que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.*
3. Con el tema *Universidad pública y sociedad: Reformas en la estructura organizativa y en el quehacer académico*, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria N.º 5629, artículo 1, del 9 de mayo de 2012, acordó convocar el VII Congreso de la Universidad de Costa Rica.
4. El VII Congreso Universitario se realizó en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*. La primera etapa abarcó del 17 de marzo al 10 de abril de 2014; mientras que la segunda se desarrolló del 2 de setiembre al 8 de diciembre de 2014.
5. El informe final del VII Congreso Universitario lo presentó la Comisión Organizadora ante el Consejo Universitario, en sesión N.º 5924, artículo 2, inciso c) del 1.º de setiembre de 2015 (oficio VII-CU-026-2015, del 25 de agosto de 2015).
6. En la sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016, la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presentó ante el Consejo Universitario el dictamen CCCP-DIC-16-001, con la propuesta de traslado de las resoluciones a las diferentes comisiones permanentes y especiales.
7. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el expediente de la resolución *Institucionalización de la RedIC-UCR (QA-37)* a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (oficio CAUCO-P-16-010, del 6 de octubre de 2016).

ANÁLISIS

I. Fundamentación de la resolución QA-37

De acuerdo con los argumentos expuestos en la ponencia que dio origen a esta resolución el propósito de la iniciativa es institucionalizar una red de contacto, formación, cooperación, evaluación, mejora e innovación en la docencia universitaria. En este momento esta red existe en el ámbito institucional y es conocida como RedIC-UCR.

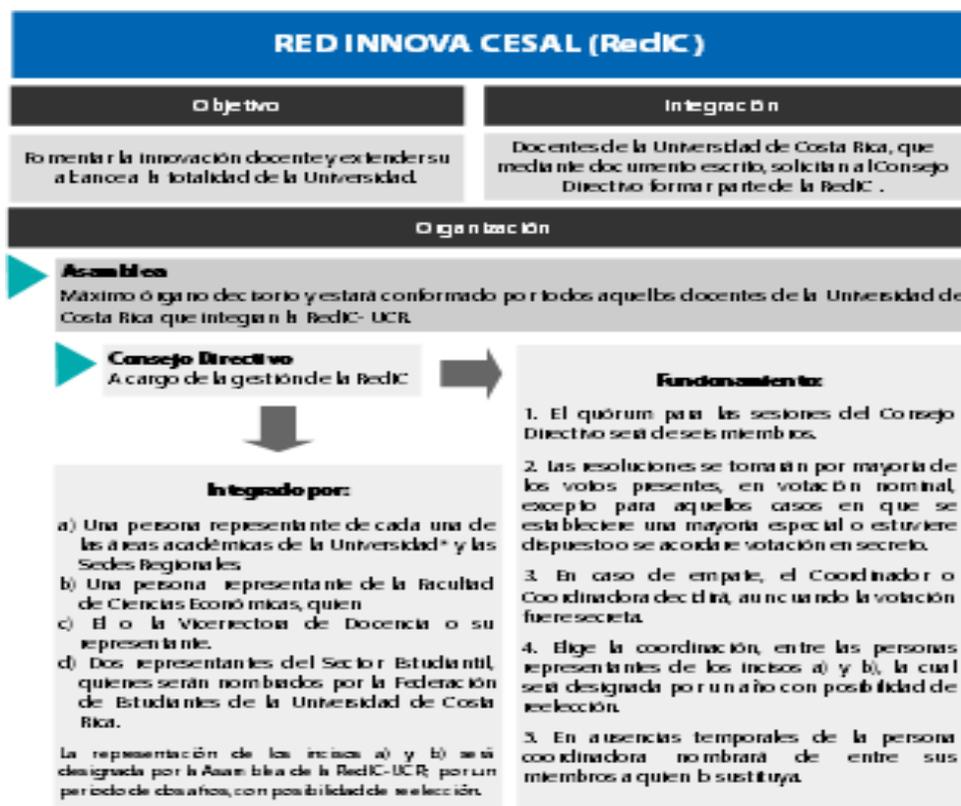
Al respecto, la RedIC-UCR está integrada por personal docente que *en su afán por optimizar la docencia, buscan formas innovadoras de desarrollar los procesos de enseñanza y aprendizaje.*

Según se detalla, la RedIC-UCR aporta a la Institución en cuanto a publicaciones y conferencias, actividades que brindan visibilidad nacional e internacional a la Universidad de Costa Rica. Adicionalmente, cabe señalar que una de las principales características de esta red es que se ha convertido en un espacio de sinergias, por medio de las cuales las experiencias que se comparten pueden originar otras investigaciones o estrategias de mediación docente.

Finalmente, la institucionalización propuesta implica convertir esta red en una instancia universitaria, para lo cual se recomienda la colaboración de la Red Institucional de Formación y Evaluación Docente (RIFED), el Departamento de Docencia Universitaria de la Escuela de Formación Docente (DEDUN) y el Centro de Evaluación Académica (CEA), para definir, conjuntamente, el rumbo por seguir con respecto a la innovación docente, mediante el aporte de la amplia experiencia de las instancias citadas en el área de docencia.

II. Pretensiones de la resolución *Institucionalización de la RedIC-UCR (QA-37)*

A partir de la ponencia presentada, el VII Congreso Universitario tomó la resolución que se sintetiza seguidamente:



Fuente: Elaboración propia. Unidad de Estudios.

III. Deliberación de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO)

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizó y discutió la resolución aprobada por el VII Congreso Universitario. En el marco del análisis realizado, la Comisión solicitó a la persona asesora de la Comisión reunirse con la persona que presentó la propuesta ante el VII Congreso Universitario con el fin de profundizar en los objetivos y propósitos de la iniciativa.

Así las cosas, mediante la citada reunión¹¹ se obtuvo información con respecto al funcionamiento actual de la RedIC, las consideraciones que hacen necesaria su institucionalización y las diferencias con otras instancias institucionales, entre otros aspectos.

En ese sentido, el proponente manifiesta que la propuesta pretende dar visibilidad a un proyecto que ha venido gestándose desde hace años, el cual nació, en un inicio, con otro enfoque, pero, a partir del 2013, se crea esta Red, la cual ha estado operando con dos reuniones o seminarios anuales de uno o dos días. En estos espacios los docentes comparten entre sí sus experiencias y se construyen propuestas que procuran mejorar las prácticas docentes, mediante la conformación de diferentes equipos de trabajo.

Algunos de los principales problemas que afronta actualmente la Red, debido a no estar formalizada, es que se encuentra limitada para gestionar solicitudes en el ámbito institucional, como lo son inscripción de actividades o proyectos, así como acciones más operativas, entre ellas, reservas de espacio físico o apoyo logístico para la gestión administrativa de la Red. No obstante ello, la RedIC ha permitido la publicación de diversos materiales (artículos y libros).

Adicionalmente, según información dispuesta en el sitio web¹² de la Facultad de Ciencias el nombre de RedIC se origina del proyecto internacional —Red *Innova-Cesal*— en que participa la UCR desde 2009 y refleja, por un lado,

¹¹ Reunión realizada vía skype con el profesor Leonardo Garro Mena, el 23 de agosto de 2017, debido a que se encontraba fuera del país.

¹² Recuperado de <http://www.ciencias.ucr.ac.cr/node/113>, consultado el 1.º de junio de 2020.

el interés de las instituciones participantes en asegurar que son centros donde la enseñanza, las prácticas docentes, y los conocimientos mismos, están en permanente y continua renovación e innovación (...)

Con ese objetivo, y según lo señala el sitio web durante el I y II ciclos del año 2019, la RedIC trabajó con docentes interesados en:

- Fomentar el pensamiento complejo en el aula y desarrollo de competencias profesionales en los estudiantes.
- Desarrollar estrategias para la incorporación de la investigación en los procesos de enseñanza y aprendizaje, en el pregrado.
- Conocer nuevas formas de evaluación de los aprendizajes.
- La utilización de las TIC en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Con esta información y tomando en cuenta la materia a la cual se refiere la RedIC, así como la referencia a la Red Institucional de Formación y Evaluación Docente (RIFED), incluida en la fundamentación de la propuesta, la Comisión consultó¹³ a la vicerrectora de Docencia, en ese entonces, la Dra. Marlen León Guzmán, su criterio con respecto a la iniciativa.

En consecuencia, la Dra. León Guzmán, mediante el oficio VD-977-2020, con fecha del 10 de marzo de 2020, señala que:

(...) la propuesta pareciera ser apropiada para inspirar e impulsar las mejoras de los procesos de enseñanza-aprendizaje de algunos docentes, y generar espacios de reflexión.

No obstante, y según nuestra experiencia en proyectos similares, institucionalizar una red como esta podría exigir nuevo contenido presupuestario, el cual ya de hecho se puede gestionar a través de las unidades académicas respectivas de manera autónoma, también mediante los Proyectos de Docencia e incluso los espacios Multiversa. Considerando la coyuntura económica del país y de esta institución, no pareciera oportuno proceder a formalizar esta iniciativa. A su vez, la innovación educativa no necesariamente se asocia a productos de investigación, publicaciones, conferencias, entre otros. Esto más bien puede desvirtuar el deseo de innovar por el de publicar.

En consecuencia, consideramos más conveniente que los docentes se organicen por unidad académica o unidades afines, sin necesidad de crear una red institucional, y que gestionen sus propios recursos. Considerando que sus experiencias didácticas serán más afines, con metodologías distintivas y más pertinentes, vemos más oportuno que coordinen y promuevan sus experiencias en innovación educativa de manera autónoma, aprovechando los recursos que ya ofrece la universidad.

Así las cosas, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional reafirma su posición con respecto a la importancia de desarrollar estrategias innovadoras que promuevan y faciliten los procesos de enseñanza-aprendizaje. Adicionalmente, coincide con el criterio manifestado por la Vicerrectoría de Docencia con respecto a la necesidad de aprovechar el trabajo que realizan otras instancias para potenciar la RedIC; esto, tomando en cuenta la situación presupuestaria institucional que hace cada vez más pertinente el uso eficiente de los recursos disponibles.

De esta manera, se podría generar una sinergia entre el proyecto RedIC e instancias tales como la Red Institucional de Formación y Evaluación Docente (RIFED), la Unidad de Apoyo a la Docencia Mediada con Tecnologías de la Información y la Comunicación (METICS) u otros proyectos de Docencia, tales como los espacios *Multiversa*.

Por último cabe señalar que el espíritu de la resolución está ligado a la institucionalización de la RedIC como mecanismo para facilitar la gestión del proyecto; no obstante, se considera que esto se podría lograr mediante la articulación de este proyecto con otras instancias universitarias, sin que sea necesario establecer una estructura adicional en la institución, y de esta manera se potenciaría el trabajo de la RedIC el cual es de gran relevancia para la Universidad de Costa Rica.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 154 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que el Consejo Universitario pondrá en ejecución los acuerdos del Congreso Universitario que considere aplicables, según sus atribuciones; caso contrario, deberá comunicarlo a la Asamblea Colegiada Representativa con la justificación respectiva.

13 Oficio CAUCO-1-2020, con fecha del 3 de febrero de 2020.

2. La Comisión Organizadora se refirió, mediante el informe final del VII Congreso Universitario (oficio VII-CU-026-2015, del 25 de agosto de 2015), a la QA-37 *Institucionalización de la RedIC-UCR*.
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6026, acordó trasladar la resolución mencionada a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, para su respectivo análisis y resolución.
4. La pretensión de la resolución QA-37 *Institucionalización de la RedIC-UCR*, presentada en el VII Congreso Universitario es consolidar la RedIC-UCR como una instancia institucional, definir su integración, su estructura organizativa de esta (Asamblea Consejo Directivo), además de las funciones asignadas.
5. En el marco del análisis de la resolución se solicitó el criterio de la Vicerrectoría de Docencia sobre la propuesta de institucionalización de la RedIC (CAUCO-1-2020, con fecha del 3 de febrero de 2020).
6. La Vicerrectoría de Docencia remite el oficio VD-977-2020, del 10 de marzo de 2020, mediante el cual señala que el proyecto RedIC puede trabajar conjuntamente con otras unidades académicas, proyectos de docencia e incluso los espacios *Multiversa*, sin la necesidad de una institucionalización la cual demandaría la asignación de nuevo contenido presupuestario.
7. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional en el análisis de la resolución *Institucionalización de la RedIC-UCR (QA-37)* determinó que:
 - a) Es indispensable el desarrollo de estrategias innovadoras que promuevan y faciliten los procesos de enseñanza-aprendizaje.
 - b) La propuesta se encuentra motivada, principalmente, por aspectos de índole administrativa, vinculados precisamente con la gestión de recursos para la RedIC. No obstante, se considera que esta no es la vía más adecuada, pues a que esta problemática se podría solventar mediante la articulación de las actividades de la Red con otras unidades académicas o instancias universitarias, y no mediante la creación de nuevas figuras en la estructura universitaria.
 - c) Coincide con el criterio exteriorizado por la Vicerrectoría de Docencia e incluso, tomando en cuenta la coyuntura económica del país y de la Universidad de Costa Rica, no es oportuno formalizar iniciativas que de manera estricta no lo requieran, especialmente si de la forma en la que han estado trabajando se han logrado obtener los resultados esperados y existen otras alternativas colaborativas para potenciar su trabajo.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa que el Consejo Universitario analizó la resolución denominada *Institucionalización de la RedIC-UCR (QA-37)* y determinó que esta no procede, según los argumentos expuestos en el considerando N.º 7.”

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece a la magistra Rosibel Ruiz Fuentes, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen. Le cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ apunta varias consultas, en especial porque él, en los últimos años, participó en la RedIC-UCR. Al ver el dictamen, pregunta si la propuesta que se aprobó en el Congreso Universitario tenía que ver únicamente con la conformación de un consejo directivo para la RedIC-UCR, y sí a la hora de la entrevista solo se consultó a la persona que formuló la propuesta, la cual no logró encontrar quién fue la persona que formuló la respuesta; o si fue entrevistado, por ejemplo, el coordinador general del RedIC-UCR o algunos de los profesores que han participado en esta resolución.

Plantea que al ver la gestión de la RedIC-UCR, observa algo más que fortalecer un consejo directivo; presupuestariamente es más un asunto que los tiempos para las personas que están en un consejo directivo,

ya se trata de formalizar los tiempos de unas 45 a 65 personas que han participado, en los últimos años, en la RedIC-UCR.

Menciona que, si bien cierto estas son actividades grupales que se realizan dos veces al año, según lo señaló el Lic. Warner Cascante, y normalmente una semana antes de cada ciclo lectivo, hay también una actividad internacional que, generalmente, se lleva a cabo en el mes de octubre; por cierto, y cómo propaganda, este año se va realizar en Costa Rica; pero, por la pandemia, va a ser una reunión latinoamericana mediante una plataforma virtual.

Exterioriza que lo importante no es tanto el hecho de las dos reuniones anuales o de la unión latinoamericana, sino el hecho de las oportunidades, que han dignificado, para que los docentes logren llevar a cabo proyectos innovadores en sus cursos; eso es, quizás, la parte más importante, porque, muchas veces, esas modificaciones o innovaciones educativas requieren, en algún momento de un apoyo presupuestario, la gran mayoría de los docentes se ve imposibilitado a continuar con sus innovaciones, en parte, porque no pueden contar con un recurso presupuestario para tal fin. Algunos lo que hacen es plantear proyectos de otra naturaleza para abrir espacios y desarrollar las iniciativas que se gestionen en la RedIC-UCR. Por ejemplo, hay colegas de Química, Biología, Física y de Matemáticas que han comenzado a hacer videos sobre algunas demostraciones en Química, y lo han hecho amparados a otros proyectos, porque es difícil obtener ese financiamiento con la RedIC-UCR.

Le llama particularmente la atención lo que hizo una compañera en la Escuela de Química, Heilen Arce Rojas, quien para poder documentar y motivar a sus estudiantes, elaboró una gran cantidad de videos con aplicaciones prácticas. En este caso, Heilen Arce Rojas da el curso de Química 1 y 2, en los cuales hay también estudiantes de Agronomía. Muchas veces, los videos tienen que ver, precisamente, con los conceptos básicos que están aprendiendo los estudiantes en Química 1 y 2, con unas repercusiones tan altas en el desempeño profesional de las personas; entonces, se pregunta si realmente hubo todo el análisis posible.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO manifiesta que está de acuerdo con el dictamen. Cree que si la RedIC-UCR pudiera, más bien, organizar un proyecto de investigación, amparada en el *Reglamento de Investigación*; está esa modalidad y podría albergar proyectos y solicitar financiamiento directamente. Además, lo puede llevar en diferentes niveles; por ejemplo, hacerlo desde una facultad, una unidad académica, un centro o instituto de investigación; eso le daría la viabilidad. Como todas las redes académicas, la mayoría son por interés propio, y eso lo podría hacer la factibilidad. No ve por qué crear una estructura específica. En ese sentido, le parece que se puede resolver de esa manera.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que ella participó de la RedIC-UCR; no obstante, está de acuerdo con el dictamen de la CAUCO y con lo señalado por la Dra. Teresita Cordero. Pregunta si hay más observaciones; al no haberlas, le cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece al M.Sc. Carlos Méndez por la inquietud. Opina que es oportuna e indudable la importancia, la pertinencia y el dinamismo de la RedIC-UCR en este momento. También, este es un espacio muy interesante e interdisciplinario, que está realmente teniendo mucha actividad de investigación; sin embargo, la pregunta del M.Sc. Carlos Méndez de si se analizó bien el alcance de la ponencia, en realidad, está focalizada a una situación logística administrativa, pues es la creación a la estructura orgánica; no es otra cosa.

Dice que el proponente es el Lic. Leonardo Garro Mena, a quien el 23 de agosto contactó vía Skype pues, el Lic. Garro se encontraba fuera del país. El Lic. Garro le señaló que ese era el enfoque de la creación de un órgano más. Independientemente de la pertinencia, de lo bien que están haciendo las cosas

en la RedIC-UCR; también, al implicar esa situación y al haberlo escuchado directamente del proponente, consultaron a la Vicerrectoría de Docencia, la cual manifestó que existen otras instancias actuales con las que se podría fortalecer la RedIC-UCR; sobre todo, mencionó la situación de orden presupuestario. Repite que, el alcance de la propuesta es una situación de logística administrativa, pero, también, la creación propiamente de ese órgano en la estructura; ahí sí tendría implicaciones presupuestarias, y en este momento es más fácil aprovechar la estructura en lo que están, que crear una estructura adicional, independientemente del gran papel que está realizando la RedIC-UCR, los grandes aportes del gran espacio e, igualmente, la flexibilidad que tienen.

Enfatiza que, más bien, vieron que, aparte de las situaciones de orden presupuestario, la flexibilidad que hoy día tiene la RedIC-UCR se puede aprovechar de varias instancias universitarias, ya sea de presupuestos compartidos por las unidades o los de las vicerrectorías. El convertirla a una unidad específica, a un órgano tal cual lo presentó el proponente Lic Leonardo Garro Mena, más bien, podría entorpecer o hacer más rígida la gestión de la RedIC-UCR, y eso no es lo que se busca, pues parte del éxito que han tenido podría deberse a la gran flexibilidad que poseen. Aunque siempre los recursos son necesarios y, también, lógicamente los tiempos, en este momento, agosto 2020, con la situación presupuestaria que se vive, sí encuentran que la propuesta en los términos, en el alcance que le dio el Lic. Leonardo Garro Mena, no es procedente. Habría que ver otro tipo de articulación o propuesta en cuanto a la RedIC-UCR, para mejorar y fortalecer lo que siempre sería deseable.

Argumenta que al hablar del documento que tienen enfrente, que es una propuesta para crear un órgano o una unidad presupuestaria llamada RedIC-UCR, que va a demandar más recursos y que existen instancias que podrían suplir esos recursos o fortalecer la actividad de la RedIC-UCR, hacen que al menos para esta propuesta, en los términos planteados, le están proponiendo al Consejo Universitario que se le comunique a la Asamblea que en este momento es improcedente.

Afirma que no consultó al director de la RedIC-UCR, ahora el coordinador general, que les pudo haber hablado perfectamente acerca de todas las bondades que tiene la RedIC-UCR, pero lograron hablar con un proponente, porque el tema es los términos de la propuesta, y con la Vicerrectoría de Docencia en su momento.

Exterioriza que, de esa manera, responde la inquietud del M.Sc. Carlos Méndez, y reitera la importancia de la RedIC-UCR, la pertinencia en todo lo que ha ido logrando, pero esta propuesta concreta, más bien, compromete un poco más los recursos universitarios, pudiéndose alcanzar los objetivos por medio de otras instancias existentes.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ agradece al Lic. Warner Cascante por la explicación que brindó.

Expresa que coincide, con el dolor en el alma, con lo manifestado por el Lic. Warner Cascante de que la propuesta pudo haber sido un poco más amplia y diferente en la forma, pero como está planteada no deja mucho ámbito de acción, así que lamenta tener que votar a favor del acuerdo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta si alguien tiene dudas. Al no haberlas, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 154 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que el Consejo Universitario pondrá en ejecución los acuerdos del Congreso Universitario que considere aplicables, según sus atribuciones; caso contrario, deberá comunicarlo a la Asamblea Colegiada Representativa con la justificación respectiva.
2. La Comisión Organizadora se refirió, mediante el informe final del VII Congreso Universitario (oficio VII-CU-026-2015, del 25 de agosto de 2015), a la QA-37: *Institucionalización de la RedIC-UCR*.
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6026, acordó trasladar la resolución mencionada a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, para su respectivo análisis y resolución.
4. La pretensión de la resolución QA-37: *Institucionalización de la RedIC-UCR*, presentada en el VII Congreso Universitario, es consolidar la RedIC-UCR como una instancia institucional, definir su integración, la estructura organizativa de esta (Asamblea, Consejo Directivo), además de las funciones asignadas.
5. En el marco del análisis de la resolución se solicitó el criterio de la Vicerrectoría de Docencia sobre la propuesta de institucionalización de la RedIC (CAUCO-1-2020, con fecha del 3 de febrero de 2020).
6. La Vicerrectoría de Docencia remite el oficio VD-977-2020, del 10 de marzo de 2020, mediante el cual señala que el proyecto RedIC puede trabajar conjuntamente con otras unidades académicas, proyectos de docencia e incluso los espacios *Multiversa*, sin la necesidad de una institucionalización, la cual demandaría la asignación de nuevo contenido presupuestario.
7. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional en el análisis de la resolución *Institucionalización de la RedIC-UCR (QA-37)* determinó que:
 - a) *Es indispensable el desarrollo de estrategias innovadoras que promuevan y faciliten los procesos de enseñanza-aprendizaje.*
 - b) *La propuesta se encuentra motivada, principalmente, por aspectos de índole administrativa, vinculados precisamente con la gestión de recursos para la RedIC. No obstante, se considera que esta no es la vía más adecuada, pues esta problemática se podría solventar mediante la articulación de las actividades de la Red con otras unidades académicas o instancias universitarias, y no mediante la creación de nuevas figuras en la estructura universitaria.*
 - c) *Coincide con el criterio exteriorizado por la Vicerrectoría de Docencia e incluso, tomando en cuenta la coyuntura económica del país y de la Universidad de Costa Rica, no es oportuno formalizar iniciativas que de manera estricta no lo requieran, especialmente si de la forma en la que han estado trabajando se han logrado obtener los resultados esperados y existen otras alternativas colaborativas para potenciar su trabajo.*

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa que el Consejo Universitario analizó la resolución denominada *Institucionalización de la RedIC-UCR (QA-37)* y determinó que esta no procede, según los argumentos expuestos en el considerando N.º 7.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-4-2020, en torno a la resolución *Mejoramiento de las condiciones laborales de los y las docentes de acción social: un llamado de atención a la Universidad de Costa Rica (QA-15) (VII Congreso Universitario)*.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario remitió el informe final del VII Congreso y sus respectivos anexos, el cual incluía la resolución N.º QA-15, denominada *Mejoramiento de las condiciones laborales de los y las docentes de acción social: un llamado de atención a la Universidad de Costa Rica (VII-CU-026-2015, del 25 de agosto de 2015)*.
2. El Consejo Universitario acordó trasladar a la Comisión de Docencia y Posgrado la resolución N.º QA-15, denominada *Mejoramiento de las condiciones laborales de los y las docentes de acción social: un llamado de atención a la Universidad de Costa Rica* (sesión N.º 6026, artículo único, del 26 de setiembre de 2016, y CDP-P-16-007, del 4 de octubre de 2016).
3. La Comisión de Docencia y Posgrado incorporó la resolución N.º QA-15, denominada *Mejoramiento de las condiciones laborales de los y las docentes de acción social: un llamado de atención a la Universidad de Costa Rica*, como parte del expediente que se analizaba sobre modificaciones al régimen académico (punto 1 de la agenda del 14 de febrero de 2018; punto 3 de la agenda del 15 de marzo de 2018; punto 1 de las agendas del 21 de marzo, del 25 de abril y del 23 de mayo de 2018, y Convocatoria CDP-26-2019, del 23 de setiembre de 2019).
4. La Comisión de Docencia y Posgrado decidió excluir la resolución N.º QA-15 de esas modificaciones y dictaminar individualmente el planteamiento realizado, después de concluir el estudio preliminar de sus alcances (Convocatoria CDP-26-2019, del 23 de setiembre de 2019).
5. El Consejo Universitario aprobó la reforma integral al *Reglamento de trabajo comunal universitario* (sesión N.º 6206, artículo 6, del 14 de agosto de 2018).
6. La Comisión de Investigación y Acción Social analiza una reforma integral al *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* (pase CIAS-P-16-002, del 3 de octubre de 2018).

ANÁLISIS

1. Origen del caso

La resolución N.º QA-15, denominada *Mejoramiento de las condiciones laborales de los y las docentes de acción social: un llamado de atención a la Universidad de Costa Rica* (VII Congreso Universitario), busca mejorar las condiciones laborales del personal docente, tanto de quienes coordinan las actividades relacionadas con la acción social como las de quienes se dedican a estas. El Consejo Universitario analizó dicha resolución y acordó trasladarla para que fuera dictaminada por la Comisión de Docencia y Posgrado (sesión N.º 6026, artículo único, del 26 de setiembre de 2016).

Después de concluir el estudio preliminar de los alcances de esta resolución, la Comisión de Docencia y Posgrado decidió excluirla de otras posibles modificaciones sobre el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, junto con las cuales se analizaba, de manera que se procediera a dictaminarla de forma independiente (Convocatoria CDP-26-2019, del 23 de setiembre de 2019).

3. Resolución N.º QA-15, denominada Mejoramiento de las condiciones laborales de los y las docentes de acción social: un llamado de atención a la Universidad de Costa Rica.

La resolución QA-15, denominada *Mejoramiento de las condiciones laborales de los y las docentes de acción social: un llamado de atención a la Universidad de Costa Rica*, afirma que existe personal docente que se nombra para realizar funciones de acción social, quienes laboran sin que se les garanticen nombramientos en continuidad y se les permita acceder a condiciones laborales justas y equitativas. De acuerdo con el planteamiento de la ponencia original que fundamentó la propuesta contenida en la resolución, la experiencia laboral en proyectos de acción social hace que se piense que esta actividad sustantiva sea la más vulnerable de las tres, ya que, según se sostiene, la mayor cantidad de docentes se encuentra en condición de interinato y sin continuidad en los nombramientos. Además, se afirma que los nombramientos no tienen continuidad en los periodos vacacionales universitarios, pero que esto no significa que no se trabaje en esos periodos, pues durante estos tres meses se realizan diversas funciones propias del cargo que desempeñan.

Esa condición laboral vulneraría los derechos de esta población, además de entorpecer los procesos formativos estudiantiles y la vinculación con las comunidades en proyectos de extensión docente, extensión cultural y trabajos comunales, ya que tales procesos deben suspenderse, lo cual afectaría el impacto de los proyectos, aparte de impedir el mejoramiento de la calidad productiva de la Institución, debido a mantener docentes en condiciones laborales precarias.

En razón de ello, la resolución QA-15 propone lo siguiente:

- *Que se garanticen nombramientos en continuidad para los y las coordinadoras de proyectos de Acción Social; esto significa salario pago durante los 12 meses del año.*
- *Que aquellos(as) docentes que poseen más de cinco años de antigüedad en proyectos de Acción Social y hayan avanzado en pasos académicos, se les favorezcan condiciones para cambiar su condición a profesores(as) en propiedad.*
- *Brindar cargas académicas docentes acordes con el tiempo real de trabajo en proyectos que se desarrollan fuera del Valle Central.*

2. Marco institucional relacionado con la acción social

El artículo 1 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que la acción social es una de las áreas sustantivas del quehacer institucional¹⁴, sin definir jerarquías entre estas. En concordancia, cada vicerrectoría tiene su área de especificidad, a la vez que coordina con las otras vicerrectorías las materias propias de su competencia.

En el caso particular de la acción social, la persona que ejerce el puesto de vicerrector o vicerrectora tiene las siguientes funciones:

ARTÍCULO 52.- Corresponderá específicamente al Vicerrector o Vicerrectora de Acción Social:

- a) Organizar, coordinar, dirigir y evaluar todas las actividades de acción social de la Universidad de Costa Rica.*
- b) Ejecutar los planes de acción social que apruebe el Consejo Universitario, dirigidos a la participación activa y dinámica de la Universidad, en el análisis y búsqueda de soluciones a los problemas de las comunidades costarricenses.*
- c) Elaborar planes interdisciplinarios que han de servir para trazar o complementar nuevas políticas de acción social.*
- ch) Establecer los mecanismos necesarios para que los resultados obtenidos en los distintos programas de investigación lleguen a los sectores de la comunidad que requieran del apoyo, consejo y guía de la Universidad.*

14 El artículo 1 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.

- d) *Estimular la participación de la comunidad en el planeamiento y desarrollo de los programas de acción social de la Universidad.*
- e) *Coordinar los programas de acción social que se aprueben como requisito para la graduación de los estudiantes universitarios y para los que se incorporen por medio del reconocimiento de estudios o en cumplimiento de tratados vigentes.*
- f) *Procurar que en los planes de estudio de todas las carreras universitarias se incluyan desde el principio de ellas, programas que establezcan la participación de los estudiantes en grupos de trabajo para que cooperen con las comunidades nacionales.*
- g) *Coordinar y promover, con la colaboración de las diversas instancias universitarias, las actividades culturales y las de los medios de comunicación, con el fin de contribuir a la difusión de la cultura, así como servir de medio de transmisión de información pertinente para los distintos sectores de la comunidad, todo ello a favor del desarrollo cultural y la generación de opinión.*
- h) *Organizar y coordinar los cursos de temporada, con el propósito de brindar programas de difusión cultural, especialmente de tecnología apropiada para quienes asistan.*
- i) *Procurar la vinculación efectiva con distintos organismos del Estado, asociaciones de graduados universitarios, comités de desarrollo universitario e instituciones de enseñanza superior; para coordinar los programas de difusión del conocimiento a las zonas rurales y organizar una red de corresponsales en distintas comunidades que sirvan de enlace entre la Vicerrectoría de Acción Social y la comunidad.*
- j) *Facilitar, tanto a estudiantes como a profesores, la oportunidad de participar en las actividades de acción social.*
- k) *Aprobar las actividades de acción social propuestas por las Sedes Regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del Vicerrector.*

De igual manera, la Vicerrectoría de Acción Social cuenta con un reglamento organizativo propio, el cual fue aprobado por el Consejo Universitario en la década de los años ochenta del siglo pasado¹⁵. En la actualidad, este reglamento está siendo adaptado a la dinámica y al crecimiento de las actividades de acción social por la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) del Consejo Universitario.

Aunado a la materia normativa, en las Políticas Institucionales 2016-2020, aprobadas luego del VII Congreso Universitario, el Consejo Universitario incentivó el fortalecimiento de la acción social. Entre las políticas propuestas, se encontraban las siguientes:

Políticas sobre el fortalecimiento de la acción social

- 1.2. Afianzará la investigación y la acción social, así como el desarrollo artístico, tecnológico y cultural, con el fin de atender los requerimientos de la sociedad costarricense, especialmente de aquellos sectores más vulnerables.
- 2.1.2. Fortalecerá la investigación y la acción social, y promoverá su interrelación, así como su integración con la docencia, otorgando especial atención aquellas unidades que, por falta de mejores condiciones y recursos, presenten débil desarrollo en estas actividades sustantivas.
- 4.5. Fortalecerá los procesos de gestión y administración de las sedes universitarias, de manera que estas promuevan el desarrollo de programas y proyectos pertinentes e innovadores en docencia, investigación y acción social para afrontar los desafíos sociales, culturales, económicos y ambientales de cada región, en diálogo con los distintos sectores nacionales.
- 4.4. Priorizará las sedes universitarias en todos los programas del presupuesto ordinario institucional, de manera que se logren disminuir, sostenidamente, las disparidades existentes en estas respecto de su talento humano, tecnologías, infraestructura y equipamiento requeridos para el desarrollo de las actividades sustantivas de docencia, investigación y acción social.

15 El Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social fue aprobado en la sesión N.º 2706, artículo 31, del 14 de julio de 1980.

De igual manera, en las *Políticas Institucionales 2021-2025*, el Consejo Universitario vuelve reiterar acciones para el fortalecimiento de la acción social, tal y como se muestra en el siguiente cuadro que presenta las políticas aprobadas y sus respectivos objetivos.

Cuadro N.º 1
Principales políticas institucionales en el área de la acción social
2021-2025

Política institucional 2021-2025	Objetivos de la política
1.2 Generará y ampliará espacios dialógicos, que fomenten la reflexión y la acción con diferentes sectores de la sociedad, orientados a contribuir con el bienestar nacional e internacional.	1.2.2 Fortalecer el análisis de los problemas nacionales e internacionales en los planes de estudios, en la investigación y la acción social, con el propósito de plantear propuestas que aporten soluciones viables.
1.3 Fomentará que todas las actividades de vinculación con el sector externo respondan a los principios, propósitos y valores institucionales, así como a las necesidades del país.	1.3.4 Fortalecer la acción social universitaria en beneficio de las poblaciones y comunidades más vulnerables del país.
2.3 Fomentará la vinculación entre la docencia, la investigación y la acción social, desde el pregrado hasta el posgrado, liderada por las unidades académicas, con la participación estudiantil y la difusión de sus proyectos.	2.3.1 Facilitar la articulación de los programas, proyectos y actividades de docencia, investigación y acción social, mediante el desarrollo de iniciativas integradas, tanto en las unidades académicas como entre estas. 2.3.2 Fortalecer, en el estudiantado y en el personal docente, competencias y habilidades en investigación y en acción social, en los planes de estudio.
2.4 Estimulará la flexibilidad curricular que potencie el trabajo inter-, multi- y transdisciplinario, en los ámbitos de la docencia, la investigación y la acción social, en concordancia con las condiciones presupuestarias de la Universidad.	2.4.3 Evaluar y actualizar, junto con las unidades académicas, el modelo de cargas académicas para gestionar, de manera flexible, las labores en docencia, investigación, acción social y los cargos docente-administrativos.
2.6 Aumentará la integración tecnológica en todos sus ámbitos, al igual que la actualización constante, para su aplicabilidad en las actividades sustantivas.	2.6.1 Optimizar el uso de las herramientas tecnológicas de información y comunicación (TIC), como instrumentos facilitadores de la docencia, investigación, acción social y la toma de decisiones.
2.7 Impulsará la internacionalización, sustentada en principios de pertinencia, solidaridad, respeto mutuo y reciprocidad para fortalecer la docencia, la investigación y la acción social.	2.7.3 Promover la internacionalización en las unidades académicas y el posgrado, mediante la divulgación de los programas, la gestión de los proyectos y la asignación de recursos económicos, en el marco de los convenios suscritos.
4.3 Generará las condiciones para que las Sedes Regionales amplíen sus programas, proyectos y actividades de investigación, docencia y acción social para contribuir, efectivamente, a la transformación de la sociedad, de acuerdo con sus planes de desarrollo y a las posibilidades financieras de la Institución.	4.3.2 Ampliar los tiempos docentes destinados a los programas, proyectos y actividades de investigación, acción social y docencia en las Sedes Regionales.

<p>6.1 Contará con el talento humano de más alto nivel y promoverá su crecimiento profesional, permanencia y desempeño como fuente principal de excelencia institucional, para el cumplimiento de sus fines y propósitos.</p>	<p>6.1.2 Potenciar procesos de capacitación y de formación en docencia, investigación y acción social para el personal docente.</p> <p>6.1.3 Establecer requisitos mínimos de idoneidad y criterios de evaluación de las personas profesionales que se nombren para ocupar plazas, de manera interina, en docencia, investigación y acción social.</p>
---	--

Fuente: Elaboración propia. Unidad de Estudios.

3. Política institucional relativa a la disminución del interinato en la Universidad de Costa Rica

Debido a que la resolución QA-15 plantea el tema del interinato y la continuidad del personal docente dedicado a actividades de acción social, es importante puntualizar que dicha problemática tiene diversas dimensiones.

Al respecto, a lo largo del tiempo, el Consejo Universitario, mediante las políticas institucionales, ha venido prestando atención e insistiendo en una disminución del interinato, tanto en el sector docente como en el sector administrativo. En ese sentido, las *Políticas Institucionales 2016-2020*, específicamente la 6.3 y la 6.5, procuraron una disminución del interinato institucional, mientras que las *Políticas Institucionales 2021-2025* retoman ese propósito y mantienen el objetivo de la reducción de ese tipo de nombramientos en toda la Universidad; esto, sin que se privilegien subsectores particulares, sea del personal docente o del personal administrativo.

Cuadro N.º 2
Política institucional 2021-2025 sobre la disminución del interinato

Política institucional 2021-2025	Objetivos de la política
<p>6.2 Disminuirá el interinato institucional, con base en criterios de equidad, dirigidos a mejorar las condiciones del personal universitario.</p>	<p>6.2.1 Favorecer la consolidación de plazas docentes de apoyo para disminuir el interinato.</p> <p>6.2.2 Disminuir el interinato institucional, mediante la apertura de concursos de plazas libres disponibles en las unidades académicas, dando prioridad al personal con amplia trayectoria en la unidad, reconocidos méritos académicos y buen desempeño en sus labores.</p> <p>6.2.3 Avanzar en el proceso de mejora de las condiciones laborales de docentes en condición de interinato, garantizando, en ese sentido, el nombramiento con continuidad en aquellos casos en que presupuestariamente sea factible.</p>

Fuente: Elaboración propia. Unidad de Estudios.

Por otra parte, en la actualidad, la Comisión de Docencia y Posgrado analiza como caso prioritario la situación del personal docente en condición de interinato¹⁶. Este trabajo se encuentra muy avanzado y, de acuerdo con la priorización realizada este año, el objetivo es concluir una propuesta viable antes de la salida a receso institucional, de manera que puedan aprobarse las reformas reglamentarias pertinentes y adoptarse los acuerdos necesarios y se apliquen a principios del 2021.

Sobre el tema de la continuidad de los nombramientos en condición de interinato, tanto la jurisprudencia constitucional como el criterio de la Oficina Jurídica son enfáticos en plantear que las personas que han permanecido al menos un año o más en una plaza vacante relacionada con un proyecto concreto, adquieren estabilidad relativa, y no pueden ser sustituidas arbitrariamente (véanse, entre otros, el voto N.º 8613-04, la resolución N.º 2012-004982, Dictamen OJ-265-2017).

¹⁶ El caso en estudio es el denominado Análisis de la situación de los funcionarios interinos docentes (pase CPA-P-11-007, del 8 de diciembre de 2011).

Al respecto, la Oficina Jurídica había señalado, cuando se discutía el *Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario*, lo siguiente:

(...) de esta forma, después de un año de servicios continuos, el funcionario interino recibe protección jurídica especial que le permite disfrutar de los mismos derechos y obligaciones que tienen los trabajadores nombrados en propiedad, entre ellos, la estabilidad denominada impropia.

Ahora bien, el principio de continuidad de la relación laboral también podría ser aplicado a contrataciones discontinuas, que son realizadas con regularidad a lo largo de los años. A modo de ejemplo, en el caso de un profesor interino que es nombrado únicamente durante los primeros ciclos lectivos de cada semestre, si dichos nombramientos se prorrogan en el tiempo, su nombramiento se interpretará, para efectos jurídicos, en su beneficio, como un nombramiento continuo.

Cabe aclarar que, en los nombramientos discontinuos, la continuidad del contrato laboral se adquiere no por la aplicación de algún mecanismo o procedimiento administrativo, sino más bien por los efectos de lo que se ha denominado continuidad laboral o estabilidad impropia (...)

En consecuencia, de constatar que una persona ha laborado para la Universidad bajo cierta modalidad de contratación —fija, discontinua o periódica— por más de un año, su contrato deberá ser considerado como un contrato a tiempo indefinido (OJ-265-2017, del 20 de marzo de 2017, págs. 9-12).

4. Propuesta de Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica

En el marco del análisis de la resolución EGH-16, denominada *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, y la resolución VUS-6 sobre *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización*, la Comisión de Investigación y Acción Social presentó el dictamen CIAS-2-20204, mediante el cual se proponía consultar a la comunidad universitaria la propuesta de *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*.

Esa propuesta de reforma integral al *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* fue elaborada originalmente en la gestión de la M.Sc. Marjorie Jiménez¹⁷, mientras que el trabajo de actualización sería concluido durante la gestión de la Dra. Yamileth Angulo. En el estudio de la propuesta, la CIAS hizo varias preconsultas a las diferentes unidades académicas, unidades académicas de investigación y Sedes Regionales. De acuerdo con dicha Comisión, el objetivo de la reforma era *actualizar la normativa que regula la acción social, para que esta refleje la realidad institucional y atienda las peticiones realizadas en el VII Congreso Universitario, las Jornadas de Reflexión sobre la Acción Social y el Foro de Acción Social 2017-2018* (Dictamen CIAS-2-2020, del 24 de abril de 2020).

El proyecto de *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica* fue analizado por el Consejo Universitario, el cual decidió que, antes de consultar a la comunidad universitaria, la propuesta fuera analizada nuevamente por la persona que dirigirá la Vicerrectoría de Acción Social durante el proceso de transición institucional, de manera que pueda realizar sus aportes y enriquecer la versión final (sesión N.º 6384, artículo 4, del 21 de mayo de 2020). Por ello, aún esta no es una propuesta acabada y existen aspectos necesarios de resolver; aunque podría representar un paso para solventar algunas de las situaciones que persistan con respecto a aquellas mencionadas en la resolución QA-15.

De igual manera, ya en el año 2018, el Consejo Universitario había aprobado una reforma integral del *Reglamento del trabajo comunal universitario*¹⁸, mediante en la cual se estableció que quienes coordinan proyectos de TCU¹⁹ deberán tener al menos un cuarto de tiempo completo, de manera continua, durante la vigencia de este, lo cual asegura la

17 Véase el oficio VAS-6428-2018, del 11 de octubre de 2018.

18 El artículo 6 del *Reglamento de trabajo comunal universitario* establece lo siguiente:

ARTÍCULO 6. Coordinación. La persona que asume la coordinación del proyecto de TCU deberá tener un nombramiento docente de al menos un cuarto de tiempo completo, otorgado por una unidad académica (escuelas, facultades no divididas en escuelas y Sedes Regionales) o la unidad académica de investigación, de manera continua, durante la vigencia del proyecto. Cuando intervengan varias unidades académicas en la formulación y gestión del TCU, las unidades involucradas definirán la unidad base del proyecto y la persona que asumirá la coordinación.

19 Siglas de Trabajo Comunal Universitario (TCU).

estabilidad en la coordinación, además de evitar que se afecte negativamente al estudiantado, a causa de la interrupción en la continuidad de los nombramientos.

5. Análisis de la Comisión

Luego de analizar los aspectos mencionados en los apartados anteriores, la Comisión de Docencia y Posgrado llega a la conclusión de que lo planteado por la resolución QA-15 corresponde directamente a procesos de gestión laboral. Estos están referidos, explícitamente, a las decisiones y los procedimientos relacionados con los nombramientos docentes, materia propia de la Administración universitaria²⁰, al igual que las funciones que ejecutan tanto la Vicerrectoría de Acción Social²¹ como las direcciones²² de las unidades académicas, junto con las comisiones de acción social²³.

El nombramiento de las personas docentes en actividades de acción social es una función propia de las direcciones de las unidades académicas, junto con las comisiones de acción social, las cuales analizan los tiempos docentes disponibles y la distribución de la carga académica que se planea asignar al profesorado. Por su parte, la Vicerrectoría de Acción Social aprueba y da seguimiento a los programas, proyectos y actividades, a la vez que vela por el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas trazados.

De igual manera, el otorgamiento en propiedad de una plaza docente, la continuidad de un nombramiento o la asignación de la carga académica que se requiera para ejecutar un proyecto donde se requiera trasladarse a zonas alejadas o fuera del denominado Valle Central, indistintamente de si se trata de acción social o de cualquier otra área sustantiva, son aspectos asociados a un análisis de pertinencia académica, propia de los órganos ejecutivos y evaluadores, que, si se definieran taxativamente, podrían crearse inflexibilidades y reducirse la capacidad de gestión de las unidades académicas y la Vicerrectoría de Acción Social.

En consecuencia, son esas instancias las que deben definir la carga académica necesaria para ejecutar el proyecto, establecer las prórrogas requeridas, así como analizar la respectiva continuidad de los nombramientos, tomando en consideración el plan de trabajo presentado al aprobarse el programa, proyecto o actividad de acción social. El Consejo Universitario puede promover una distribución equitativa de los recursos entre las distintas áreas sustantivas, pero esta dependerá de una serie de variables que la Administración activa debe considerar al momento de la planificación institucional concreta.

De ahí que las *Políticas Institucionales* han propiciado esa distribución equitativa, sin que se haya privilegiado una actividad sustantiva sobre las otras. Las *Políticas Institucionales*, sean del quinquenio 2016-2020 o las del quinquenio actual 2021-2025, son ese marco general para que se tomen decisiones administrativas que favorezcan el fortalecimiento de la acción social, y en su elaboración tuvieron participación no solo las autoridades administrativas de la Vicerrectoría de Acción Social, sino, también, las unidades académicas, tras la consulta directa hecha a la comunidad universitaria.

En otro orden de ideas, propio del ámbito reglamentario, en el caso particular de la acción social, el Órgano Colegiado ha trabajado, primero, en una reforma integral al *Reglamento del trabajo comunal universitario*, aprobada en 2018, y, en la actualidad, se estudia una reforma integral de la reglamentación que rige el funcionamiento de la Vicerrectoría de Acción Social, pues la norma vigente va a cumplir casi cuatro décadas sin actualizaciones. Aunado a estas temáticas específicas del ámbito de la acción social, el Consejo Universitario también analiza la posibilidad de generar cambios reglamentarios para atender la situación de la población docente en condición de interinato.

20 El artículo 40, inciso m) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que le corresponde a la persona que ocupa el cargo de Rector lo siguiente:

m) Resolver en última instancia sobre las sanciones disciplinarias, nombramientos, remociones, traslados, ascensos, despidos, o cualquier otro asunto de orden laboral relativo a funcionarios de la Universidad.

21 El artículo 52, inciso a), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* estipula que le corresponde a la persona que ocupa el cargo de Vicerrector de Acción Social lo siguiente:

a) Organizar, coordinar, dirigir y evaluar todas las actividades de acción social de la Universidad de Costa Rica.

22 El artículo 106, inciso g), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone que le corresponde a la persona que ocupa la dirección de la unidad académica:

g) Aprobar el programa anual de trabajo de cada profesor y la distribución de sus tareas académicas y comunicarlo al Decano respectivo.

23 Las obligaciones y funcionamiento de las comisiones de acción social pueden observarse en la resolución VAS-4-2017, del 25 de octubre de 2017, denominada *Lineamientos generales sobre la conformación y funcionamiento de las Comisiones de Acción Social en la Universidad de Costa Rica*.

La reforma a las disposiciones del Trabajo Comunal Universitario (TCU) fueron un avance en las dificultades que intenta abarcar la resolución QA-15, ya que permitió asegurar la continuidad de las coordinaciones de esos proyectos. La reforma integral estableció, en el artículo 6, que las unidades académicas debían asegurarse de que las coordinaciones tendrán continuidad en su nombramiento durante la vigencia del proyecto.

En lo referente a la posible aprobación de un nuevo *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, se espera una mayor estructuración, organización y mejora en los procesos que llevan a cabo las unidades académicas, las comisiones de acción social y la propia Vicerrectoría. El propósito, más que normar el funcionamiento de una vicerrectoría, es regular dicha actividad sustantiva, tal y como se hizo en su momento con la actividad sustantiva de la investigación, cuando se aprobó el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

Por otra parte, en cuanto al tema del interinato institucional, el Consejo Universitario ha venido estudiando las dificultades del profesorado universitario en esta condición. No obstante, se considera que el abordaje debe realizarse de manera integral, en razón de la complejidad de la situación; así las cosas, sería un error atender demandas particulares, pues no todo el personal que está nombrado interinamente podría acceder a una plaza en propiedad en la Institución, aunque sí podría gestionarse la continuidad del nombramiento.

Para ejemplificar esa situación, existen personas nombradas en plazas que están en propiedad y que la persona propietaria se encuentra haciendo estudios en el exterior o, bien, personas que por su actividad laboral permanente asumen una jornada docente, pero sin el interés en asumir una plaza en propiedad. También, se nombran personas en las plazas de apoyo de las vicerrectorías, que no pertenecen directamente a las unidades académicas. Como puede observarse, el caso del interinato debe estudiarse caso por caso, con el fin de resolver las condiciones particulares de cada nombramiento, ya que no siempre una persona es nombrada en una plaza vacante perteneciente a la relación de puestos de las unidades académicas.

En cuanto a la continuidad, tal y como se mencionó, la jurisprudencia y el criterio de la asesoría legal institucional concuerdan en que, de *constatarse que una persona ha laborado para la Universidad bajo cierta modalidad de contratación —fija, discontinua o periódica— por más de un año, su contrato deberá ser considerado como un contrato a tiempo indefinido* (OJ-265-2017, del 20 de marzo de 2017), con las obligaciones y responsabilidades laborales que eso implica para las unidades académicas que aprobaron los programas, proyectos y actividades.

Al respecto, lo que puede hacer el Consejo Universitario es definir normas generales que coadyuven en la resolución de esos casos y permitan el acceso a condiciones laborales justas y equitativas, tal y como lo procura el espíritu de la resolución QA-15, denominada: *Mejoramiento de las condiciones laborales de los y las docentes de acción social: un llamado de atención a la Universidad de Costa Rica*. Aunado a ello, las *Políticas Institucionales 2021-2025* mantienen enunciados concretos que procuran atender la situación laboral del personal nombrado en condición de interinato.

Por tanto, la Comisión de Docencia y Posgrado estima que los planteamientos de la resolución resultan resorte de la Administración activa y de las unidades académicas, por lo que el Consejo Universitario no podría entrar a resolver asuntos de gestión operativa de los nombramientos del profesorado dedicado a las actividades de acción social, pues su ámbito de actividad está dado desde el establecimiento de políticas institucionales y de la normativa universitaria.

En concordancia con ello, se estima que las *Políticas Institucionales 2021-2025* proveen el marco general para continuar promoviendo el fortalecimiento de la acción social como actividad sustantiva, y mediante la aprobación del *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica* se mejorarían los procesos organizativos, de gestión y de supervisión, al igual que se definirán, con mayor precisión, las responsabilidades de los órganos académicos, administrativos y del profesorado, aspectos que afectaban de manera negativa el desarrollo de la acción social en la Institución.

La Comisión de Docencia y Posgrado recomienda que se exhorte a la Administración a analizar los aspectos referidos a la continuidad de los nombramientos, la posibilidad de participar en concursos de antecedentes y las cargas académicas del profesorado nombrado en actividades de acción social, y desarrolle las acciones que, desde su ámbito de competencia, sean necesarias para mejorar las condiciones laborales del personal docente con carga académica en el área de la acción social.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30, inciso h),²⁴ y el artículo 154²⁵ del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que establecen que el Consejo Universitario podrá poner en ejecución aquellas resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes, conforme a sus atribuciones, y aquellas que no son viables, debe comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario presentó al Consejo Universitario el informe final y sus respectivos anexos, el cual incluía la resolución N.º QA-15, denominada *Mejoramiento de las condiciones laborales de los y las docentes de acción social: un llamado de atención a la Universidad de Costa Rica* (VII-CU-026-2015, del 25 de agosto de 2015).
 2. El Consejo Universitario trasladó para estudio de la Comisión de Docencia y Posgrado la resolución N.º QA-15, denominada *Mejoramiento de las condiciones laborales de los y las docentes de acción social: un llamado de atención a la Universidad de Costa Rica* (sesión N.º 6026, artículo único, del 26 de setiembre de 2016, y CDP-P-16-007, del 4 de octubre de 2016).
 3. La resolución N.º QA-15, denominada *Mejoramiento de las condiciones laborales de los y las docentes de acción social: un llamado de atención a la Universidad de Costa Rica*, plantea la necesidad de garantizar, tanto a las personas coordinadoras como a quienes ejecutan actividades de acción social, nombramientos en continuidad, que les permitan acceder a condiciones laborales, justas y equitativas. Específicamente propone lo siguiente:
 - *Que se garanticen nombramientos en continuidad para los y las coordinadoras de proyectos de Acción Social, esto significa salario pago durante los 12 meses del año.*
 - *Que aquellos(as) docentes que poseen más de cinco años de antigüedad en proyectos de Acción Social y hayan avanzado en pasos académicos, se les favorezcan condiciones para cambiar su condición a profesores(as) en propiedad.*
 - *Brindar cargas académicas docentes acordes con el tiempo real de trabajo en proyectos que se desarrollan fuera del Valle Central.*
 4. El artículo 30, inciso h), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que el Consejo Universitario podrá:
 - h) *Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.*
 5. El análisis de viabilidad hecho a la resolución N.º QA-15, denominada *Mejoramiento de las condiciones laborales de los y las docentes de acción social: un llamado de atención a la Universidad de Costa Rica*, determinó lo siguiente:
 - Los acuerdos de la resolución QA-15 plantean temas directamente asociados a los procesos de gestión laboral, referidos al nombramiento docente; estos aspectos son propios de la Administración universitaria y de las funciones que ejecutan tanto la Vicerrectoría de Acción Social como las direcciones de las unidades académicas y las comisiones de acción social. Son estas instancias las que deben definir la carga académica
-
- 24 El artículo 30, inciso h), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece que el Consejo Universitario podrá:
h) *Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.*
- 25 El artículo 154 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* define que:
Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrá que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.

necesaria para ejecutar el programa, proyecto o actividad, establecer las prórrogas requeridas, así como analizar la respectiva continuidad de los nombramientos, tomando en consideración el plan de trabajo que se presenta al aprobarse.

- El otorgamiento en propiedad de una plaza docente, la continuidad de un nombramiento o la asignación de la carga académica requerida para ejecutar un programa, proyecto o actividad en zonas alejadas o fuera del Valle Central, indistintamente de si se trata del área de acción social o de cualquier otra área sustantiva, son aspectos asociados a un análisis de pertinencia académica, propia de los órganos ejecutivos y evaluadores, que, si se definen taxativamente, podrían crear inflexibilidades, y reducirían la capacidad de gestión de las unidades académicas y de las propias vicerrectorías.
 - El Consejo Universitario aprobó las *Políticas institucionales 2021-2025*, las cuales establecen acciones específicas tendientes a fortalecer la acción social, a la vez que ha venido estudiando posibles reformas reglamentarias para atender las condiciones de interinato institucional. No obstante, el abordaje del interinato se realiza de manera integral y no para resolver situaciones específicas; esto, en razón de la complejidad jurídica, administrativa y presupuestaria que conlleva la situación, razón por la cual el Órgano Colegiado no podría entrar a resolver asuntos de gestión operativa de los nombramientos del profesorado dedicado a las actividades de acción social, tal y como lo pretenden los acuerdos adoptados en la resolución QA-15.
 - Según las facultades del Consejo Universitario, se podría exhortar a la Administración a entrar en el análisis de los aspectos referidos a la continuidad de los nombramientos, la posibilidad de participar en concursos de antecedentes y las cargas académicas del profesorado nombrado en actividades de acción social, a fin de desarrollar las acciones que, desde su ámbito de competencia, sean necesarias para mejorar las condiciones laborales del personal docente con carga académica en el área de la acción social.
6. El Consejo Universitario aprobó las *Políticas Institucionales 2021-2025*, las cuales proveen el marco general que permitirá tanto a la Administración universitaria como a las distintas unidades académicas continuar con las acciones tendientes a fortalecer la acción social universitaria, de manera que se cumplan con los requerimientos de la vinculación Universidad-Sociedad, su pertinencia e impacto, así como las fortalezas propias de la articulación con la docencia y la investigación.
 7. En el año 2018, el Consejo Universitario aprobó la reforma integral del *Reglamento de trabajo comunal universitario*, mediante la cual se estableció, en el artículo 6, que las unidades académicas deben asegurarse de que las coordinaciones de estas actividades deben tener continuidad en el nombramiento durante la vigencia del proyecto.
 8. La jurisprudencia constitucional y el criterio de la asesoría legal institucional concuerdan, en cuanto al tema de la continuidad de los nombramientos, que, *de constatarse que una persona ha laborado para la Universidad bajo cierta modalidad de contratación —fija, discontinua o periódica— por más de un año, su contrato deberá ser considerado como un contrato a tiempo indefinido* (OJ-265-2017, del 20 de marzo de 2017), con las obligaciones y responsabilidades laborales que implica para las unidades académicas que aprobaron los programas, proyectos y actividades, indistintamente del área sustantiva.
 9. El Consejo Universitario analiza una la reforma integral al *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, de manera que este se transforme en el *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica* y permita una actualización de la normativa que regula la acción social, en temas fundamentales como los procesos organizativos, de gestión y de supervisión, al igual que se definirán con mayor precisión las responsabilidades de los órganos académicos, administrativos y del profesorado, aspectos que benefician, de manera positiva, el desarrollo de la acción social en la Institución (sesión N.º 6384, artículo 4, del 21 de mayo de 2020).

ACUERDA

1. Instar a la Administración a que, con base en los acuerdos de la resolución QA-15, denominada *Mejoramiento de las condiciones laborales de los y las docentes de acción social: un llamado de atención a la Universidad de Costa Rica*, y conjuntamente con las unidades académicas, se analicen las condiciones de los nombramientos de quienes coordinan proyectos de acción social, así como la carga académica asignada a quienes se trasladan a zonas alejadas de las sedes universitarias, de manera que se favorezca la continuidad en los nombramientos

y la asignación de carga académica pertinente, a la vez que se incentive la participación del personal docente dedicado a esa actividad sustantiva en los diferentes concursos de antecedentes que promueva la Universidad.

2. Informar a la Asamblea Colegiada Representativa que los acuerdos contenidos en la resolución N.º QA-15, denominada *Mejoramiento de las condiciones laborales de los y las docentes de acción social: un llamado de atención a la Universidad de Costa Rica*, correspondían directamente a materia laboral, relacionada con la gestión de los nombramientos del personal docente en acción social, por lo que el Consejo Universitario instó a la Administración a que, conjuntamente con las unidades académicas, se analicen tanto las condiciones de los nombramientos de quienes coordinan proyectos, así como la carga académica de quienes desarrollan proyectos en zonas alejadas de las sedes universitarias, a la vez que se promuevan acciones para incentivar al profesorado dedicado a esa actividad sustantiva a participar en los concursos de antecedentes que se promueven en la Institución.”

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece a Javier Fernández Lara, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la M.Sc. Patricia Quesada. Exterioriza sus felicitaciones a la Comisión por el acuerdo al que llegaron.

Particularmente, pide que la M.Sc. Patricia Quesada se refiera más sobre el estado del caso del interinazgo en la Universidad de Costa Rica, que, está a cargo de la Comisión de Docencia y Posgrado, pues no sabe cómo va ese asunto, porque realmente este dictamen está relacionado con el que tiene la Comisión. Quizás que cuente cuándo lo piensa presentar, etc., ya que sería relevante, porque se imagina que en ese documento se ve la problemática de forma integral.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA explica que el caso de la condición de las profesoras interinas y de los profesores interinos de la Universidad de Costa Rica ya va llegando a su etapa de elaboración del dictamen, pues ya se lo pasaron y lo está revisando. Hoy, en horas de la tarde, se lo remitirá a la asesora y será analizado el dictamen completo, por primera vez, en la Comisión que se convocó para el próximo miércoles 12 de agosto, a las ocho y treinta de la mañana.

Reitera que el dictamen ya está listo; sin embargo, por ser un caso tan difícil, en donde ha habido un trabajo muy exhaustivo por parte de la Comisión de Docencia y Posgrado, hace mucho tiempo, también se está analizando una modificación al *Reglamento del Régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*, porque este mismo caso llevó a que se hiciera ese estudio y esa modificación, ya que, además, era otro caso que estaba también en la Comisión. Como se puede observar, este es un caso que va subsumido a otros, pero que, también, está trabajando intensamente, y en las próximas semanas quedaría lista esa otra modificación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la M.Sc. Patricia Quesada por su intervención. Le cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ dice que está totalmente de acuerdo con este dictamen. Lo que observa, por ejemplo, es que muchas veces, la asignación de tiempo es responsabilidad de las direcciones académicas. Ha escuchado que hay direcciones académicas que no les gusta dar tiempo para la investigación y la acción social, porque va en demérito del tiempo que deberían de asignar para la docencia. Además, que si autorizan “descarga de tiempo” para investigación o acción social, entonces, se va a ver perjudicada la unidad con la docencia.

Le parece que ese es uno de los puntos más importantes que se abordan en esta ponencia; es decir, esa falta de tiempo que deben de dar las unidades académicas a los docentes para realizar acción social. Lo que quiere hacer ver con este comentario es que le gustaría que, de alguna forma, el acuerdo uno sea un poco más fuerte en ese sentido, para que las unidades académicas, al pensar sobre ese quehacer académico

en las tres áreas (docencia, investigación y acción social) realmente destinen un porcentaje de ese tiempo a la acción social.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que sería instarlos, porque el Consejo Universitario no los puede obligar. Está de acuerdo con la propuesta del M.Sc. Carlos Méndez, pero se pregunta cómo se puede obligar a una unidad académica a destinar más tiempo. Estima que eso es peligroso y ya se ha visto anteriormente. Pregunta si el M.Sc. Carlos Méndez tiene alguna propuesta de redacción.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ responde que no tiene una propuesta de redacción, porque como plantea la Prof. Cat. Madeline Howard, sería algo más que instar. Conoce de casos en las cuales las unidades académicas simplemente dicen que sí se haga el proyecto y lo registren, pero de forma *ad honorem*, ya sea en investigación o en acción social.

Resalta que, más bien, hacía el comentario acerca de la importancia de que las unidades académicas adquieran conciencia de que deben realizar las tres actividades sustantivas de la acción universitaria

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA opina que el término “instar”, es el que debe usarse no más allá de eso. Coincide con la Prof. Cat. Madeline Howard en que el Consejo no tiene la potestad de obligar a una unidad hacerlo.

Igualmente, recuerda que la la distribución de los tiempos y las descargas o no descargas; es decir, la distribución de los tiempos docentes en una unidad académica se vuelve cada vez más complicados, en cuanto a aportar tiempo para proyectos de investigación, no solo porque hay interés en aumentar el número de estudiantes en la Universidad de Costa Rica en diferentes unidades académicas, sino, también, porque eso significaría que las unidades académicas tienen que recurrir a nombramientos interinos para cubrir sus necesidades, de abrir el número de estudiantes, pues tiene límites por grupo, etc. Explica que no hay un libre albedrío de la unidad académica, de la asamblea de profesores y de profesoras de una unidad académica en terminar beneficiando únicamente a la docencia; es que también existen esas presiones que son presupuestarias y que hacen que sea más difícil asignar tiempo para investigación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone que se dejen los acuerdos tal cual están, puesto que, posteriormente, en el dictamen se hará una revisión integral desde el interinazgo, el cual abordará el meollo del asunto, ya que uno de los grandes problemas son las horas de apoyo que otorga la Vicerrectoría de Docencia, ya que dichas horas únicamente se pueden destinar exclusivamente para labores docentes y no se pueden utilizar para investigación y acción social; entonces, *per se*, se está generando un problema estructural, y muchas veces, no es de la unidad académica, puesto que si hay un profesor interino que quiere llevar a cabo acción social en un lugar distante, pero no hay horas disponibles en propiedad de la unidad académica, no se le puede dar horas de carga de apoyo para que vaya, a trabajar, por ejemplo a los Chiles, simplemente porque esas horas de la Vicerrectoría de Docencia que se están dando son solamente para labores docentes.

Expresa que no sabe qué piensan los demás miembros, pero le parece que los acuerdos presentados por la Comisión de Docencia y Posgrado son apropiados y pertinentes en el contexto actual.

LA DRA. TERESITA CORDERO agrega que le encantaría decir que las unidades académicas pueden aportar para las personas que están haciendo investigación, acción social y también la docencia, sin embargo, es bastante difícil, porque, de acuerdo con la forma de gobernanza, son las unidades académicas las que van a definir ese tipo de apoyos; de hecho, un avance relevante, como lo señala el dictamen, fue el *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario*, que ahora se le define en el reglamento: (...) *aquellos trabajos comunales universitarios que tengan las unidades académicas, las personas, sean propietarias o en condición de interinazgo, tengan la posibilidad de mantener el nombramiento por el tiempo de vigencia*

que ese trabajo comunal (...); generalmente, el tiempo de vigencia mínimo es de 3 años. Antes, a estas personas, sobre todas las interinas, se les contrataba partiendo sus nombramientos.

Entiende el sentir del M.Sc. Carlos Méndez, y sería interesante agregar “obligar a la Administración” pero se choca con cuestiones de potestades y competencias. Asegura que el reglamento próximo, que es el del interinato, en realidad, ella hubiera querido que fuera más fuerte, pero tiene una serie de regulaciones legales que han limitado.

Expresa que es muy relevante lo que indicó la M.Sc. Patricia Quesada, pues se está tratando de que el *Reglamento del Régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio* se tome en cuenta para que puedan ingresar, eventualmente, a un régimen académico. Dice esto, porque se está adelantando, pues sabe que la M.Sc. Patricia Quesada va a agregar más al respecto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ sugiere, al ver por ejemplo lo que dice el dictamen: (...) *así como la carga académica asignada, quienes se trasladan a las zonas alejadas de las sedes universitarias*, que sea de esta forma: *así como la carga académica asignadas a quien realiza la acción social*; de manera que se favorezca la continuidad de los nombramientos y no solamente a los que se trasladan, sino a la totalidad de las personas que realicen la acción social, pues no solamente son los interinos; igualmente hay personas en propiedad que quieren hacer acción social, pero que simplemente les dicen si lo hacen ahora, sí; entonces, tal vez de una forma más generalizada.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone que se suspenda este punto para continuarlo en la siguiente sesión, pues tiene un asunto que atender en la tarde, y eso significa que tiene que trasladarse de la oficina.

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, suspende el análisis de la resolución *Mejoramiento de las condiciones laborales de los y las docentes de acción social: un llamado de atención a la Universidad de Costa Rica* y levanta la sesión. Se continuará en la próxima sesión.

A las doce horas y treinta un minutos, se levanta la sesión.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

